



Administracion, Comercio, Artes, Ciencias, Industria, Literatura, etc.—Este periódico, que se publica en Madrid los dias 13 y 28 de cada mes, hace dos numerosas ediciones, una para España, Filipinas y el extranjero, y otra para nuestras Antillas, Santo Domingo, San Thomas, Jamaica y demás posesiones extranjeras, América Central, Méjico, Norte-América y América del Sur. Consta cada número de 16 á 20 páginas.—Cuesta en España 24 rs. trimestre, 96 año adelantado con derecho á prima.—En el extranjero 40 francos al año, suscribiéndose directamente; si no, 60.—En Ultramar 12 pesos fuertes con derecho á prima.

La correspondencia se dirigirá á D. EDUARDO ASQUERINO.

Para los anuncios extranjeros, reclamos y comunicados, se entenderán exclusivamente en París, con los señores LABORDE Y COMPAÑIA, rue de Bondy, 42.

Se suscribe en Madrid: Librerías de Durán, Carrera de San Gerónimo; Lopez, Cármen. Moya y Plaza, Cárretas.—Provincias: en las principales librerías, ó por medio de libranzas de la Tesorería central, Giro Mútuo, etc., ó sellos de Correos, en carta certificada.—Extranjero: Lisboa, librería de Campos, rua nova de Almada, 68; París, librería Española de M. C. d'Enne Schmit, rue Favart, núm. 2; Londres, Sres. Chidley y Cortazar, 17, Store Street.—Anuncios en España: 2 rs. línea.—Comunicados: 20 rs. en adelante por cada línea.—Redaccion y Administracion, Madrid, calle de Florida-Blanca, núm. 3.—Los anuncios se justifican en letra de 6 puntos y sobre cinco columnas. Los reclamos y remitidos en letra de 8 puntos y tres columnas.

DIRECTOR Y FUNDADOR, D. EDUARDO ASQUERINO.—COLABORADORES ESPAÑOLES: Sres. Amador de los Rios, Alarcón, Albistur, ALCALÁ GALLIANO, Arias Miranda, ARCE, ARIBAU, Sra. Avellaneda, Sres. Asquerino, Auñon (Marqués de), Alvarez (Miguel de los Santos), Ayala, Alonso (J. B.), Araquistain, Bachiller y Morales, Bataguer, BARALT, Beoquer, Benavides, Bueno, Borao, Bona, Breton de los Herreros, Borrego, CALVO ASENSIO, Calvo Martín, Campoamor, Camus, Canalejas, Cañete, Castelar, Castro y Blanc, Cánovas del Castillo, Castro y Serrano, Conde de Pozos Dulces, Colmeiro, Corradi, Correa, Costanzo, Cueto, Sra. Coronado, Sres. Cárdenas, Casaval, Dacarrete, DUBÁN, D. Benjumea, Eguilaz, Elias, ESCALANTE, ESCOSURA, ESTEBANZ CALDERON, Estrella, Fernandez Cuesta, Ferrer del Río, Fernandez y G., Figuerola, Flores, Forteza, Srta. García Balmaseda, Sres. García Gutiérrez, Gayangos, Gener, Gonzalez Bravo, Graells, Güell y René, Harzenbusch, Janer, JIMENEZ SERRANO, LAFUENTE, Llorente, Lopez Garcia, Larra, Larrabaga, Lasala, Lobo, Lorenzina, Luna, Lecumberri, Madoz, Madrazo, Montesino, Mañé y Flaquer, Matos, MORA, Molins (Marqués de), Muñoz del Monte, Medina (Tristan), Ochoa, Olavarría, Olózaga, Olozabal, Palacio, Pastor Diaz, Pasaron y Lastra, Perez Calvo, Pezuela (Marqués de la), Pi Margall, Poyé, Reinoso, Retes, Ribot y Fontseré, Rios y Rosas, Retortillo, RIVAS (Duque de), Rivera, Rivero, Romero Ortíz, Rodríguez y Muñoz, Rosa y Gonzalez, Ros de Olano, Rossell, Ruiz Aguilera, Rodriguez (Gabriel), Sagarninaga, Sanchez Fuentes, Selgas, Simonet, Sanz, Segovia, Salvador de Salvador, Salmeron, Serrano Alcázar, Trueba, Varela, Vega, Valera, Viedma, Vera (Francisco Gonzalez).—PORTUGUESES:—Sres. Biester, Broderode, Bulhao, Pato, Castilho, César, Machado, Herculano, Latino Coelho, Lobato Pires, Magalhaes, Cotinho, Mendes Leal Junior, Oliveira, Marreca, Palmeirim, Rebelo da Silva, Rodrigues Sampayo, Silva Tullio, Serpa Pimentel, Visconde de Gouvea.—AMERICANOS.—Alberdi Alemparte, Balerezo, Barros, Arana, Bello, Caicedo, COPANCHO, Fombona, Gana, Gonzalez, Lastarria, Lorette, Matta, Varela, Vicuña Mackenna.

SUMARIO.

Revista general, por D. Manuel María Flamant.—La España revolucionaria ante Europa, por D. Manuel María Flamant.—Victor Hugo á España.—Ministerio de Ultramar.—Ministerio de Fomento.—El sentido intimo, por D. Juan Alonso y Eguilaz.—Al gobierno provisional, por D. José Torres Mena.—La junta de obras públicas, por F.—La libertad de cultos, por Y. M. P.—El derecho de reunion, por D. Eladio Lezama.—Reformas liberales ultramarinas, por R. M. y J.—El cuerpo de ingenieros de obras públicas, por D. Jacinto Beltran.—Análisis crítico del poema de los Nibelunguen, por J. Fernandez Matheu.—Ministerio de la Gobernacion.—La representacion de los negros libres, por R. M. de Labra.—La instruccion del pueblo, por P.—Nuestro pueblo, por D. G. Calvo Asensio.—A la libertad de cultos. Oda dedicada al pueblo español, por D. Juan Alonso y Eguilaz.—Sueltos.—Anuncios.

LA AMÉRICA.
MADRID 13 DE NOVIEMBRE DE 1868.

REVISTA GENERAL.

El emperador Napoleon.—Felicitaciones á España.—Condescendencias.—La prensa extranjera.

Que el segundo imperio napoleónico ha entrado en un periodo de decadencia, precursor de una tal vez no lejana catástrofe, es cosa sobre la cual no abriga ya la menor duda ningun hombre reflexivo y medianamente conocedor de la situacion general de Europa y de la nacion francesa en particular, siquiera sea decidido partidario de la dinastía de los Bonaparte.

No traeremos á la memoria las causas que á este resultado han contribuido; nada diremos de la deplorable esterilidad de la sangrienta campaña de Crimea, que ha dejado el imperio turco tan á merced de las ambiciones de la Rusia como lo estaba antes del combate de Sinope, pérfidamente empeñado en el mar Negro por la escuadra del mencionado imperio; nada diremos tampoco de las campañas de la Francia imperial en Italia, campañas que han concluido por producir terribles animosidades entre ambos países y por crear la eterna, la irresoluble, la cada vez mas peligrosa cuestion italo-romana; ni recordaremos, en fin, la desdichada aventura de Méjico, que tan funesta ha sido á Napoleon III, material, moral y diplomáticamente considerada, pues nada nuevo pudiéramos ya decir acerca de tan debatidos asuntos.

Para hacer formar completa idea de la crítica situacion en que actualmente se encuentra el hombre del 2 de Diciembre, respecto de Europa y del pueblo francés, baste decir que, deseoso de hallar un desqui-

te á tan repetidos contratiempos, y ansioso además de procurarse al otro lado del Rhin una indemnizacion bastante á consolarle del desastre de Sudowa, que él en su orgullo consideró como un desastre sufrido por sus legiones, ni ha encontrado ese desquite, ni se ha procurado ese consuelo, ni le ha sido posible pasar el Rhin, ni imponerse á la Prusia, ni desvainar la espada que la revolucion española le ha, no diremos arrancado, pero sí hecho caer de la mano, cuando mas altiva y locamente la esgrimia.

Y entretanto, el árbitro de la Francia, el potentado cuya política no ha sido otra cosa en todas las grandes cuestiones internacionales sino un tegido de contradicciones é incomprensibles perplejidades; política ni conservadora ni revolucionaria, en el buen sentido de estas palabras, sino pura y simplemente tiránica, cuando ha intentado ser lo primero, y puerilmente revoltosa, cuando se ha propuesto ser lo segundo; entretanto, decimos, el árbitro de la Francia no ha humillado á Prusia, como ardentemente lo deseaba, ni ha ensanchado el territorio francés, y lo que para él es mucho peor, no puede explicar hoy satisfactoriamente á la Francia el porqué de los formidables armamentos á que la ha compelido, ni la razon que le ha movido á exigirla en estos últimos tiempos inmensos sacrificios que le ha impuesto, á pesar del grito de general reprobacion que en su derredor resonaba sin cesar.

Agréguese á esto el rápido vuelo que el espíritu liberal va tomando allende los Pirineos, merced á tantos desaciertos y al carácter sistemáticamente reaccionario de la política de las Tullerías, y merced tambien al estímulo producido por el magnífico ejemplo que al pueblo francés acaba dedar el español, y se formará una idea tan exacta como es necesario para juzgar acerca de la situacion, á todas luces precaria en que en estos momentos se encuentra el César francés, y para predecir que su accion, respecto de la España revolucionaria, habrá forzosamente de circunscribirse á límites mucho mas estrechos de los en que él quisiera ejercerla.

Por lo demás, la revolucion española es saludada con creciente entusiasmo de uno al otro extremo de Europa. Diremos, en prueba de ello, que el cónsul de España en Alejandria de Egipto ha remitido al ministerio de Estado la siguiente exposicion que la Sociedad italiana de Socorros mútuos, allí establecida, dirige al gobierno provisional de España:

«Los grandes y felices sucesos que han tenido lugar en la Península Ibérica, han llenado de júbilo á la Sociedad operaria italiana residente en Alejandria de Egipto, y la Asamblea general de la misma, en sesion del dia 6 del corriente, acordó felicitar á la generosa nacion española, que, para vergüenza de

tanta sangre derramada por los mártires y héroes de su libertad, hallábase todavía bajo el yugo del mas reaccionario y humillante despotismo, del cual se ve ya felizmente y para siempre emancipada.

El júbilo de un pueblo que rompe las cadenas de la tiranía, es puro y santo, y encuentra una armónica correspondencia en todos los pueblos libres, estrechando mas y mas sus vínculos en fraternidad y union, vinealos que unia ya á España é Italia por la comunidad de la raza latina.

¡Gloria á vosotros, valientes regeneradores de España! Vuestro talento y vuestro patriotismo sabrán llevar bien pronto á feliz término vuestra admirable obra, tan gloriosamente emprendida.

Entretanto, acoged estas sinceras palabras de complacencia que os dirige nuestra sociedad: ¡Viva la libertad! ¡Viva España! ¡Viva Italia!

Alejandria de Egipto 12 de Octubre de 1868.—El presidente, A. Viazzo.—El secretario, A. R. Castiglione.»

Lo que ha impedido á la Suiza reconocer al nuevo gobierno español, ha sido el retraso que ha sufrido la comunicacion de la circular española del 19 de Octubre, que no fué presentada al Consejo federal por el encargado de negocios español hasta el 30. Sin embargo, no bien el Consejo federal tuvo noticia oficial del expresado documento, se apresuró á reconocer, no solo al gobierno provisional, sino tambien la forma definitiva de gobierno que España pueda adoptar en adelante.

Hé aqui la satisfactoria respuesta del Consejo federal:

«La Suiza, cuyas instituciones están fundadas en la voluntad del pueblo, reconoce naturalmente el derecho legal de todas las demás naciones á formar sus gobiernos con arreglo al mismo principio. La España, al reconstituirse sobre las bases mencionadas en la circular del gobierno provisional, de fecha de 19 de Octubre, puede contar de antemano con que el gobierno que se dé será reconocido por la Suiza. Entretanto, el gobierno federal entrará en relaciones diplomáticas con el gobierno provisional, con tanta mayor voluntad, cuanto que el Consejo federal considera al gobierno provisional como la expresion verdadera de la voluntad del país. Además, no solo los principios de libertad religiosa proclamados en la circular aseguran á España la estimacion del mundo civilizado, sino que tambien los medios adoptados para completar la revolucion son pruebas de habilidad y de gran moderacion.»

La Asociacion de voluntarios italianos, establecida en Palermo, dirige la siguiente manifestacion al pueblo español:

«Hermanos: Desde esta isla, sagrada por sus antiguas tradiciones, desolada como vuestra patria durante largos años por el despotismo político unido con la tiranía religiosa, os enviamos un aplauso por lo que habeis hecho, y un afectuoso saludo.

La causa de los pueblos es solidaria. La libertad, vida y luz de las naciones, es derecho de todos y lleva consigo el derecho de reivindicarla. Mas si una ley moral armoniza los intereses de

diferentes pueblos, vosotros estais ligados á los sicilianos con mas estrecho lazo, porque ambos pueblos sufrimos la coyunda de una dinastía desvergonzada y tiránica, enemiga del pueblo y del progreso, hostil al pensamiento y á toda libertad individual.

Sicilianos y españoles fuimos expoliados, atropellados y perseguidos por un poder que tenía necesidad de inspirar terror para vivir; unos y otros fuimos dominados y atormentados por la superstición religiosa sentada en el trono; todo nos lo arrebataron, vidas, haciendas... hasta la conciencia, que, violada y negada en sus manifestaciones, se plegó vilmente á obedecer y callar.

Las naciones, empero, no se suicidan como los individuos: por encima de la fuerza y de la corrupcion está la potencia revolucionaria al mismo tiempo tremenda y benéfica, que al mismo tiempo destruye y edifica alzando sobre los despojos del pasado la columna del porvenir; y sobre las ruinas del absolutismo y de la teocracia, planta el árbol de la libertad y de la justicia.

Habeis iniciado una gran revolucion. Habeis lanzado la última palabra de condenacion contra ese infame poder que domina nuestra amada Roma, y apoya á todos los reaccionarios de Europa.

Habeis proclamado altamente que el pueblo español no quiere mas Borbones; que no quiere mas reyes; que el pueblo libre no quiere que, bajo la capa de religion, continúe ese consorcio nefando de España con la Roma papa; que quiere libre la conciencia y su emancipacion de la prepotencia católica, que no quiere soportar, ni por un momento mas, un régimen de resistencia y de despotismo gubernamental eterno, enemigo de los intereses del país; en fin, que el pueblo español no quiere seguir por mas tiempo siendo esclavo de los reyes, de los jesuitas y de los generales, abominable asociacion de cuanto mas bajo y cobarde puede albergarse á la sombra de los tronos.

¡Españoles! La Europa aguarda hoy veros hacer prodigios; no espera mas que una voz que parta de la libre Iberia, para seguir vuestro ejemplo; haced que mañana los pueblos libres de Iberia deban á vuestra iniciativa su emancipacion; á vosotros compete que una revolucion inaugurada en nombre de la libertad, proclame su reinado en el mundo.

Este es el voto con que nuestra *Sociedad Palermitana* saluda vuestra revolucion. ¡Conciudadanos de Riego, de Quiroga y de Torrijos, acoged el fraternal saludo que os enviamos en nombre de los conciudadanos de Arnaldo y de Teruccio; de Mazzini y de Garibaldi.

Palermo 15 de Octubre. — La comision.

En una carta de Roma, publicada en el *Diario de los Debates*, se dice que las *condescendencias* que el gobierno romano guarda con España, y la especie de velo que echa sobre ciertos sucesos, no tienen otro objeto que el de impedir la proclamacion de la libertad de cultos, acerca de lo cual el gobierno provisional ha soltado algunas prendas.

Mucho dudamos que eso de las *condescendencias* á que alude el corresponsal romano del órgano, en la prensa parisiense, de la rama de Orleans, se refiera á hecho ó documento alguno de carácter auténtico por parte de la corte de Roma, cuya proverbial sagacidad quedaria completamente desmentida, si tal lenguaje se hubiera permitido respecto de España, y si tan claramente hubiera manifestado los móviles que determinan su accion politica, con relacion á nosotros, en la grave cuestion enlazada con la libertad de cultos.

Sin exageracion puede decirse que la prensa extranjera se ocupa exclusivamente de los asuntos de España. No parece sino que al eco potente de la extraordinaria revolucion entre nosotros ocurrida, han llamado todos los rumores que no há muchas semanas llevaba por donde quiera la intranquilidad, la desconfianza, cual siniestros mensajeros de todo género de calamidades, ó que han desaparecido por completo del horizonte político todos los *puntos negros* que, segun el misterioso oráculo de las Tullerías, lo oscurecian.

Nada mas natural que lo que ocurre. La cuestion franco-prusiana, aplazada en cuanto á sus efectos materiales, ha dejado de ser por ahora un motivo de alarma en Francia y Alemania; la cuestion italo-romana aplazada se halla tambien, aunque tal vez por breve tiempo; la cuestion magna en los Estados Unidos, esto es, la relativa á la eleccion del presidente de la república ha quedado resuelta con el triunfo del general Grant, que representa la victoria del Norte, sobre el Sur, contando ya segura la suya el partido liberal en las próximas elecciones en la Gran-Bretaña; paralizadas, en fin, en Oriente la accion de la Rusia y la de la potencias occidentales, ó por lo menos no amenazando ningun inminente peligro por ese lado, la paz europea, los hechos de que es hoy teatro nuestra patria, se presentan naturalmente á los ojos de pueblos y gobiernos como lo mas culminante, como lo mas trascendental, al paso que para los escritores de todos los partidos son riquísimo veneno de reflexiones y conjeturas, de reprobaciones y elogios, de consejos y profecias que al paso que llenan las columnas de los diarios franceses, italianos é ingleses, suministran abundante materia á no escaso número de folletos como, por ejemplo, los titulados *La anarquía española, España y Carlos VII, Prim y el príncipe de Asturias* y otros muchos del mismo género.

Sino siempre puede halagarnos la manera con que en ese aluvion de escritos, somos juzgados y tratados, siempre, por lo menos, deberá sernos satisfactorio el ver que esta, no há mucho escarnecida y casi olvidada nacion, es actualmente el centro hácia que convergen las miradas de esta parte del mundo, el punto de partida, y la clave, por decirlo así, de los grandes sucesos que, en un plazo acaso no lejano, cambiarán radicalmente la faz política y religiosa de la vieja Europa.

MANUEL MARÍA FLAMANT.

LA ESPAÑA REVOLUCIONARIA ANTE EUROPA.

Que el eco de la revolucion española ha resonado formidable del uno al otro confin de Europa, es un hecho del cual recibimos todos los dias cada vez mas numerosas y elocuentes pruebas. Y no es menos evidente que, á producir la sensacion de asombro con que ha sido universalmente acogida la nueva de la gloriosa protesta de Cádiz, ha contribuido, tanto por lo menos como la intrínseca trascendencia del hecho, la general creencia de que la nacion de Carlos IV, de Fernando VII y de su digna hija Isabel, condenada irremisiblemente á un eterno mutismo y á una impotencia eterna, no lograria por su propio esfuerzo rasgar el ensangrentado sudario en que la habia envuelto el absolutismo, procazmente patrocinado por la mas ciega de las mujeres y por la mas ingrata de las reinas.

Ese asombro, no obstante, si en todas partes igualmente profundo, no en todas ha tenido una igual manifestacion, pues mientras en unas ha revestido el carácter de mera curiosidad, ha despertado en otras un mal disimulado pánico; no faltando gobiernos, en quienes el efecto causado por la súbita y radical trasformacion de la España política y religiosa, ha quedado contenido, á lo menos en la apariencia, dentro de los limites del disgusto y del recelo.

Hemos hablado del efecto producido por nuestra gloriosa revolucion en las cortes y los gabinetes de esta parte del mundo; de los pueblos diremos únicamente que en todos los países donde la opinion pública tiene medios hábiles de expresion, es decir, en todos aquellos en que ha penetrado en mayor ó menor grado el espíritu dominante de la época, el eco de nuestro salvador alzamiento nacional ha sido saludado con una fraternal demostracion de regocijo, y acogido como el fausto presentimiento de un cercano porvenir de gloria y rehabilitacion para las naciones que sufren bajo el doble yugo de la fuerza y el despotismo.

Italia, la nacion mas directamente interesada en la consolidacion de la obra revolucionaria, con tan feliz éxito realizada entre nosotros; Italia, que recientemente emancipada á costa de innumerables sacrificios, del afrentoso yugo de los Borbones, tanto tenia que recelar de la hija de Fernando VII vendida á la corte de Roma, y resuelta protectora de sus parientes destronados en Nápoles y en Parma; Italia; repetimos, era el país mas directamente interesado en que aquel maléfico centro del borbonismo y el romanismo desapareciese por completo, pues con él debía desaparecer el mayor y mas permanente peligro á su integridad territorial y á sus nuevas instituciones. Hé aquí porque, exceptuando los dominios del Papa, ocupados por un ejército extranjero, el júbilo no ha conocido limites en la península itálica.

Gran satisfaccion ha causado tambien en Prusia é Inglaterra el triunfo revolucionario de nuestra patria, tanto porque las conquistas de la libertad no pueden menos de excitar vivas simpatías en todos los pueblos dotados del sentimiento de su dignidad, cuanto porque los gabinetes de Berlin y San James no pueden dejar de ver con secreta fruicion los mil obstáculos que á la siempre agresiva política napoleónica suscitará de hoy mas el nuevo orden de cosas triunfante al Mediodía de los Pirineos.

Y hémos aquí insensible y naturalmente colocados en la esfera de las consideraciones relativas á la actividad que la revolucion española ha impuesto, por la fuerza irresistible de los acontecimientos, al jefe del vecino imperio.

Si ninguna nacion se halla tan interesada como Italia en que la regeneracion de nuestra patria produzca todos sus naturales frutos, ningun gobierno, en cambio, está mas interesado que el francés en que la empresa acometida por el pueblo español se bastardee, se esterilice ó fracase por completo.

La expulsion de los Borbones, verificada precisamente en los momentos en que con mayor seguridad contaba el hombre del 2 de Diciembre con el incondicional auxilio de esa anti-nacional dinastía, ha desconcertado por completo los planes respecto del exterior, de la corte de las Tullerías; y acaso constituya para ella una imperiosa necesidad de modificar, en un plazo no lejano, su política interior, ensanchando por lo menos, ya que no rompiéndolo, el estrechísimo círculo de hierro en que ha encerrado al pueblo francés el gobierno esencialmente personal de Napoleón III.

Si en el punto á que han llegado las cosas, la revolucion española pudiera temer el resultado de planes reaccionarios fraguados al otro lado de nuestras fronteras, la única nacion en donde debiera vislumbrarse tal ó cual *punto negro*, seria indudablemente la Francia del vecino imperio.

¿A qué gobierno, á qué proyectos, á qué ulteriores miras de engrandecimiento por medio de la conquista, ha dañado mas la revolucion del 18 de Setiembre, que al gobierno napoleónico y á sus propósitos de guerras y aventuras allende el Rhin? Todo peligro, pues, si alguno de orden exterior surgiera respecto de nosotros, habrá de producirse y desarrollarse—no nos cansaremos de repetirlo—en la Francia bonapartista, de la cual la España borbónica ha sido constantemente una oscura y humillada satélite, para fines anti-españoles y exclusivamente franceses.

No creemos necesario añadir, que despues de la Francia imperial, el gobierno mas directamente lastimado por la caída del mancillado trono de Isabel de Borbon, es el gobierno romano. Ese gobierno considerará, sin duda alguna, la resurreccion política de Es-

paña como la atrevida emancipacion de una colonia, como una insurreccion impía contra su autor dad, como un ataque criminal á sus intereses pecuniarios. A tal extremo de degradacion habia traído á la noble España el último Borbon, que este modo de discurrir del gobierno de los cardenales era perfectamente lógico en el anterior reinado.

No hay, pues, que esperar de la corte pontificia relaciones cordiales, ni negociacion alguna verdaderamente desinteresada hácia la España emancipada de los Borbones y de su tradicional y egoísta consejera, la teocracia.

¿Qué naciones influyentes quedan en Europa, á las que nuestra revolucion puede haber causado, ó causar en lo sucesivo, algun perjuicio real, ó aparecer como una peligrosa amenaza? Ninguna.

Por lo demás, que la *santa Rusia* mire displicente la caída de un trono, simbolo aborrecido del absolutismo civil y clerical, es cosa que fácilmente se explica; pero fácil es tambien adivinar que el disgusto mas ó menos ostensible del emperador Alejandro II, ni dará por resultado la resurreccion de la antigua *Santa Alianza*, ni alcanzará á neutralizar en lo mas mínimo el regocijo con que todos los pueblos ilustrados y los gobiernos que en el amor al bien se inspiran, han saludado nuestra magestuosa revolucion. Esta se presenta hoy ante Europa, inspirada en la conciencia de su derecho, como un alto ejemplo de abnegacion; y al paso que despliega sin temor la bandera de la libertad, augura la proximidad de mas felices dias á los pueblos oprimidos y celebra con la Europa liberal un pacto de íntima y redentora fraternidad.

MANUEL MARÍA FLAMANT.

Una nueva voz se ha alzado para saludar á nuestra revolucion; voz elocuente é inspirada que desde una roca del Océano se deja oír fuerte y poderosa en todo el mundo. Uno de los mas ilustres prosopistas de la Francia, el gran poeta de la democracia, Víctor Hugo, para decirlo de una vez, saluda á la España regenerada y le indica el camino que debe seguir para que, con la libertad, reconquiste tambien su pasada grandeza y sus antiguas glorias.

Oigamos esa voz que nos trae un saludo y un consejo; démosle las gracias y meditemos.

VICTOR HUGO A ESPAÑA.

A mi querido y gran amigo Emilio Girardin.

Durante mil años, desde el siglo VI al XVI, un pueblo ha sido el primer pueblo de la Europa, igual á la Grecia, por la epopeya, por el arte á la Italia, por la filosofía á la Francia; ese pueblo ha tenido un Leonidas con el nombre de Pelayo; y un Aquiles con el del Cid; ese pueblo empezó por Viriato y acabó por Riego; tuvo á Lepanto como los griegos tuvieron á Salamina, sin el Cornel no hubiese creado la tragedia y Cristóbal Colon no hubiese descubierto la América, ese pueblo es el pueblo indomable del Fuero Juzgo, tan defendido como la Suiza por su relieve geológico, porque el Mulhacen es al Monte Blanco como 18 es á 24; tuvo su Asamblea de los bosques, contemporánea del foro de Roma; sus *meeting* de selvas, donde el pueblo reinaba dos veces al mes, en la luna nueva y en la llena; tuvo las Cortes de Leon setenta y siete años antes que los ingleses tuviesen el Parlamento en Londres; tuvo el juramento del juego de pelota en Medina del Campo en tiempo de D. Sancho; desde 1133 fué en las Cortes de Borja preponderante el estado llano, viéndose en la Asamblea de esa nacion á una sola ciudad como Zaragoza enviar quince diputados; desde 1307, en tiempo de Alfonso III, proclamó el derecho y el deber de la insurreccion; en Aragon instituyó al hombre llamado Justicia, superior al hombre Rey; colocó delante del trono el temible *sino no*; rehusó el pago del impuesto á Carlos V.

Ese pueblo al nacer tuvo en jaque á Carlo-Magno, moribundo á Napoleón. Ese pueblo ha sufrido enfermedades, ha sido víctima de insectos asquerosos; pero bien mirado los frailes no han podido deshonrarlo como no deshonran los piojos al león. Solo dos cosas han faltado á este pueblo: saber prescindir del Papa y saber pasar sin rey.

Por la navegación, por las expediciones, por la industria, por el comercio, por la invencion aplicada al globo, por la creacion de itinerarios desconocidos, por la iniciativa, por la colonizacion universal fué un Inglaterra sin el aislamiento de esta y teniendo además el sol. Tuvo capitanes, doctores, poetas, profetas, héroes, sábios. Este pueblo tiene Alhambra como Atenas el Partenon, posee un Cervantes como nosotros un Voltaire. El alma inmensa de ese pueblo derramó tanta luz sobre la tierra, que para apagarla fué preciso Torquemada; los Papas pusieron la tiara, enorme apagador, sobre esta antorcha.

El papismo y el absolutismo se coaligaron para acabar con esta nacion. Despues le devolvieron toda su luz trasformada en llama y vióse á España agarrada en la hoguera. Este quemadero descomunal cubrió el mundo, su humo fué, por espacio de tres siglos, la horrible nube de la civilizacion, y concluido el suplicio, la quemazon terminada, pudo decirse: «Esta ceniza es ese pueblo.»

De esta ceniza renace hoy esa nacion. Lo que era falso del fénix, es verdad del pueblo.

Ese pueblo renace. ¿Renacerá pequeño?

¿Renacerá grande?

Hé aquí la cuestion.

España puede recobrar su rango, y colocarse al nivel de Francia é Inglaterra. ¡Ofrecimiento inmenso de la Providencia! La ocasion es única. ¿La desaprovechará España?

¿Para qué una monarquía mas en el continente? España sumisa á un rey sumiso á las potencias, ¡qué mengua! Por otra parte, establecer ahora una monarquía, es emprender una obra de escasa duracion.

La escena va á cambiar.

Una república en España seria un grito de jalería! en Europa, y ese grito dado á los reyes es la paz; ese resultado seria neutralizar la Francia y la Prusia; la imposibilidad de guerra entre las monarquías militares, por el mero hecho de tener á la vista la revolucion; el freno puesto así á Sudow como á Austerlitz; la perspectiva de las matanzas reemplazada por la perspectiva del trabajo y la fecundidad; la destitucion de Chassepot en beneficio de Jaqueert; seria el equilibrio continental producido súbitamente á expensas de las ficciones, por el peso de la verdad en la balanza; seria la regeneracion de la antigua poten-

cia, que se llama España, por medio de la fuerza joven que se llama el pueblo; sería, bajo el punto de vista de la marina y del comercio, la restitución de la vida á ese doble litoral que ha reinado sobre el Mediterráneo antes que Venecia, y sobre el Océano antes que Inglaterra; sería la industria hormigueando allí donde está acurrucada la miseria; sería igualar á Cádiz con Southampton, á Barcelona con Liverpool y á Madrid con París; sería, en fin, la unión de Portugal á España en un momento dado, por la mera atracción de la luz y de la prosperidad, porque la libertad es la piedra imán de las anexiones.

Una República en España sería simplemente consignar la soberanía del hombre sobre sí mismo, soberanía indiscutible, soberanía que no se somete á una votación; sería la producción sin tarifa, el consumo sin aduanas, la circulación sin trabas, el taller sin proletariado, la riqueza sin parasitismo, la conciencia sin preocupaciones, la palabra sin mordaza, la ley sin mentira, la fuerza sin ejército, la fraternidad sin Cain; sería el trabajo para todos, la instrucción para todos, la justicia para todos, el caldoso para nadie; sería el ideal hecho palpable, y así como hay una golondrina—guía habría en la nación—ejemplo. Sin peligro alguno.

La España ciudadana es la España fuerte; la España democrática es la España ciudadela. La República en España, sería la probidad administrando; la verdad gobernando, y la libertad reinando; sería la soberana realidad inexpugnable; la libertad es confiada porque es invencible, y es invencible porque es contagiosa.

El que la ataca la contrae. El ejército enviado contra ella rebota contra el tirano. Por esto se la deja en paz. La República en España sería en el horizonte la inadiación de lo verdadero, una promesa para todos, una amenaza únicamente para el mal; sería un gigante, el derecho, punto de pié en Europa, detrás de esa barricada llamada los Pirineos.

Si España renace monárquica, es pequeña.

Si renace republicana, es grande.

Que elijan.

VICTOR HUGO.

Hauteville-House, 22 de Octubre de 1868.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETO.

Siendo el desarrollo de las obras públicas uno de los elementos que mas enérgicamente influyen en el grado de prosperidad y bienestar de las naciones, se ha considerado este asunto como uno de los primeros que debían fijar la atención del gobierno provisional, no sólo para auxiliarlo por su parte con cuantos medios estén á su alcance, sino además para quitar todo género de trabas que pudieran oponerse á tan importante fin. Ahora bien, uno de los motivos que sin duda alguna impiden su desenvolvimiento, es la obligación del pago de derechos arancelarios, que hacen mas costosa su ejecución, inconveniente que no afecta á las obras del Estado puesto que en resumen se reduce á un cargo y data; pero sí y mucho al interés local ó particular cuando es este quien las lleva á cabo. Y tanto es esto cierto, que si no se hubiera concedido la exención á los efectos que se introducen para los ferro-carriles de la isla de Cuba, probablemente no contaría como hoy cuenta con mas de mil kilómetros, así como en Puerto-Rico se ve se multiplican las solicitudes pidiendo canales de riego, reclamando igual gracia, y animadas aquellas empresas por el de que disfrutaban algunas concesiones ya otorgadas. Parece, pues, indudable que si no es esta la principal causa, es una de las que pueden influir no poco en el fin de que se trata, y por consiguiente se multiplicará la ejecución de toda clase de obras de utilidad general, si se adopta la exención para cuantos efectos sean necesarios para las mismas.

Fundado en las precedentes consideraciones, y en uso de las facultades que me competen, como individuo del gobierno provisional y ministro de Ultramar, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran exentos del pago de derechos arancelarios en las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, todos los efectos que se introduzcan del extranjero con destino á obras públicas, tales como ferro-carriles, tramvías, carreteras, caminos, canales de navegación y riego, aprovechamientos de agua, puentes, faros y construcciones civiles de utilidad general.

Art. 2.º Para llevar á efecto lo previsto en el artículo anterior, se acompañará al proyecto de cada obra una relación de todos los efectos que deban introducirse del extranjero con destino á la misma.

Art. 3.º El gobernador superior civil, de acuerdo con la inspección de obras públicas, resolverá definitivamente sobre ella.

Art. 4.º Dicha relación no podrá ser modificada ni alterada durante la ejecución de las obras, sino en virtud de expediente que se instruya y trasmite como expresan los artículos anteriores.

Madrid 28 de Octubre de 1868.—El ministro de Ultramar, Adelardo Lopez Ayala.

Excmo. Sr.: Establecida ya en toda la extensión de esa provincia un personal facultativo para el ramo de obras públicas, suficiente por ahora á proyectar y dirigir la construcción de estas en no pequeña escala, y aplicadas además la mayor parte de las principales disposiciones que con tan buen éxito rigen en la Península, sólo falta que en el presupuesto del Estado y en los provinciales y municipales, se consignen cantidades suficientes al efecto, á fin de que las comunicaciones marítimas y terrestres se habiliten cuanto antes, y el comercio y la industria encuentren facilidades de todo género para su mas pronto y rápido desarrollo.

En su consecuencia, el gobierno provisional, resuelto á atender con preferencia la ejecución de trabajos de este género, procurará dedicar en los próximos presupuestos el mayor crédito posible con destino al expresado objeto, sin pensar introducir en ellos economía alguna, á no ser las que aconseje una buena administración, con tanto mas motivo cuanto que tales gastos deben siempre considerarse como altamente reproductivos, visto que dan por resultado inmediato el aumento de la producción, la baratura en el mercado y el aumento consiguiente del consumo, siendo esta cuestión digna de ser siempre atendida, y mas aun en las actuales circunstancias, en las que sinceramente se trabaja por dar ocupación y bienestar á la clase jornalera, y prosperidad y riqueza á la nación.

Las consideraciones que anteceden demostrarán á V. E. que así como el gobierno provisional está resuelto á introducir en todos los ramos de la administración pública cuantas economías sean compatibles con el buen servicio, así, por el contrario, declara exceptuados de tales reformas el ramo de que se trata, y reservándose el contribuir á desarrollarla según lo acordado, desea que V. E. á su vez, con los medios á su alcance, y haciendo público cuanto aquí se expone, promueva la ejecución tanto de las obras públicas que pueden y deben hacer los departamentos y los municipios, como de las que el interés particular lleve á

cabo, mediante concesiones que se le otorguen, proponiendo en consecuencia cuantas medidas juzgue conducentes al objeto de que se trata, y dictando por sí, desde luego, todas aquellas en no pequeño número para las que V. E. está autorizado por la legislación vigente. El gobierno provisional, apreciando en su justo valor los buenos elementos de que dispone, no duda que dando á este asunto preferencia sobre cuantos están á su inmediato cargo, conseguirá iniciar en esa provincia la marcha que se indica, lo que unido á las disposiciones que sobre este y otros ramos de la administración se han dictado y van á dictarse, dará en breve el resultado de verla llegar al estado de prosperidad que vivamente se desea.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1868.—Lopez de Ayala.—Señores gobernadores superiores civiles de las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas.

Exmo. Sr.: El alzamiento nacional, propagado con espontánea rapidez desde la bahía de Cádiz hasta las playas de San Sebastián, no se ha llevado á cabo en beneficio exclusivo de los habitantes de la Península, sino también de nuestros leales hermanos de Ultramar, que, al escuchar el eco de nuestra victoria, sienten próximo el momento de ver realizadas legítimas esperanzas y nobles aspiraciones, en nada opuestas á su íntima unión con la metrópoli, antes bien engendradas por el deseo de renovar, fortalecer y estrechar los antiguos vínculos entre los apartados territorios que constituyen la nación española.

Comprendiendo el gobierno provisional que la extensión de los principios proclamados por la revolución debe ser proporcionada á su intensidad, no ha vacilado en declarar en su manifiesto de anteayer que las provincias ultramarinas gozarán las ventajas de la nueva situación é intervendrán con su inteligente criterio y con su voto en la resolución de las áridas cuestiones políticas, administrativas y sociales, que tanto interesan á la población antillana. En el documento citado, que recibirá V. E. al mismo tiempo que esta circular, ha condensado el gobierno los mas culminantes dogmas de la revolución consumada, y entre ellos ha dado con leal franqueza el debido lugar á la reforma del régimen de las islas de Cuba y Puerto-Rico, dignas por su numerosa, rica é ilustrada población de adquirir y ejercer derechos políticos.

La asistencia de los representantes de esos territorios á las sesiones de la Asamblea Constituyente, con las mismas atribuciones que los diputados de las demás provincias españolas, no es un hecho que carezca de preparación, ni de precedentes en la historia contemporánea de nuestras vicisitudes políticas. La revolución de 1808 aceptó este principio: los legisladores de Cádiz lo consignaron en su generoso Código, y los representantes de Ultramar lo pusieron en práctica, dando fehacientes pruebas de su capacidad parlamentaria. Desde aquel tiempo, cada vez que la libertad constitucional ha reaparecido en nuestro horizonte, la idea ha vuelto á agitarse, ganando cada día mas terreno, hasta el punto de haber sido convocada en Noviembre de 1865 una junta consultiva, elegida en parte por los ayuntamientos de Cuba y Puerto-Rico, la cual habia de discutir todos los extremos que abraza la reforma política, administrativa y social de aquellas provincias.

En la exposición de motivos del real decreto citado, se da la preferencia á la reunión de la Junta, y no á la admisión de los diputados de Ultramar en el seno de la representación nacional simplemente por una cuestión de método; tan arraigado estaba ya en el espíritu de los hombres de Estado el convencimiento de que no podía tardar el día en que tomasen asiento en la Cámara popular los representantes de esas extensas y florecientes comarcas.

Cierto es que, á pesar de estos esfuerzos patrióticos, los proyectos de reformas mas trascendentes en el modo de ser de las Antillas, se estrellaban en un obstáculo insuperable. Era este el artículo 80 de la Constitución de 1843, copiado de la de 1837, que exigiendo leyes especiales para los dominios de Ultramar, los dejaba fuera de nuestra comunión política y suscitaba una cuestión previa, no resuelta en el largo período de 23 años, siempre que se pretendía colocar á Cuba y Puerto-Rico bajo la égida de las garantías constitucionales.

Hé aquí, pues, el agitado paso de la revolución en la vía de las reformas ultramarinas; destruido aquel obstáculo sería lógico retardar el cumplimiento de las promesas y la satisfacción de los compromisos que los hombres y los partidos liberales de España han contraído con nuestros hermanos de América. La representación directa de estos en el Cuerpo legislativo y Constituyente surge del alzamiento de Setiembre con igual fuerza que los demás derechos: el edificio, cuyos cimientos labró el entusiasmo en 1808, quedará coronado en 1868 por la experiencia, la ilustración y el progreso.

El gobierno estudia la forma electoral mas adecuada á la diversidad del estado social en las provincias ultramarinas, y al definirla tendrá muy en cuenta las naturales diferencias y condiciones de los habitantes de nuestras Antillas. Dentro de los límites prácticos, que no le es dado traspasar, el gobierno adoptará un sistema de elección tan amplio como sea posible; y una vez confundidos en el seno de la Representación nacional, los diputados del continente y de las islas, todos con igual derecho, todos españoles, todos adictos á la madre patria, unirá aquel Cuerpo al majestuoso carácter de una Asamblea soberana el venerable aspecto de un consejo de familia.

Creería el gobierno extralimitar los poderes que ha recibido de la nación, y que ejerce durante un breve interregno, si dictase por sí solo cualquier providencia sobre organización política, condición de la población de color asiática, y otros áridos problemas planteados en las Antillas españolas, que la representación del país está llamada á resolver con el concurso de los diputados de Ultramar. Ilusorio sería el mandato de estos representantes si al llegar á España y ocupar su puesto en las Cortes encontrasen decididas, por un poder discrecional y arbitrario, las cuestiones que mas afectan á sus comitentes. El gobierno ha podido adoptar y ha adoptado resoluciones decisivas en asuntos graves que solo interesan á la Península, porque siendo hijo de la revolución, sintiendo sus palpitaciones y oyendo el clamor de las Juntas revolucionarias, ha debido satisfacer deseos universalmente expresados; pero no puede obrar de igual manera respecto á esos habitantes, que, guiados por su proverbial cordura y acrisolado patriotismo, saludan la aurora de la libertad y esperan en actitud serena y reposada un momento de enviar á la Asamblea Constituyente los los intérpretes de sus esperanzas y los mantenedores de sus derechos.

Únicamente me considero autorizado para emitir sobre estos puntos una idea general, que V. E. debe inculcar en el ánimo de los habitantes de esas regiones. La revolución actual, que se ha captado las simpatías de propios y extraños por su templanza y su espíritu justiciero, no aplicará á las provincias de Ultramar medida alguna violenta ni atropellará derechos adquiridos al amparo de las leyes: no dará tampoco nueva sanción á inverterados abusos ni á manifiestas trasgresiones de la ley natural. Acepta en el orden político todo lo que tienda á aumentar las

inmidades de las provincias ultramarinas rebajar los lazos que las unen al centro de la patria: admite en el orden social todo lo que conspire á un fin humanitario y civilizador, pero sin alterar de un modo brusco y ocasionado á gravísimos conflictos para ella misma, la condición de la población agrícola de nuestras Antillas.

Dentro de estas fórmulas, tienen nuestros hermanos de allende el mar, una vasta esfera de acción donde ensayar tranquila pero asiduamente sus facultades en la vía del progreso político y social. La organización de sus municipios y provincias, sus sistemas electoral y tributario, sus presupuestos anuales, sus grandes obras públicas, todo el conjunto de su administración, se someterá á la deliberación del Cuerpo legislativo, del cual serán parte integrante los diputados cubanos y puertorriqueños. El gobierno, además, tiene la ventaja de poseer los importantes datos que suministró á este ministerio la junta de información creada en 1865, y los llevará á la Asamblea para que puedan servir de guía en la discusión de las reformas.

Por esto medio, y aplicando siempre su criterio previsor y liberal á todas las cuestiones, no es dudoso que, aun los mas difíciles y trascendentales, se resolverán satisfactoriamente para todos los intereses, cesando un estado excepcional que entraña muchos peligros, y alcanzando al fin esas islas el grado de prosperidad y grandeza que por tantos títulos merecen.

Madrid 27 de Octubre de 1868.—Adelardo Lopez Ayala.

Señor gobernador superior civil de la isla de...

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETOS.

La inamovilidad de los profesores de instrucción pública, es una garantía necesaria de la libertad á que tienen derecho. Sin ella habria una ciencia oficial que, en vez de ser absoluta, general y progresiva, cambiaria con las circunstancias y seria tan variable como ellas. Es imposible que el profesor ejerza con dignidad y elevación el magisterio, y se inspire en el estudio de sí mismo y de la naturaleza, si puede ser separado arbitrariamente por el gobierno.

Conviértese entonces en repetidor de sus doctrinas, y se ve precisado á resolver las cuestiones científicas sin criterio ni pensamiento propios.

La inamovilidad, sin embargo, sería un privilegio injustificable si no tuviera por base la legalidad del nombramiento de los profesores. El que prevaleciendo del favor y de las circunstancias ocupa en la enseñanza pública un puesto que no le corresponde, no tiene derecho á conservarlo. La justicia no consiente lastimar ni usurpar los derechos ajenos, y los lastima y usurpa el que sin las condiciones debidas posee cargos que sólo pueden ejercer legalmente los que las tienen.

Pero no sólo la justicia exige la legalidad de los nombramientos: la exige también la necesidad de que el maestro ejerza una influencia provechosa sobre sus discípulos. Para que la palabra en la cátedra sea sencilla, fecunda, que germine y se desarrolle en la inteligencia del alumno, es preciso que el catedrático sea oído con respeto, que inspire confianza por las pruebas que haya dado de su ciencia, y que no tenga que avergonzarse nunca por el origen de sus títulos. Solo así puede ejercer la enseñanza con provecho de la juventud y conservar la autoridad que necesita en circunstancias difíciles.

El nombrado arbitrariamente conoce la violencia de su posición y la refleja en sus palabras. Rebajado á sus propios ojos se reputa inferior á sí mismo y pierde la espontaneidad que inspira la confianza en la estimación pública. El temor á una justa censura hace tímida é insegura la expresión de lo que el maestro siente y piensa, y le impide elevarse al nivel de su talento.

Los nombramientos ilegales, además, debilitan el influjo de los profesores nombrados legalmente. El país, que desconoce los títulos de cada uno, desconfía del origen de todos, y la enseñanza pública pierde una gran parte de su importancia y respetabilidad.

Desgraciadamente no es en España donde con menos frecuencia se han violado las leyes reguladoras de la provision de las cátedras. Este desorden y los efectos que produce en la enseñanza no deben continuar por mas tiempo. Seguir tolerándolos sería una complicidad culpable con los gobiernos de funesta memoria que han oprimido á este país. Los nombramientos ilegales deben quedar sin efecto, dando á la inamovilidad del profesor la única base que puede justificarla.

El gobierno está resuelto á sacar á la enseñanza oficial de esa situación lamentable en que la arbitrariedad la ha colocado; pero también lo está á respetar los derechos legítimamente adquiridos. Quiere ser tan enérgico como justo y tan justo como enérgico. Se revisarán los expedientes de los catedráticos; mas la revisión se hará sin pasión ni parcialidad por personas entendidas, que examinando todos los datos que existen en el ministerio de Fomento, y despues de oír á los interesados, informarán lo que crean mas arreglado á justicia. En la imposibilidad de oír al Consejo de instrucción pública, como previene la ley de 9 de Setiembre de 1857, el ministro que suscribe ha creído conveniente que le ilustre una comisión compuesta de hombres que se han distinguido por su amor á la ciencia. Atendidos su celo, energía, rectitud é imparcialidad, el gobierno espera que sus trabajos contribuirán eficazmente al bien de la enseñanza y á que se guarde el respeto debido al derecho.

Fundado en estas consideraciones, en uso de las facultades que me competen como miembro del gobierno provisional y ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los profesores de instrucción pública que no hayan sido nombrados legalmente no tienen derecho á la inamovilidad establecida en la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Art. 2.º No se entenderán nombrados legalmente los que no lo hayan sido conforme á las leyes vigentes en la fecha de su nombramiento.

Art. 3.º Se revisarán todos los expedientes de nombramientos y traslaciones de catedráticos en virtud de concurso, y se anularán las ilegalidades cometidas en cada uno.

Art. 4.º Se revisarán igualmente los expedientes de los catedráticos que hayan sido nombrados ó trasladados sin oposición ni concurso, y se anularán los nombramientos y traslaciones que no se hayan verificado con arreglo á las leyes vigentes en el tiempo en que se hicieron.

Art. 5.º Se anularán también los nombramientos que desde 17 de Julio de 1866 hasta la fecha no se hubiesen hecho en virtud de oposición ó concurso legal en el turno correspondiente.

Art. 6.º Quedarán sin efecto todos los nombramientos de catedráticos numerarios en favor de supernumerarios, si no se ha observado el orden de los turnos prescritos en los artículos 226 y 227 de la ley de 1857, determinados en la orden de 4 de Diciembre de 1865.

Art. 7.º Para el examen de los expedientes de que se trata en los artículos anteriores, se nombrará una comisión que, oyendo á los interesados, propongan al gobierno lo que crea mas conforme á justicia.

Madrid 5 de Noviembre de 1868.—El ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

Instrucción pública.—Circular.

A fin de que el país conozca desde luego las inmensas ventajas que resultan de la libertad de enseñanza, y con el propósito de destruir las absurdas afirmaciones de sus enemigos, he creído conveniente dirigirme á V. S. indicándole los medios que debe emplear para que dé el resultado que todos deseamos y contribuya al afianzamiento de la libertad, robusteciendo la inteligencia del pueblo.

El argumento constantemente empleado por los defensores de la tiranía para legitimar su resistencia á las concesiones que, aun dentro de la pasada legalidad, pudieron haber hecho; la suprema razón que alegaban en defensa del despotismo por ellos practicado, ha sido siempre la invocación de la ignorancia de nuestro pueblo, cuya ilustración les debe tan poco. Negando ésta, le negaban como consecuencia la capacidad para el ejercicio de sus derechos; y negadas la ilustración y la capacidad, se creían autorizados para prolongar, tan allá como fuera su deseo, la usurpación de los derechos individuales y la tiranía de las libertades públicas. La revolución ha demostrado con su victoria que la libertad no es una concesión del poder, sino un derecho del pueblo, pero es preciso no olvidar que su propio ejercicio es el mejor medio de afianzarla.

Para ello conviene que V. S. despliegue el mayor celo en estimular las reformas que las diputaciones provinciales pueden realizar, combatiendo de distinta manera los recursos que hoy poseen, ó creando nuevos medios de generalizar la enseñanza, atendiendo de este modo á la mas imperiosa necesidad de nuestra revolución y de nuestro siglo. Las diputaciones provinciales y los municipios pueden, por su conocimiento especial de las necesidades locales, contribuir eficazmente á que el decreto de 24 de Octubre, tan favorablemente acogido por la opinión pública, sea la base de nuestra regeneración científica, haciendo comprender á sus representados que la libertad de enseñanza exige mayor actividad y mas cuidados que la centralización académica. Esta enerva toda fuerza individual, hace del profesor y del discípulo rutinarios ecos de una misma voz; aleja á las corporaciones populares de toda actividad, permitiéndolas descansar en un gobierno que cuida de todo é impone hasta la creencia; mata la iniciativa, somete á todas las inteligencias á un mismo nivel; empuja y arrastra sin beneficio alguno al joven de tardío desarrollo intelectual, y embaraza, detiene y subyuga tiránicamente al de levantado espíritu y precoz talento, que concluye por desanimarse bajo el peso de las trabas reglamentarias. De todas las diversas fases de la centralización, no hay ninguna mas absurda que la intelectual, aquella que pretende hacer marchar la mas vulgar medianía al mismo paso y por los mismos grados que el inspirado genio.

A fin, pues, de que la iniciativa individual encuentre en la remuneración de sus esfuerzos un estímulo para incansables y nuevos trabajos, las diputaciones y los municipios, auxiliados por V. S. y por el gobierno, pueden tambien escoger los medios de premiar la solicitud é inteligencia del que se dedique á popularizar la enseñanza, y la aplicación y los adelantos de los que se apresuren á recibirla. Déjese á la iniciativa popular, á la voz de necesidad y de interés que brota de cada region y de cada provincia el planteamiento y desarrollo de los estudios mas convenientes, y en breve florecerán las industrias naturales de cada comarca, con vida propia, con poderoso aliento, con aquella robustez que nunca tienen las creaciones impuestas.

La agricultura, las artes y la industria, estacionadas por la rutina y alejadas de la influencia de las ciencias, recibirán el impulso que necesitan y alcanzarán el desarrollo que en otros países tienen, si la enseñanza se dirige á generalizar entre las clases menos acomodadas y mas ignorantes los conocimientos científicos, que son base necesaria para el progreso del trabajo, del hombre, y condicion indispensable para la perfección de sus productos. Las escuelas de adultos, que en otras naciones han sido el medio de propagar la instrucción entre aquellas personas que por la incuria de generaciones pasadas han llegado á la mayor edad sin adquirir los conocimientos necesarios á todo ciudadano en un país libre, y que en nuestra patria han sido ensayadas con satifactorio resultado, ocupan un lugar preferente en la atención del gobierno y deben ser objeto del estudio de esas corporaciones, siempre dispuestas á apoyar con energía los proyectos favorables al afianzamiento de la libertad.

La libertad de enseñanza, proclamada ya por el gobierno provisional, pero no realizada todavía en sus últimas consecuencias, obliga, como todas las libertades, á la iniciativa individual, y la de las diputaciones y municipios, á mayores esfuerzos y mas constantes trabajos para que el país recoja los beneficios de su conquista. La prosperidad de la agricultura, el desarrollo de la industria en todas sus diversas manifestaciones, y el perfeccionamiento de las artes, dependen principalmente de la ilustración y conocimientos que posean los individuos dedicados á su cultivo y explotación. Generalizar la enseñanza, propagarla en todas las clases, extenderla al obrero y al labrador, ponerla al alcance del artesano, disipar de todo entendimiento las tinieblas, llevar la luz á toda inteligencia, destruir las preocupaciones, borrar ese número que ha consignado la estadística de los que no saben leer ni escribir en España; todo esto debe ser el primer cuidado de los hombres que se interesan por el engrandecimiento de su patria, y el mas inmediato y provechoso resultado de la libertad de enseñanza.

Debe V. S., pues, estimular á las diputaciones provinciales y municipios, á las sociedades científicas y de recreo, á que establezcan centros de instrucción donde la enseñanza oral y la lectura de periódicos, folletos y libros esté al alcance de las clases menos acomodadas; impulsar á las personas que posean conocimientos especiales en cualquier ramo del saber humano á comunicárselos á sus conciudadanos, teniendo en cuenta que si hubo tiempos aciagos en el mayor mérito de una autoridad era perseguida las manifestaciones de la inteligencia, hoy afortunadamente será la mayor satisfacción para el gobierno la creación de una escuela, la apertura de una academia, la inauguración de una granja.

El primer cuidado, así de V. S. como de la diputación provincial y de los municipios, debe ser el favorecer la creación de escuelas de primera enseñanza, base de toda ilustración popular.

De este modo se levantará el espíritu de nuestra patria sobre las ruinas de la ignorancia y de la tiranía, robusteciéndose contra la indiferencia científica, heredada de tres siglos que forman en nuestra historia un vergonzoso paréntesis, abierto por la inquisición y cerrado por los últimos Borbones. Inclúyese en todos, individuos y sociedades, municipios y diputaciones, que el gobierno atenderá á romper con solicitud cuantas ligaduras han impedido hasta ahora que la libre y benéfica acción de la iniciativa individual encuentre la digna recompensa de sus esfuerzos: contribúyase por todos los medios á que el espíritu de este

pueblo generoso se prepare á una nueva vida de actividad y de gloria; reconquistese en el campo de la ilustración y de la ciencia el puesto que corresponde á la patria de Servet, de Vives, de Mariana, de Cervantes, de Calderon y de otros no menos ilustres géneos, en quienes se cebó una intolerancia que ha desaparecido para siempre. Y con los ojos fijos en el libro de la historia y la mente en el juicio imparcial de las generaciones venideras, acométase la árdua, pero no imposible, tarea de remover cuantos obstáculos se opongan á que el triunfo de la libertad de enseñanza inaugure la era de nuestra regeneración, y sea el principio vivificador de la agricultura, de la industria y del comercio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1868.—Ruiz Zorrilla.
Señor gobernador de la provincia de...

EL SENTIDO INTIMO.

(Continuacion.)

No pocos yerros, ó por mejor decir, muchísimos yerros resultan en el asunto que nos ocupa, de la manía de usar ciertas palabras por rutina y sin exámen. Las comparaciones, como ya hemos indicado, se establecen entre el animal y el hombre, entre los animales y la humanidad, desconociendo ó olvidando que decir hombre es lo mismo que no decir nada, porque hay muchas clases de hombres, y que decir humanidad es identificar en un solo vocablo cosas que no pueden identificarse. El sentimentalismo afectado, la moda, la costumbre, las consideraciones religiosas mal entendidas y otras circunstancias semejantes han contribuido á que se contemple como axioma indiscutible la teoría de la unidad de la especie humana, y, sin embargo, esa teoría, bajo algunos puntos de vista, es un magnífico disparate que no se aplica ni en la razón, ni en la experiencia, ni en la historia, ni en ningun género de fundamentos. Así como hay diversas especies de animales, así á partir de los primeros seres que parecen merecer la denominación de hombres hay diversas especies de estos, especies que se diferencian muchísimo entre sí y cada una de las cuales tiene un límite de desarrollo trazado por la Providencia. No hay, pues, tal unidad humana, ni se pueden hacer afirmaciones generales sobre el hombre, sino solo sobre tal casta ó tal raza de hombres, porque entre casta y casta y raza y raza media relativamente la misma distancia que entre los rumiantes y los carnívoros, ó los carnívoros y los cuadrumanos. Y de igual modo que un rumiante ó un carnívoro ó un cuadrumano tienen cada uno un límite de desenvolvimiento intelectual que no pueden traspasar para invadir el de la especie superior, del mismo modo á cada gran raza de hombres le sucede lo propio, y ni los mogolos pueden nunca alcanzar el nivel intelectual y social de los semitas, ni los semitas el de la casta caucásica.

Este hecho, esta ley de las razas, se conocen hoy y se consideran como cosa corriente por todos los que se dedican á los estudios históricos. En efecto: ¿quién ignora en el día que cada raza da de sí un grado especial de civilización, que de ese grado no pasa y que el grado superior solo pertenece á una raza superior? Por eso, cuando el progreso necesita que la civilización avance, las razas que representan lo pasado y que no pueden engendrar el nuevo orden social, desaparecen y dan lugar á otras. El aniquilamiento de la antigua raza india en América nos ofrece un ejemplo de ese fenómeno. Hombres eran esos indios, y hombres son los que de ellos quedan: ¿por qué, pues, no obedecen á las exigencias de la época, y se acomodan á la cultura contemporánea? Porque no puede ser, porque constituyen una raza de hombres que es inferior á las razas sajonas y latinas, porque nacieron para un grado de civilización y no para otro mas alto, porque en su naturaleza habia tanta cantidad de adelanto, pero no otra mayor: exactamente lo que pasa á un caballo con respecto á un perro, ó á un dromedario con respecto á un orangutan.

Y no se crea que ese ejemplo de la desaparición de la raza india es único en el mundo. Lejos de eso, la tradición recuerda muchísimos semejantes. Siempre que lo que se llama la especie humana ha entrado en una nueva era y en una nueva fisonomía social, esos cambios han coincidido con la aparición de nuevas razas, porque las antiguas eran incapaces, es preciso fijarse en ello, absolutamente incapaces para producir ni para acomodarse al nuevo grado de civilización. Hija de una de esas evoluciones es la actual cultura europea, y lo mismo, exactamente lo mismo, sucedió en la antigüedad. Las remotas razas materialistas del Asia cedieron el puesto á las estirpes semítica é indostánica, y aun antes de esas razas materialistas existieron otras mil sin nombre y mas selváticas todavía, que las prepararon el camino y que desaparecieron cuando ya fueron insuficientes para las miras providenciales, así como sus sucesoras desaparecieron despues tambien á su vez. De ese modo se ha creado la historia, de ese modo ha crecido el mundo. Las primeras razas humanas que cubrieron la tierra fueron evidentemente un conjunto de seres ínfimos, de todo punto brutales y sin asomo apenas de resplandor intelectual, escrescencias de una naturaleza indómita, mal sana y pantanosa, desnudos, errantes, animados por meros y ciegos instintos, durmiendo en cuevas naturales como las fieras, alimentándose groseramente de los frutos espontáneos del suelo, frutos silvestres que ahora no serian digeridos por el estómago del último hotentote. Y desde estos seres de piel velluda y áspera, emparentados con los cuadrumanos y hechos para soportar bien ó mal los miasmas de los bosques

primitivos, desde esos seres, repito, hasta la aparición de las razas escíticas, celtas é indobactrianas que son aun, sin embargo, bien lejanas, ¿cuántos siglos y cuántas otras razas de transición mediarían?

Es preciso fijarse en esto, es preciso reflexionar que las razas históricas mas antiguas de que se tienen ya recuerdos algo determinados son relativamente muy modernas, extremadamente modernas; y que antes de ellas y para que ellas se hicieran posibles fueron necesarias otras muchas anteriores cuyos hijos, si resucitaran, nos inspirarían hoy horror, porque desde su aspecto al de un hombre actual no se concebiría siquiera la progresión.

Resulta, pues, de todo lo que vamos diciendo, que las afirmaciones generales sobre el hombre y la humanidad encierran gérmenes de grandes errores, porque las razas humanas, procediendo desde las inferiores á las superiores y desde los tiempos antiguos á los modernos, constituyen gradaciones sucesivas, especies separadas y distintas, cada una de las cuales alcanza solo determinado nivel moral ó intelectual, sin llegar á otro mas alto, reservado únicamente á otra mas perfecta.

Así de las razas materialistas del Asia oriental solo salieron civilizaciones materialistas, siendo necesaria la aparición de las estirpes semíticas y arianas para que brotaran las civilizaciones superiores de los hebreos é indios; así las razas autóctonas de la Grecia tuvieron que desaparecer y terminar su reinado para hacer lugar á los pelagosos y helenos y para que estos crearan la cultura de que ellas eran incapaces; así las razas originarias y primitivas europeas desaparecieron ante las razas germánicas creadoras del mundo moderno; así en nuestros mismos dias la raza china permanece clavada dentro de ciertos límites de los cuales no saldrá nunca aquel país hasta que sea regenerado por razas nuevas; así en el ejemplo antes citado de la América los indios indígenas van desapareciendo providencialmente porque aquella region del globo necesita progresar, y ellos, por su naturaleza eran y son inhábiles para ir mucho mas lejos del grado de civilización en que los hallaron los primeros emigrantes europeos.

Es, pues, menester acostumbrarse á hablar menos del género humano y mas de los géneros humanos, menos de la especie humana y mas de las especies humanas. En efecto, los distintos géneros, las distintas especies, las distintas razas de hombres, en una palabra, ofrecen entre sí diferencias psicológicas evidentes, y presentan cada una un grado de perfección mas ó menos alto en la escala de la creación. Ahora bien, esas diferencias psicológicas, esas diversas alturas morales de las razas entre sí, consisten (lo mismo que las diferencias entre todos los distintos géneros de seres) en la mayor ó menor intensidad de su sentido íntimo. ¿Por qué es superior una planta á un mineral? Porque tiene mas concentrada su vitalidad, porque tiene mayor conciencia de sí propia, porque es mas individuo que él, porque posee mayor sentido íntimo. Pues por igual motivo es superior un mamífero á un reptil, y dentro de los mamíferos un mono á un gato, y dentro de los hombres un caucásico á un chino, y un malayo á un hotentote. No es, por tanto, objeción alguna la de decir que un negro puede aprender esto ó lo otro, y que á un piel-rojo se le enseñó esto ó aquello ó lo de mas allá. La cuestión reside en que ningun piel-rojo ni ningun negro tienen tanta potencia de concentración interior como un blanco, tanta intensidad de sentido íntimo. De aquí resulta, por consiguiente, que no pudiendo poseerse á sí propios hasta el punto que los blancos, ni como inteligencia, ni como sentimiento, ni como voluntad, no gozando de tanta conciencia de su propia vida, no penetrando tanto en la interioridad de su ser, ni replegándose tanto hacia dentro de sí mismos, son menos individuos que los blancos, obran mas maquinalmente que ellos, están mas sujetos á las leyes de la fatalidad, son mas materialistas, no tienen tanta aptitud para dirigirse libremente á sí propios con independencia de las influencias externas, se asemejan mas á los seres inferiores que obran á merced de las fuerzas generales de la naturaleza, tienen menos idealidad, menos libertad y menos capacidad de verdadera, profunda y espontánea cultura. Nunca se verá que un individuo de una raza grosera goce de la facultad de penetrar en lo interior de su ser, de comprenderse á sí propio y de poseer el libre albedrío hasta el nivel de los individuos de razas mas perfectas. Pues bien: esa dosis menor de sentido íntimo, aunque en apariencia no establezca grandes desemejanzas visibles y tangibles entre hombre y hombre, las establece en realidad y engendra las desigualdades de las razas y de sus civilizaciones respectivas. Las civilizaciones; hé ahí el efecto. Un átomo mas ó menos de sentido íntimo en los individuos; hé ahí la causa. El color verdusco del mar no se distingue en una copa de agua que de él se tome, pero ya reside en ella; y si el ojo no le percibe allí por lo pequeño de aquel espacio, reconócele ya señaladamente en una vasta extensión del mismo líquido. ¿En qué consiste el secreto de los grandes géneos? En una mayor potencia de concentración de su sentido íntimo, ya sea bajo el punto de vista intelectual afectivo ó voluntario.

JUAN ALONSO Y EGUILAZ.

(Se concluirá.)

AL GOBIERNO PROVISIONAL.

EXCMOS. SRES.:

Levantada la nación, á impulso de un movimiento tal de reformas, cual nunca se ha sentido ni aun en los períodos mas críticos de sus profundas convulsiones; dueña absoluta de sí misma: en ejercicio permanente, aun cuando informe, el derecho de soberanía proclamado, como máxima sacramental del derecho nuevo, la de que todo, en la futura organización política, ha de inspirarse en el supremo bien del pueblo y realizarse por el pueblo mismo; el que suscribe, obrero modesto de la revolución que tan santos cánones ha proclamado y tan saludables principios ha traído á la práctica despues de haber descargado sus débiles golpes sobre los muros de lo que fué, se cree ahora en el deber de arrimar su piedra para la construcción del templo de la libertad, que no puede por menos de ajustarse á las reglas de la arquitectura política moderna.

Usando, pues, del derecho de petición ó de iniciativa, y movido por el profundo interés que me inspira la regular consolidación del nuevo orden de cosas, con gran prescencia, ó maravillosamente inaugurado en Cádiz, creo oportuno dirigir al gobierno provisional algunas indicaciones, relativas á su punto, que es base fundamental matemática de la obra proyectada: me refiero al desmonte, á la preparacion del terreno; operaciones obligadas é indispensables, previas en todo proyecto de construcción.

Esto sentado, la operacion previa, obligada é indispensable para la sólida cementación de la nueva Constitución nacional, consiste en una bien combinada

DIVISION TERRITORIAL.

Y como apenas hay principio alguno fundamental de buen gobierno, que no tenga su raíz en aquella prolífica roca gaditana; en sus fecundos veneros hemos de encontrar tambien el germen del que nos proponemos exponer.

Al presentar á las Cortes de Cádiz la comision de su seno el proyecto de Constitución, en 24 de Diciembre de 1811, decia á las mismas en el discurso preliminar, á propósito de nuestro asunto: «La comision bien hubiera deseado hacer mas cómodo y proporcionado el repartimiento de todo el territorio español en ambos mundos, así para facilitar la administracion de justicia, la distribución y cobro de las contribuciones, la comunicacion interior de las provincias unas con otras, como para acelerar y simplificar las órdenes y providencias del gobierno, promover y fomentar la unidad de todos los españoles, cualquiera que sea el reino ó provincia á que puedan pertenecer. Mas esta grande obra exige para su perfeccion un cúmulo prodigioso de conocimientos científicos, datos, noticias y documentos, que la comision ni tenia ni podia facilitar en las circunstancias en que se halla el reino. Así ha creido que debia dejarse para las Cortes sucesivas el desempeño de este tan difícil como importante trabajo.» Y como consecuencia del considerando anterior, se redactó el artículo 11 de la Constitución, que, á la letra dice: «Se hará una division mas conveniente del territorio español por una ley constitucional, luego que las circunstancias políticas de la nación lo permitan.»

Antes de esto, el gobierno intruso de Bonaparte, atendiendo á la mejor administracion de la Península, la dividió por decretos de Abril de 1810 en 38 prefecturas, 111 subprefecturas y 15 circunscripciones militares.

Destruído aquel poder transitorio, las mismas Cortes extraordinarias, creyendo que algo podia hacerse ya en el asunto; previnieron á la regencia en 12 de Junio de 1813, que procurase llevar á efecto, para el buen régimen del Estado con la posible brevedad, lo mandado en el artículo XI de la Constitución, reuniendo los datos y noticias que estimase necesarios para el plan de la division política mas conveniente al territorio de la Península y sus islas adyacentes, á fin de proceder á su exámen y aprobacion. La regencia comisionó al marino Bausá, como persona de reconocida competencia, y de ella dió en breve buena prueba presentando un mapa de la nueva division provincial, con los documentos que lo motivaban y explicaban.

Ni el interés públicamente reconocido en favor de la division territorial, ni el deseo por realizarlo de las Cortes extraordinarias y de las ordinarias que reemplazaron á aquellas en 1814; ni el solícito y atinado desempeño con que la presentó formulada el Sr. Bausá; toda esta concurrencia de impulsos fué á estrellarse contra las tendencias reaccionarias que amenazaban extinguir hasta las huellas de la revolución. Y así sucedió, en efecto: consultado el Consejo de Estado acerca del proyecto de Bausá, y presintiendo ya el desquiciamiento de la obra revolucionaria, lo condenó pretextando hallarlo incompleto y defectuoso para los fines prescritos por el art. 9.º de la Constitución en dictámen de 6 de Abril del año antes citado, sirviendo así de heraldo á la política de la restauracion absolutista. La regencia devolvió el proyecto á las Cortes en 1.º de Mayo, y en la voráGINE reaccionaria de aquel mismo nefasto mes, se sumió tambien el laborioso expediente de la division territorial.

Restablecido el régimen constitucional en 1820; despertada de nuevo la necesidad de una buena administracion, y sintiendo mas que nadie el gobierno esta necesidad, declaró, al inaugurar su política, que para trabajar con fruto en las operaciones relativas al censo y estadística, era indispensable adoptar como base la division del territorio mandada hacer por el artículo de la Constitución de 1812, tantas veces citado; no

siendo posible organizar nada activo, fijo y uniforme, con la monstruosa division actual. Y añadia en la Memoria, de la cual tomamos estos datos, lo siguiente: «Es, por lo tanto, de suma urgencia atender á este asunto, en que ya se trabajó durante la pasada época del régimen constitucional: y el gobierno, con el deseo de contribuir por su parte á acelerar una operacion en que tanto interesa el orden y bien comun, ha dispuesto que se forme una comision, la cual teniendo presentes los trabajos hechos de orden de la regencia del reino, reuna noticias y propongan ideas para establecer una division cómoda de nuestro territorio en la Península é islas adyacentes....»

Nombróse, en efecto, la comision indicada, compuesta del antiguo colaborador Sr. Bausá, director del depósito hidrográfico, á la sazón, y del intendente Larramendi. Con afanoso empeño trabajaron dichos dos señores para formar un nuevo proyecto, el cual fué aprobado despues por las Cortes con leves modificaciones, dando por resultado, segun decreto de 27 de Enero de 1822, la division del territorio en 52 provincias y 13 distritos militares.

Esta importante funcion de gobierno cayó segunda vez en el letargo del despotismo, y fué necesaria la tercera resurreccion del sistema constitucional para que volviera á surgir el plan de division territorial. Los decretos de 30 de Noviembre de 1833, de 26 de Enero y 21 de Abril de 1834 y de 8 de Setiembre de 1841, sirven de fundamento á la division actual, en la parte política, judicial y militar; salvas alteraciones parciales que sucesivamente han venido realizándose, ya en uno ú otro de los distintos miembros de la misma.

En 1821 se perfeccionó la obra inaugurada en 1813; pero los autores mismos de aquella reforma reconocieron sus necesarios defectos, atribuyéndole solo la calidad de provisional, como un ensayo mas para arribar á la perfeccion deseada. Puesta de nuevo en vías de ejecucion en 1833, preséntasenos aun como en esbozo; si bien ha aumentado extraordinariamente el caudal de materiales allegado por la accion del tiempo para hacer fácil ya hoy la coronacion del edificio.

Los últimos Cano y Nomenclator, han puesto de manifiesto la cifra de la poblacion y su manera de ser las diferentes industrias y demás elementos de riqueza, han venido tambien á una clasificacion estadística que permite establecer cálculos y proporciones bastante atinadas al objeto de que se trata; y si el mapa geográfico, conjunto de los trabajos geodésicos y topográficos de la Península, no se halla terminado, existen una porcion de datos que pueden suplir tal cual su falta; tales como las cartas y planos parciales y generales, debidos á la administracion pública y á las empresas particulares, con destino á las obras de carreteras y ferro-carriles, servicio de correos, etc.

Se hallan, por lo tanto, resueltamente planteados, y ampliamente discutidos, los dos sistemas que se disputan la bondad de la division territorial: el que sostiene la reduccion de las varias circunscripciones geográfico-administrativas, y el que aboga por su mayor dilatacion. Invocan los defensores de aquel las mayores exigencias de la actual administracion, reargada con una porcion de servicios antes desconocidos, á todo lo cual es preciso atender con la mayor solícitud y perentoriedad: alegan los defensores de este, la falta de personal competente, lo excesivo de los gastos y facilidad que proporciona el perfeccionamiento de las vías de comunicacion para poder llevar con prontitud la accion administrativa á todas partes. El que suscribe, se inclina, en principio, por la reduccion de las entidades topográfico-administrativas, estimando fundadas las razones indicadas en su abono, y teniendo en cuenta además, que el sistema descentralizador que ha de plantearse, concentrando en cada localidad la accion administrativa, escusará en gran parte la superior intervencion, permitiendo, por lo tanto, su alejamiento.

Al gobierno provisional toca, en último resultado, determinar ese principio, que es el cardinal para la division, pormas que haya de subordinarse en la práctica ó en el desenvolvimiento á la extension y topografía del terreno, ó la poblacion y su mayor ó menor densidad; á la vanidad y distribución de la riqueza; á la mayor ó menor facilidad en las comunicaciones, y á otras particularidades de índole mas subalterna: cuyo conjunto de consideraciones y circunstancias viene á constituir una especie de cuadro nosológico del mal, para el que pedimos urgente y eficaz remedio.

Y tratándose de dar cima á la obra comenzada por los venerandos legisladores de Cádiz; de cumplir el legado que nos dejaron por el art. 11 de su Constitución sacrosanta; de elevar á principio constitucional, en fin, el proyecto de la division territorial, dicho se está que esta ha de comprender todos los elementos que constituyen la administracion pública: el político, el económico, el judicial, el militar y el eclesiástico: los que, cual mas, cual menos, se hallan hoy sometidos á liquidacion, facilitando esta circunstancia ocasional la reforma de que se trata.

Haciendo concurrir á ella todos esos elementos, podrá elaborarse un plan completo, que dé por resultado; en primer término, la unidad del municipio, de la parroquia, del juzgado de paz y del distrito electoral; en segundo, la unidad de la provincia, inferior (en lo civil, político y económico) de la Sede episcopal, del tribunal de alzada y de la comandancia militar; en tercero, la unidad de la provincia superior, de la Sede arzobispal y de la capitania general. Entre el segundo y tercer término se intercalarán los juzgados que ahora son de primera instancia, y cualquier otra dependen-

cia que surja de la nueva organizacion; dejando para la capital del Estado, el Tribunal Supremo de Justicia y las demás superiores corporaciones que constituyen como la plana mayor del gobierno.

Establecida la necesidad y la urgencia de la reforma para llevarla á término, respondiéndole á tales exigencias, debe procederse inmediatamente al nombramiento de una comision de siete á nueve miembros de reconocida competencia en las distintas materias que han de entrar en elaboracion. Fácil será al gobierno hallar en sus varios departamentos el filon de los Bausá; y estoy persuadido de que, al tratar de la eleccion de personas con tal motivo, ha de venir á la memoria de todos los señores ministros el nombre del excelentísimo Sr. D. F. C. La vasta capacidad de este eminente estadista y la especialidad de sus estudios, le abren ancho paso para el primer puesto en la comision; debiendo recordar además á este propósito, que el Sr. C. fué quien instauró en 1841 el expediente de la moderna division territorial que desde entonces anda recorriendo oficinas y trámites.

Desempolvado este expediente y puesto á la mano de la comision con demás antecedentes y datos relativos al asunto, debia consagrarse con afán al desempeño de su encargo, aprovechando el concurso de las dependencias que pudieran prestarle inmediato auxilio, y en particular de las diputaciones provinciales, que no han de estar muy sobrecargadas de trabajo, en tanto que no se fije la organizacion del país.

Procediendo de este modo, el proyecto de division territorial se someteria á las anheladas Cortes Constituyentes, que es á las que, en puridad, compete el asunto en concepto de principio constitucional ó de ley orgánica.

Para poner término á la presente mocion y facilitar al gobierno provisional (harto preocupado hoy con asuntos preferentes de alta política) que pueda aceptarla desde luego y entregarla á la vía ejecutiva, réstame indicarle los recursos de que puede echar mano para el logro de esta empresa, sin gravámen alguno para el Tesoro.

El servicio de estadística, tal como se halla organizado, es insostenible, y el gobierno se penetrará de ello tan luego como lo examine, aun cuando sea muy someramente. Varios de los señores ministros tienen su conocimiento especial del ramo; pero no ignoran los mismos, que el que suscribe lo tiene tambien propio, y mas cabal, sin duda, en cuanto á su parte interna. Entregado de ordinario este servicio al impulso irreflexivo, si es que no torcidamente interesado, de funcionarios diversos, comenzó á exagerarse desde un principio su importancia, en daño de lo que tiene de bueno y aceptable la estadística, hasta el punto de hacerla odiosa á los pueblos y menospreciable á los empleados y agentes mismos encargados de su ejecucion.

En inquisiciones absurdas, avances y ensayos conocidamente estériles, se han consumido muchos millones, de doce años á esta parte, con una pompa y aparato oficinescos, que parecian brindar montes de oro; cuando en realidad no servia todo ello mas que para engendrar ambiciones y alimentar ócios. Y en cuanto á la parte facultativa especialmente, ó sea á los trabajos geodésicos, geológicos, hidrológicos y forestales, las pérdidas de tiempo y de dinero son de una cuantía alarmante, siendo dudoso que hayan producido algun resultado apreciable; aun cuando, en cambio, han servido de pasto á maldicientes habillitas, y á expedientes é informaciones de carácter grave. El gobierno tiene sobra de medios para penetrar en las entrañas del asunto y para reformar un servicio público, que está sirviendo de blanco al menosprecio y á la maledicencia; permitiéndome á este propósito indicar solo la conveniencia de segregarlo de la presidencia del Consejo, llevando á Gobernacion la parte administrativa y á Fomento la facultativa, con las modificaciones que no es del caso consignar.

Pero en tanto que la reforma indicada se efectúa, el servicio de estadística tiene asignado en el presupuesto una buena suma, de la cual tal vez se halle sin empleo gran parte, y otra se está consumiendo en un numeroso personal condenado á la ociosidad. Pues bien, de esa suma debe aplicarse la necesaria á la preparacion del proyecto de division territorial, pudiendo utilizar tambien otros elementos dependientes hoy del servicio de estadísticas.

Al elevar hasta el gobierno provisional las consideraciones que preceden, siento la satisfaccion íntima que resulta del cumplimiento de un deber que inspira la conciencia y que impone el patriotismo; que cada cual cumpla con el suyo; y la revolucion, que es la obra de la justicia, de la moralidad y del buen gobierno, será aceptada en su fin como magnífica, ya que ha sido saludada como gloriosa en su principio.

Dios guarde á VV. EE muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1868.

JOSÉ TORRES MENA.

LA JUNTA DE OBRAS PUBLICAS.

1.

Hasta que lo leimos en *La Epoca* como procedente de *El Imparcial*, no hemos podido hacernos cargo de un artículo, cuyo epígrafe adoptamos, encaminado á la defensa de aquella corporacion contra los ataques de que ha sido objeto en la prensa liberal en el concep-

to de su inutilidad, y para pedir al gobierno su disolución, á lo que nosotros hemos contribuido en nuestra humilde esfera, y en cuyo propósito vamos á insistir haciéndonos cargo, y rebatiendo sin gran esfuerzo los débiles fundamentos en que se pretende apoyar su conveniencia.

No es, sin embargo, esta debilidad culpa del ingenio del autor del citado artículo sino de la causa que defiende, que es insostenible de todo punto, por mas que, con harta escasa modestia, se promete de antemano el triunfo en la cuestion, no sabemos si por lo que en aquel expone, ó con lo que en él dice se reserva para mejor ocasion.

Nosotros, por el contrario, creemos que uno y otro no servirán sino para poner mas en evidencia que la junta de obras públicas es un ripio administrativo, inútil en sus operaciones facultativas, é incompetente en todo lo demás que se someta á su consejo.

Por lo que toca al primer extremo, en efecto, ¿qué informes puede evacuar la junta acerca de proyectos, presupuestos, liquidaciones, reclamaciones, etc., etc., cuando carece de los medios necesarios para la comprobación de todos los elementos de aquellos expedientes, que solo en las localidades y sobre el terreno se podría proporcionar? ¿Qué podrá decir con acierto acerca de las condiciones técnicas de un proyecto, con solo tener á la vista los planos y memorias, que todos sabemos cómo se hacen, cuando en todos sus juicios y apreciaciones tiene forzosamente que sujetarse á las explicaciones de los distritos? ¿Por qué medio comprobará la exactitud de los presupuestos, cuyo único fundamento son los datos locales que á ella no le es dado verificar? ¿Y puede acaso ser mas eficaz que en los proyectos y presupuestos su intervencion en las liquidaciones y reclamaciones, puesto que ni en la parte facultativa aventaja á los distritos, ni en lo que sea particular de tales expedientes puede dejar de adoptar sus propios informes?

Pero despues de todo, ¿á qué esa intervencion que ya se supone hecha por los jefes de distrito, pues no es otra su mision?

La verdad es, que, con la actual organizacion del servicio, tan ineficaz es la una como la otra. Los ingenieros jefes, únicos que podrian llevar á efecto aquella fiscalizacion se hallan casi siempre ocupados en su bufete, reduciéndose su trabajo á estampar el Visto Bueno en todos los documentos que por los ingenieros se les presentan, y la junta consultiva que carece de medios propios para practicarla, es quien pretende ejercerla debidamente. De esta duplicidad resulta notoriamente en la práctica la inutilidad de ambas funciones. Organícense los distritos como corresponde, y solo así sus jefes serán lo que deben ser para que las operaciones todas se lleven á cabo con el debido acierto.

Si en la parte técnica la junta nada puede hacer de provecho, ¿qué hará en todos los demás asuntos de carácter puramente administrativo que no son de su competencia? No creemos que á nadie se le ocurra defenderla en este terreno, pues en buena administracion el elemento facultativo no debe ser sino una rueda engranada en el sistema, y siempre que su entidad se extienda á mas, ni llenará debidamente sus funciones especiales, ni hará otra cosa que perturbar el movimiento general como ha sucedido hasta aquí. Así, por ejemplo, nada mas absurdo que ver á la junta facultativa consultando á la administracion sobre la direccion que debe seguir un camino de hierro, designando las poblaciones grandes y chicas en que ha de tocar, cuando solo competiria á ella en todo caso informar sobre la posibilidad científica del trazado. Y así tambien, nada mas inconveniente que oír la respecto de las reclamaciones que se funden en la apreciacion de las cláusulas de los contratos, cuya competencia solo corresponde al asesor del ramo ó en su caso al tribunal administrativo.

Mas si las funciones de la junta deben y pueden satisfacer cumplidamente á estas condiciones, como se pretende, es menester convenir en que la direccion de obras públicas queda reducida á una cámara oscura destinada á reproducir fiel y servilmente todas las emanaciones del cuerpo consultivo. Bien lo dice su defensor comparándolo al volante de las máquinas, para ponderar sus funciones, no solo reguladoras, sino de impulsión, en cuyo caso no le queda al centro administrativo otro oficio que llenar, que el que es propio de una máquina en la material acepcion de la palabra.

Pero vamos á los casos prácticos que son la piedra de toque de los sistemas, y veamos lo que la junta es ante el fallo inflexible de los hechos, porque no hay duda que si esta asume segun su defensor todas aquellas importantes funciones, suya debe ser la responsabilidad de los resultados.

Basta para dar una idea de ellos, aunque solo aproximada, muy importante, remitir á nuestros lectores al preámbulo del decreto del ministro Orovio (autoridad nada sospechosa) de 14 de Febrero referente al nombramiento de una comision de nueve ingenieros con objeto de reformar los formularios para la contratacion de las carreteras. Los lamentos que en él se estamparon por la administracion misma, acerca del servicio de obras públicas, dicen mas que todo cuanto nosotros pudiéramos aducir en demérito de la junta. Ante aquellas paladinas manifestaciones, espontáneamente nacidas del malestar de la administracion, no comprendemos cómo hay nadie que se atreva á levantar su voz para hablarnos de garantías de acierto en favor de aquella corporacion.

Apenas existe un proyecto que en su realizacion

no esté sujeto á profundas modificaciones, á pesar del examen y aprobacion previas de la junta consultiva.

A esta inexactitud de los proyectos se sigue la necesidad de presupuestos adicionales, y por consecuencia de estas irregularidades ó alteraciones, reclamaciones infinitas de parte de los contratistas:

Por consecuencia de tales errores, que son generales con muy escasas excepciones, la administracion nunca sabe lo que habrá de pagar por las obras que contrata, y siempre resulta que ha de pagar enormemente mas que el precio contratado;

De aquí las indemnizaciones frecuentes; las numerosas rescisiones de los contratos; la dilatada interrupcion de obras que se degradan y en que se esterilizan los sacrificios de la nacion;

Y por último, y como consecuencia de todo esto, la inconmensurable multiplicidad de los expedientes, su confusion y complicacion y la dilacion indefinida de las resoluciones;

Solo en esta balumba de trabajo, fundado en los errores y complicaciones del servicio, se comprende en verdad lo que el defensor de la junta llama su importancia, midiéndola por la cifra de 1.715 expedientes que dice despachó en 1867 en 299 sesiones que celebró con tal objeto. ¡Qué inútil laboriosidad! ¡Hé aquí las garantías de acierto que ofrece á la administracion de obras públicas la junta consultiva del ramo!

Por lo demás, nos complacemos mucho en ver y reconocer que sus individuos procuran cuanto está de su parte por hacerse dignos del sueldo que cobran, lo cual, si es para ellos una satisfaccion, no por esto es menos inútil y aun perjudicial el servicio que prestan al Estado.

Para concluir, el autor del artículo de *El Imparcial* habrá de tolerar le digamos que la razon con que pretende rechazar la idea por nosotros apuntada de contratar la conservacion de carreteras, fundada en que no se ha ocurrido á ninguno de los ilustrados varones que han ocupado el ministerio de Fomento, no solo no es tal razon, pero ni siquiera una evasiva digna de quien como él muestra tener conocimientos especiales en el ramo de obras públicas.

II.

En el número de *El Imparcial* del día 2 del actual apareció un nuevo artículo en defensa de la junta consultiva de obras públicas, cuyo autor, sino es el mismo de el primero que sobre igual tema combatimos, se da visiblemente la mano con él, sin duda con el propósito de alternar ambos en tan ingrata como deslucida tarea.

Ante todo debemos manifestar al nuevo articulista, que no habiendo nosotros atacado la existencia del cuerpo de ingenieros de caminos, ni tratado de inferir el mas leve daño á nadie en los derechos que legítimamente haya adquirido, no nos incumbe sino hacernos cargo de la parte referente á la junta consultiva y á la organizacion del servicio, que son los dos únicos puntos á que hemos concretado nuestras observaciones.

Sentado esto, parécenos que el autor del nuevo artículo se sale de los términos racionales de la cuestion, al hablar de tendencias exageradas, hipocresías y miras particulares de los liberales del día siguiente, que tratan de explotar los nobles y generosos sentimientos del patriotismo, pues esto no es sino un *pêle-mêle* de lugares comunes—de muy mal gusto, por cierto—de que, á falta de mejores medios, han dado en valerse los reaccionarios, aun encarnados en gran número en la cosa pública, para defender los grandes baluartes de su nefando sistema administrativo, cuales son las juntas, consejos, comisiones, y tantos otros gabarros con que han venido agobiando inútilmente el presupuesto del Estado.

Las reformas radicales que el dignísimo señor ministro de Fomento tiene anunciadas, de acuerdo con los sanos principios proclamados por el gobierno de que forma parte, le han de llevar necesariamente á la supresion de la junta de obras públicas, y á reorganizar todo el cuerpo de ingenieros de manera que le veamos exclusivamente ocupado en los trabajos propios de su institucion, y no sea un estorbo al desarrollo y regularidad del servicio.

Y no le servirán, seguramente, de recomendacion á la junta, para conservarse en su codiciado puesto, esos ejemplos de abusos cometidos sin su consulta ni aquiescencia en las resoluciones de algunos expedientes de ferro-carriles, que en su abono indica el articulista de *El Imparcial*, pues ellos no demuestran, sino á mayor abundamiento de nuestras razones, que si los gobiernos han podido prescindir de su Consejo en tales casos, no está en ella ciertamente la garantía de los intereses del Estado.

Pero ¿hay, por ventura, motivo de hacer escepciones en los expedientes de obras públicas, haya ó no conocido de ellos la junta? ¿Existe, por dicha, algun ferro-carril, cuyo proyecto examinado y aprobado por aquella, no haya sufrido despues una y otra, y cien modificaciones, todas previo su examen y aprobacion, y casi totalmente en beneficio exclusivo de las empresas concesionarias? ¿Acaso no sabe todo el mundo que en punto á obras, á condiciones de sus contratos y á garantías de todas clases; las compañías de ferro-carriles han conseguido casi todo cuanto su interés particular les giriera, con ó sin aprobacion de la junta consultiva? Y no podia menos de suceder así, puesto que en su mayor número los facultativos que estaban al frente de las empresas particulares y los que las ins-

peccionaban, pertenecian á una misma comunidad; y la junta, no pudiendo ver por sus propios ojos sino las figuras de los planos, ni siéndola dable juzgar por otro criterio que el de los informes que se le facilitaban, ó forzosamente habia de dar su *exequatur* á aquellos expedientes, ó no podia sino dificultarlos en su pretension de hacer algo pidiendo informe sobre informe, datos y mas datos, que solo servian de hacerla risible para aquellos que conocian la inutilidad de su tarea, la cual, al fin, vino á sellar con el mas grave ridículo el hecho de las monstruosas imperfecciones de nuestros caminos de hierro.

Los defensores de la junta deben tener entendido que los mayores abusos de las empresas de obras públicas han sido sancionados por aquella, sin que tal vez ella misma pudiese sospecharlo, y que, por tanto, ni aun en el concepto de su moralidad—que nosotros no hemos atacado—no le es dado ofrecer garantía alguna para el servicio.

En cuanto al que el articulista supone podria prestar «en la naciente industria de aprovechamiento de aguas marítimas y fluviales y de canales de riego, que empieza á desarrollarse,» no seria tampoco menos ilusorio que el que tanto la ha desacreditado, respecto de ferro-carriles y carreteras. La junta no seria nunca sino el vehículo ciego de todos los trabajos de los distritos ó inspecciones, buenos ó malos, ciertos ó erróneos, y una mera fiscalizadora de formas y estados, puesto que carece de elementos propios para penetrar en la esencia de los negocios. Y no solo por esta inutilidad carece de razon de ser la existencia de la junta, sino porque ella es la ocasion de todos los desaciertos y abusos que en el servicio puedan cometerse, pues la importancia reglamentaria de sus dictámenes que de hecho pone á cubierto de aquellas responsabilidades á los agentes de la administracion, lejos de ser un freno como debiera contra tales faltas, les sirve en ellas de incentivo asegurándoles la impunidad.

Por esto nosotros hemos pedido que se distribuya á la junta por los distritos. Al frente de ellos cada uno de sus individuos podrá llenar sus funciones de jefe inspector con el celo y eficacia que corresponde á su categoría, ofreciendo al centro administrativo la garantía de su larga práctica y notoria respetabilidad, cualidades que se verian mas y mas realizadas por la responsabilidad directa que seria aneja á su cargo, y que ellos exigirian á su vez de sus subordinados. Hoy la administracion no sabria contra quién deducir esa responsabilidad, diluida como se halla entre un farrago interminable de consultas, dictámenes, observaciones variantes y otros mil accidentes que motivan ese continuo vaiven de los expedientes de la direccion á la junta y á los distritos, para volver á seguir de nuevo la misma evolucion, sin regla ni criterio fijo que determinen cuándo han recibido la última mano para su resolucion definitiva, como si todos quisieran labarse las suyas en tan odioso cometido.

En los jefes de distrito, pues, y en los ingenieros que se creyese conveniente poner al frente de los negociados de la direccion del ramo, tendria el señor ministro de Fomento el elemento consultivo por que tanto se cuita el articulista, para ilustrarse «en las graves y trascendentales cuestiones que se agitan en este importante servicio público,» ya que no adoptase como mas seguro criterio el de la opinion general, cuya libre manifestacion bajo un amplio sistema de publicidad, es la garantía que mas estiman los gobiernos bien intencionados.

Se equivoca, sin embargo, el defensor de la junta, si cree que de hoy mas van á repetirse las cuestiones que hasta aquí han sido el escándalo de propios y extraños. Tales incidentes no surgen sino de aquellas legislaciones viciosas, en que siempre se dejaba una brecha por donde la arbitrariedad de los gobiernos se diese la mano con los merodeadores de la fortuna pública. O las libertades que se han proclamado son una palabra vana, ó el gobierno, que felizmente nos rige, y en su día las Cortes Constituyentes, habrán de corregir como se debe, no solo las leyes referentes á las empresas de obras públicas, sino todas las que atañen á la contratacion de servicios, por las que hoy los intereses del Estado penden tan precariamente del acierto siempre dudoso y de la buena fe nunca segura de los agentes de la administracion, de cuyos elementos sabe aprovecharse en todas las coyunturas el interés particular.

El Estado no se verá seguro de esa plaga de subvenciones ó bonificaciones reclamadas por las empresas, sino consignándose su absoluta irresponsabilidad respecto de la exactitud de los elementos de los proyectos y de los resultados de los negocios, bien que hayan sido calculados y facilitados por los ingenieros del gobierno, ó solo aprobados por ellos. Y vea en esta manifestacion, el articulista de *El Imparcial*, cómo no nos duelen seguridades de ningun género en favor de los intereses públicos, y para prevenir «que bajo la apariencia del bien general se presenten sociedades respetables y muchas personas de elevada posicion social á reclamar lo que solo á sus intereses satisface.»

¿Pues por qué hemos pedido, y pediremos una y mil veces que fuese necesario la supresion de la junta consultiva de obras públicas y la consiguiente reorganizacion del servicio facultativo, sino para evitar tales demasías? Ella no solo no ha sido eficaz para combatirlas, sino que, repetimos, ha patrocinado inoportunamente muchas de ellas envueltas como iban bajo todas las formalidades reglamentarias, en cuyo requisito cumplimiento ha cifrado siempre el ideal de

sus funciones, á falta de medios para elevarlo á mas útiles objetos.

F.

LA LIBERTAD DE CULTOS.

Hoy que la revolucion consumada en nombre de una causa santa ha destruido aunquiere, para siempre la obra de cuatro siglos de una casi no interrumpida tiranía, es indispensable que todos los buenos hijos de esta noble cuanto desgraciada España, contribuyan cada uno en su esfera, y segun sus medios y su inteligencia, á levantar el edificio de nuestra regeneracion.

Cada época, si se exceptúan las de transicion, tiene en la historia un carácter bien definido; pero este carácter, aun en los tiempos de las grandes epopeyas, no es la obra personal de un génio: es la encarnacion de un principio. Un monumento nos revela el pensamiento de un pueblo y nunca el de un hombre. Apresurémonos, pues, todos á llevar nuestros esfuerzos individuales á la edificacion del monumento que en el porvenir revele á nuestros descendientes el carácter de una revolucion excepcional y grandiosa.

Todos los sucesos, todos los juicios, todas las discusiones que puedan servir á la historia del movimiento social que presenciarnos, deben quedar inscritos de una manera permanente. Este es el motivo por el que hoy aventuramos algunas reflexiones en una cuestion que es de un interés capital para el porvenir político de nuestra patria. Esta cuestion es la de la libertad de cultos. Proclamada, entre otros principios, por la Junta revolucionaria de Madrid, y aceptada por todas las de provincia que han sido la verdadera expresion del pensamiento del pueblo, no dudamos que su planteamiento se llevará á cabo en un plazo breve. Pero entretanto, séanos lícito combatir los escrúpulos que en algunas conciencias, poco sólidas, pretenden levantar con necias exageraciones los enemigos de la revolucion.

Nadie duda ya que la emancipacion de la conciencia es un derecho indisputable del hombre, puesto que no solo es así universalmente proclamado, sino que además ha llegado á ser un hecho en casi todos los países del mundo. Y no podia suceder de otra manera. La unidad religiosa, que jugó un importante papel en las épocas de las invasiones extranjeras, ha concluido hace tiempo su mision. Lo que muere no resucita, y en vano ciertos hombres, como dice un filósofo moderno, intentan continuar la representacion del pasado sobre una escaza sembrada de ruinas. La coaccion sobre las conciencias no puede, en efecto, defenderse razonablemente en el terreno de la historia, de la filosofía, ni del derecho. Unicamente circunstancias anormales y estrañas por completo á la esencia del principio religioso, pudieron alguna vez autorizarla.

Este es un punto en el que todos convenimos. Pero en lo que no convienen nuestros desinteresados adversarios es en que un derecho sobradamente debatido, pueda llegar á ser en nuestra patria un hecho, sin que á su establecimiento se sigan graves perturbaciones en el orden social. Mas para hablar así es preciso desconocer los progresos realizados por la España en estos últimos años, y que, aunque tarde, ha entrado al fin en el movimiento general del progreso humano. Es preciso tambien ignorar que cuando por todas partes las discusiones científicas invadían el campo que durante largo tiempo fué teatro de las estériles luchas del escolasticismo, nuestra patria no permanecía inactiva y seguía y se asociaba, pese á todos los tiranos de la inteligencia, á esas nobles guerras del espíritu en que vencidos y vencedores contribuían igualmente á echar sobre el firme terreno de las ciencias positivas las bases de la fecunda civilizacion moderna.

Y una buena prueba de lo que decimos nos la suministra el carácter severo, tranquilo y humanitario de nuestra revolucion. El pueblo que tras una larga y humillante opresion se siente libre momentáneamente y perdona á sus tiranos, es un pueblo digno, capaz de usar noblemente todos los derechos y de practicar con discrecion todas las libertades. Y si esto es innegable, ¿por qué, pues, hay quien se obtina en crear obstáculos al inmediato planteamiento de la libertad de cultos? ¿Ven en ello, tal vez, nuestros desinteresados adversarios un peligro para la sociedad? Señálenle y procuraremos desvanecerle. ¿Ven, por el contrario, un peligro para la religion católica? Pensando caritativamente no podemos suponer esto. Porque no creemos tan poco hábiles á los que monopolizan la defensa del catolicismo que vayan á dar pretexto á algun enemigo malévolo para que ponga en duda la pureza y la solidez de unas doctrinas que temen la competencia, que rehuyen la discusion. No olviden esos señores que los amigos oficiosos hacen mas daño á una causa que sus mas terribles adversarios.

Si es evidente que una verdad no puede ser opuesta á otra verdad, y que un derecho no puede ser opuesto á otro derecho, podemos fácilmente deducir, sin faltar á las leyes de una lógica severa, que un derecho no puede en ningun caso atacar los fueros de una verdad. Esto sentado, no vemos inconveniente alguno en que al lado de las preces católicas se eleven las de las otras religiones, cuyos miembros, hermanos nuestros, si se separan por sus prácticas piadosas, se confunden, en cambio, con nosotros por la comun adoracion de un Sér Supremo.

Como el complemento lógico de la libertad de cultos es la separacion completa de la Iglesia y del Estado, deberiamos dedicar algunas líneas á cuestion tan importante. Pero por hoy nos limitaremos á recomendarla á la reflexion de los que hace algunos meses encontraban altamente justa la pretension de los irlandeses católicos, de no contribuir al mantenimiento de un culto oficial que no es el suyo.

Concluimos aconsejando á los que no ven, y á los que aparentan no ver las buenas disposiciones de la masa general de la nacion para recibir útiles reformas, que se dejen de ridiculas exageraciones, que abandonen pueriles temores, y que, inspirándose en elevados móviles de patriotismo, se asocien sinceramente al triunfo de un pueblo que acaba de conquistar su poder y sus derechos.

Y. M. P.

EL DERECHO DE REUNION.

Uno de los mas importantes derechos conquistados por la revolucion, ha sido oficialmente reconocido y sancionado por un decreto del gobierno: el derecho de reunion.

Este derecho, combatido y negado siempre por los gobiernos reaccionarios, es una de las mayores garantías que tiene el pueblo para la conservacion de la libertad, y el instrumento mas poderoso para inutilizar la accion del poder cuando este quiere hacer mal uso de sus facultades.

En los países libres, y en que las costumbres políticas están formadas, éste es uno de los derechos que con más frecuencia ejerce el pueblo, y uno tambien de los mas fecundos en resultados prácticos.

Si los gobiernos despóticos se han opuesto siempre con el mayor teson á un derecho que es una consecuencia necesaria de la naturaleza del hombre, social por instinto y por necesidad, ha sido porque toda su fuerza consistia en el aislamiento de los ciudadanos; si han mostrado tanto empeño en presentar el derecho de reunion y de asociacion como incompatible con el principio de autoridad y con la conservacion del orden, ha sido porque temian que los hombres se hablaran y se entendieran, y porque de esas reuniones debia brotar la luz que pusiera en claro las intrigas, los manejos y los abusos del poder.

No sin razon temian reconocer un derecho que debia traer para ellos las más fatales consecuencias.

Pero los gobiernos liberales no pueden, en manera alguna, oponerse á un derecho cuya realizacion levanta y fortalece los ánimos, ilustra las inteligencias, concilia las discordias, prepara el terreno á toda clase de progresos y es un poderoso auxiliar de la administracion. Los gobiernos liberales, que no temen la discusion y el exámen de sus actos, y que desean, no una obediencia ciega y pasiva, sino una adhesion consciente y voluntaria, lejos de oponerse al derecho de reunion, deben procurar la práctica de ese derecho, pues de este modo su poder no tendrá esa fuerza escasa y relativa que procede del aislamiento de los individuos, sino que se robustecerá y encontrará una inmensa fuerza en el apoyo de la opinion pública.

Si, como ha dicho muy bien un célebre escritor, la publicidad es el pulso de la libertad, de ningun modo se revela mejor la vitalidad de una nacion que allí donde el derecho de reunion se ejerce libremente y con frecuencia.

Ya era tiempo de que se desvaneciese el ridículo ó fingido temor de los peligros que la libertad trae consigo. Como dice muy bien el ministro de la Gobernacion en el preámbulo de su decreto, «semejante al vapor, la libertad no ofrece peligros sino cuando se la comprime, obligándola á estallar con destructora violencia.»

Nuestro pueblo, que tan admirables pruebas de sensatez y nobleza viene dando desde que se hizo el alzamiento nacional y entró en el pleno goce de sus derechos, ha demostrado tambien que, á pesar de su falta de costumbre, ni aun entre los pueblos de antiguo habituados á la libertad se hallara acaso uno que sepa hacer mejor uso del derecho de reunion y practicarle con mas cordura.

Si en algun país hacia falta el reconocimiento y la práctica de ese derecho era seguramente en España. El forzado aislamiento político en que vivian los ciudadanos habia producido esa ambigüedad de los partidos que tantos males ha acarreado al país: donde no se hallan determinadas con precision y claridad las opiniones de los individuos, no puede menos de haber confusion y oscuridad en los principios de los partidos.

De aquí han procedido esas numerosas apostasias de hombres que, á favor de la confusion, se han introducido en todos los campos momentos despues de la victoria; de aquí nace esa inagotable formacion de agrupaciones políticas, hoy con una bandera y mañana con otra; esa es la causa de que continuamente estamos haciendo y deshaciendo Constituciones.

Cuando, merced al derecho de reunion, se discutan con libertad y se proclamen con franqueza las doctrinas; cuando por la discusion y por la lucha se ilustren las inteligencias y se fortalezcan los ánimos; cuando una amplísima publicidad haya llevado la luz á todas partes y se vea el puesto que ocupa cada uno, entonces habrán acabado para siempre esa vacilacion en las creencias y ese indiferentismo político que son

los mas poderosos auxiliares del poder arbitrario y el refugio de los hombres egoistas, cobardes y traidores.

ELADIO LEZAMA.

REFORMAS LIBERALES ULTRAMARINAS.

La opinion justamente excitada en pródel título con que encabezamos el presente artículo, ha dado lugar á la publicacion de diferentes escritos encaminados á ilustrar tan trascendentales cuestiones. Hemos visto, sin embargo, con verdadero disgusto, que mientras todos ellos se ocupaban con marcada preferencia de las reformas relativas á las Antillas, relegaban casi al olvido las que pudieran caber en equitativo, justo y necesario reparo á sus hermanas las Filipinas.

Como la convocacion de diputados de todas nuestras provincias ultramarinas á las próximas Cortes Constituyentes es la primera y mas profunda medida del nuevo gobierno con relacion á aquellas, y que como base de un nuevo orden de cosas afectará en lo sucesivo de una manera considerable á todas las cuestiones de aquellos lejanos países, vamos á darla preferencia en el presente artículo.

Lo hacemos, sin embargo, bajo la desagradable impresion que en nuestro ánimo ha hecho la circular del señor ministro de Ultramar á los gobernadores de las Antillas, donde se trasluce cierto temor á las medidas radicales tan necesarias en muchas colonias. Confiamos, no obstante, sinceramente en que el joven é inteligente ministro, hijo de la revolucion española de Setiembre de 1868, estará en las actuales circunstancias á la altura de su importante y delicada mision en sus próximas é inmediatas resoluciones para la convocacion de los diputados ultramarinos. Una conducta prudente, en el sentido que han venido dando hasta hoy á estas palabras nuestros hombres de gobierno, seria una manifiesta traicion á los principios proclamados por la revolucion.

La no existencia de la esclavitud en Filipinas, nudo gordiano para las elecciones de Cubay y Puerto-Rico, establece una diferencia completa en el estudio de la cuestion electoral, sobre lo que debe ser en nuestras colonias de Oceanía, y lo que debe ser en las de América.

En las primeras, una gran parte de sus moradores saben leer y escribir, merced á sus felices disposiciones naturales y su aficion decidida á la escritura. Si se exige que este sea contribuyente, todos lo son, desde los 16 años á los 60. La única contribucion directa que se satisface en las islas es la injustísima y poco equitativa de la capitacion en la misma proporcion en el rico que en el pobre; pero que en fuerza de ser exigua se ha hecho tolerable: no es posible establecer un tipo mínimo de contribucion para ser elector y elegible; porque pagándola todos por igual, todos disfrutarian del derecho.

No existen distinciones de raza, porque á las escuelas y Universidad concurren al lado de los jóvenes peninsulares é hijos de españoles, los naturales del país, viéndose en muy repetidas ocasiones premiados por su aplicacion é inteligencia los jóvenes indigenas.

No existe, pues, en el seno de aquella sociedad la gerarquía del color entre estos y los criollos, no pudiéndose decir que sucede lo propio en las regiones oficiales donde el exclusivismo de algunas clases, si no existe terminantemente de derecho, impera de hecho. Este es uno de los males que lastiman el amor propio de aquellos habitantes, origen de otros mayores, si no se trata de curar el mal con mano segura, hoy que la reaccion se muestra propicia. El remedio no es nuevo, es conocido; consiste en admitir en el seno de la representacion nacional á los diputados de nuestras colonias.

Para que la diferencia entre Filipinas y las Antillas sea mayor, si el gobierno exigiese que todo elector ó individuo elegible fuese contribuyente, los que quedaban excluidos de este derecho eran los peninsulares y los descendientes de estos, que son los que disfrutaban el privilegio de estar exentos de la capitacion.

En vista de lo expuesto, no dudamos que el gobierno aplicará en Filipinas las mismas reglas que se pongan en práctica en la Península para las futuras elecciones, sin género alguno de restricciones, si no quiere hacerse traicion á sí mismo renegando de su origen.

No olvide tampoco cuando comunique sus órdenes para la formacion del censo electoral las nobles palabras del señor ministro de Hacienda en el magnífico preámbulo del decreto aboliendo la contribucion de consumos y creando la personal.

«De hoy mas, todo ciudadano sabrá lo que se le pide y por qué; defenderá su derecho ó pagará con conviccion de que entrega lo debido, y apareciendo á sus propios ojos y á los de sus conciudadanos como un sostenedor directo de las cargas públicas, no ejercerá solo el sufragio universal como una concesion política, sino como un derecho sagrado que se deriva de su cooperacion á la vida social.»

Concluyendo: un escritor distinguido, Mr. Guizot, ha dicho: «Honor es, no hay que dudarlo, de la Inglaterra el haber depositado en la cuna de sus colonias el germen de la libertad. Desde su fundacion ó en épocas posteriores á casi todas ellas se le habian dado cartas ó constituciones que conferian á los colonos las franquicias é inmunidades de la madre patria.» No desoligamos la voz de la experiencia que nos muestran al

Canadá por un lado, bendiciendo el nombre de su metrópoli, y por otro á las que han sido colonias españolas, prefiriendo el gobierno de la anarquía á aquel que en tan alto grado lastimaba su dignidad de ciudadanos. Tiempo es ya de que saquemos provechosa enseñanza de las terribles lecciones que ha sufrido, no solamente España, sino varias naciones del antiguo continente, y que las Antillas y Filipinas, dando al olvido antiguos agravios, tenga á la vista las separaciones y beneficios del presente, para bendecir de hoy en adelante á su madre patria.

M. R. y J.

EL CUERPO DE INGENIEROS DE OBRAS PÚBLICAS.

Bajo el régimen de la represión, el prestigio de las individualidades y de las clases se establece por el favor y la influencia: bajo el régimen de la libertad, por la opinión pública, cuya natural expresión es la prensa. Fácil es que en un período de grande agitación como el que atravesamos, cuando las cuestiones se amontonan á centenares en el herviente campo del periodismo político, se toquen sin el aplomo suficiente puntos de importancia secundaria, incurriendo en algún error, que no por ser de menos bulto que otros, conviene dejar de rectificar.

Por esta consideración, y en nombre de los fueros del prestigio y de la libertad de la prensa, nos aventuramos á exponer algunas reflexiones acerca de los ataques insistentes de que está siendo objeto el cuerpo de ingenieros de obras públicas, llamando desde luego nuestra atención el modo con que esos ataques se particularizan en ese cuerpo, sin que se hagan extensivos á otras clases, también de organización idéntica, y cuyo objeto se presenta, acaso más en primer término, como atacable en la región de los principios.

Al cuerpo de ingenieros de obras públicas se le ha atacado, bajo el régimen de la represión: y nos conviene consignar dos hechos: que en ese período no se ha defendido, esto es, que no ha acudido á las influencias; y que en él, la razón del ataque era la opinión de liberales en que se tenía á sus individuos.

Esto quiere decir que el fundamento de los modernos ataques no es la razón política, y en caso tal, el cuerpo de ingenieros de caminos tiene aptitud para defenderse de ellos y el deber de verificarlo.

¿Quiénes se los dirigen y en qué los fundan? Los periódicos que caminan á la vanguardia de la revolución, porque dicen que es un cuerpo privilegiado, y que produce por lo mismo grandes inconvenientes.

Seamos claros, y acordémonos de que escribimos en España y para los españoles. Y creemos que solo con no extraviar la cuestión, con expresar sencillamente de que se trata, esa opinión pública que se intenta mover con frases pomposas, ha de ser la amiga más decidida del cuerpo de ingenieros.

¿De qué se trata, en efecto? Sencillamente, de resolver sobre las condiciones que se han de imponer á un cierto género de funcionarios públicos para ocupar sus puestos. Ahora bien: en un país en el que tal encarnizamiento se muestra para asaltar las funciones públicas; en el que esta circunstancia es la causa de mas bulto de la continua y violenta agitación política que lo devora, esterilizando sus medios de actividad por la paralización que producen en su desarrollo la intranquilidad é inseguridad constantes; en el que el mal es tan grande que nadie le vé el remedio; en este país, repetimos, ¿no es verdad que el único camino que prácticamente puede conducir al progreso es el ir haciendo á la administración independiente de la política, y á las funciones públicas ajenas á la elección por el favor ministerial?

Este principio es además eminentemente democrático; pero, repetimos, que mucho tememos que el principio no se quiera entender; y la prueba es que precisamente vemos atacar el cuerpo de ingenieros de obras públicas por los periódicos democráticos.

En buena doctrina democrática, los funcionarios públicos sirven á la nación, y no á los ministros. En buena doctrina democrática, por consiguiente, se debiera exigir que el capricho ministerial no pudiera nombrar ni destituir los funcionarios públicos, y que para el uso de esas facultades, se establezcan, como garantías para la nación, las mayores restricciones que racionalmente sean posibles.

•Pues esto es, precisa y sencillamente, lo que sucede con los ingenieros de caminos.

Los ingenieros de caminos son unos funcionarios como los demás de la nación: solo que, ni para entrar ni para continuar en sus funciones, lo verifican por el favor ministerial, sino haciendo pruebas de aptitud, que, los que no las conozcan, pueden calificar como quieran; pero que forman un sistema que tiene por de pronto la ventaja de no tener con el favor ni el mas remoto parentesco, pues es un hecho que cualquiera puede conocer, si gusta, que los alumnos en la escuela tienen siempre cuidado de que por sus deudos y allegados no se los recomiende, teniendo el resultado contra-producto de la interposición del favor.

Lógica, pues, demócratas, y reflexiónese que en este país en que todo el mundo se ha acostumbrado á vivir sin fe, y á lamentarse en todos los tonos de la falta de virtudes sociales, ese sistema de querer acabar exabrupto con lo que se encuentra de respetable, y de descargar, según una expresión vulgar, palo de ciego, no es camino que conduce á ninguna parte, ni sistema que puede dar al régimen de la li-

bertad triunfos que no sean efímeros y poco duraderos.

Lógica, pues, demócratas, y en lugar de pedir la supresión del cuerpo de ingenieros, pedid que su organización se aplique y extienda á todas las funciones públicas, desde las mas modestas hasta las mas encumbradas: pedid que sean solo mudables por las oscilaciones de la política las que esencialmente tienen el carácter político, y dareis una prueba de querer sinceramente el bien posible en el país, haciendo que termine ese pugilato constante para asaltar las funciones públicas.

Esto, en cuanto al principio de la supresión, digan lo que quieran los exhibidores de huecas declamaciones, el país á quien se dirigen, verá que es una verdad incontestable.

Si á esto se añade lo que ya se ha repetido cien veces, y que tampoco se quiere entender, que la carrera de ingeniero es la única libre que existe en España, puesto que á nadie se exige título para ejercerla en las múltiples aplicaciones de las que forma solo una parte el servicio del Estado, y que también parece que se quieren intencionalmente desconocer para esforzar un ataque preconcebido; que se trata, por tanto, pura y sencillamente de decidir si los funcionarios de obras públicas han de ser elegidos por el mudable favor ministerial, en mayor ó menor escala ejercido, ó por un medio independiente como el que hoy existe; y, por último, que la carrera está abierta para todo el mundo sin distinción alguna: el país, repetimos, habrá de convenir en que no hay ni privilegio ni su sombra, y si solo una cuestión de método, que el interés, y hasta el decoro del país mismo exigen que se resuelva, extendiendo el empleado para las funciones de obras públicas, á todas las demás del Estado.

No prejuzgamos de ningún modo la cuestión principal de si el Estado debe ó no ser constructor, ni si en el actual período social puede dejar de serlo. No es ese el terreno en que se ha atacado al cuerpo de ingenieros, ni el asunto puede tratarse someramente, sino con una profundidad de estudio que exigiría grandes desarrollos en la exposición.

Por hoy nos limitamos á consignar las reflexiones que anteceden, que por su índole son extensivas á los demás cuerpos llamados facultativos, y á reclamar un poco de franqueza. Porque si la franqueza se usa, si se deja de lamentar las trascendentales consecuencias que para la nación y para los funcionarios mismos, á los que no creemos que se llegue á negar el dictado de miembros de ella, tienen que producir los extravíos del favor ministerial en la elección para el desempeño de las funciones públicas: si franca y paladinamente se consideran esas funciones bajo el punto de vista exclusivo de remunerar servicios políticos, entonces concretaremos modestamente nuestras consideraciones, y diremos: «llevar en buen hora al torrente común esos restos de servicios prestados á la nación, que se ejercen fuera del eterno remolino de la política.»

En otro caso, si hay que introducir reformas en el servicio de las obras públicas, introduzcanse en buen hora; nosotros somos los primeros que lo deseamos, y las esperamos de la ilustración de las personas que se hallan al frente de ese importante servicio: y abrigamos el convencimiento de que el cuerpo de ingenieros, lejos de ser un elemento de resistencia en el camino de las reformas, será la mejor base para realizarlas de un modo eficaz.

Y para terminar podemos añadir que así lo ha comprendido la nación inglesa, en la que, á pesar del limitado papel que allí representa el Estado, se empieza ya á echar de menos en el servicio de las obras públicas la organización del cuerpo de puentes y calzadas: habiéndose manifestado respetables opiniones de que será indispensable acudir á imitar aquella organización, á poco que en Inglaterra se extienda la acción del Estado en las obras públicas, hoy muy restringida.

JACINTO BELTRAN.

ANÁLISIS CRÍTICO DEL POEMA DE LOS NIBELUNGEN.

No hay pueblo—sabido es—que no traiga su abo- lengo de tradiciones y leyendas mas ó menos numerosas; pero en ninguna parte esas tradiciones y leyendas que de generación en generación han ido de boca en boca entre el pueblo, han llegado á merecer tanta importancia como en la Escandinavia, donde, andando el tiempo, llegaron á formar poemas enteros, apadrinados por la inspiración popular y bautizados, por ejemplo, con el nombre del *Eda* (1) ó de los *Nibelungen*, influyendo grandemente en la literatura del país y hasta significándola, tal como sucede en el poema que motiva estas líneas.

Las tradiciones escandinavas abundaron en todos tiempos; unas eran puramente mitológicas, á la par que otras históricas. Entre estas últimas se distinguía la leyenda de Siegfried (2), famoso canto que con rapidez se esparció por los pueblos del Norte y obtuvo gran boga entre los francos (3), quienes lo introdujeron en la Borgoña. La leyenda de Siegfried fué celebrísima en tiempo de los merovingios, pasó de estos

á los normandos y gracias á las continuas excursiones de aquellos, se hizo popular en la Alemania entera (4). Esto mismo puede decirse del canto del Hildebrand y del de Waltharius, los cuales, reunidas á la leyenda de Siegfried y á varias otras baladas esparcidas, y sujetas á una unidad casi rigurosa, formaron el poema de los *Nibelungen*. Esta obra es una verdadera epopeya y un testimonio—dice Mr. Charles Durrer—de unidad de plan y composición. Esta misma circunstancia se encuentra en todos los elementos; aun los mas antiguos, como los cantos de la Islandia y de las Islas Feroe. En estos cantos, separados, sin ligazon alguna, y de autores diferentes, se reconocen á primera vista los primitivos miembros de la epopeya germánica. Esta, pues, se deriva de aquellos, como la *Iliada* fué formada por la coordinación de las poesías de los aldos.

¿Quién debió de ser este nuevo Homero? Sondeando los orígenes del poema—los cuales, con Lachman (2) supongo varios y hasta heterogéneos—topamos con uno de esos delicadísimos trabajos, con una de esas seculares investigaciones que—aplicándose á diferentes asuntos—se renuevan de tiempo en tiempo.—¿Cuyo es el poema de los *Nibelungen*? ¿Lo es de muchos ó de uno solo?

Unos se empeñan en que lo consideremos como de Wofram de Eschenbach, otros quieren patentizar en él el estro de Conrado de Wurzburg (3) y otros—y entre ellos se presenta Ritter allegando afirmaciones muy estimables (4), lo señalan como de Enrique de Ofterdingen, y muchos, con bastante fundamento; además de reunion de diferentes cantos, asercion que no admite duda, créenlo coleccionado por algun erudito durante el siglo XIII, al cual parece pertenecer el lenguaje de las últimas partes. Esta es la opinión mas digna de crédito, porque si suponemos el poema como formado por incongruentes fragmentos, sin vislumbrar en él una mano coordinadora y directiva, ¿cómo es posible suponer aquellos con una unidad tan rígida y estricta cual la que encontramos en el *Canto de los Nibelungen*?—En efecto, y verdad debe creerse que no es fácil guardar tal unidad tratándose de libros inspiraciones de autores diferentes, unidad que en el poema con tanta y tan calculada severidad se manifiesta... ¿No su ede tambien lo mismo en los poemas de Homero? Y además de una estricta unidad de plan, accion, argumento y máquina épicas, notamos en la composición otras unidades no menos importantes en esta cuestión que todavía está *sub judice*. En el poema de los *Nibelungen* se encuentra una espontánea simplicidad de estilo dominando en todas sus partes, además de que la lengua alemana, si bien con mas amaneramiento en sus últimas, se manifiesta continuamente con igual corrección (5). Ni es muy positivo creer que esta epopeya—que realmente lo es magistral—haya sido escrita por diferentes autores, siendo así que en su trascurso se descubren un mismo plan, una misma tendencia, igual espíritu, solo un lenguaje y aspiraciones idénticas. Débese imaginar—como deducción de todo lo dicho—que, á lo que parece, si fué escrito por varios, fué recopilada y acaso refundida por uno solo. Y acaso este compilador ó refundidor fuera Enrique de Ofterdingen, en quien dan que sospechar muchísimas circunstancias del poema (6).

Este no ha llevado siempre un mismo título. Unos lo conocen por el de la *Necesidad de los Nibelungen* (7); otros por el del *Tesoro de los Nibelungen* (8), y otros mas generalmente por el del *Canto de los Nibelungen* (9) ó los *Nibelungen* solo. El poema, ya ordenado y refundido, es conocido desde el siglo XIII (10); pero, á semejanza de otros muchos preciosos libros que siglos y siglos permanecieron en el olvido, no llamó la atención de los eruditos hasta principios del siglo XVIII, en que Rodmer, antes que nadie, publicó parte de él. La aparición del poema, que fué en Alemania un acontecimiento literario de grande importancia, despertó las investigaciones de otros eruditos, y entonces P. F. Müller, siguiendo á Rodmer, dió á conocer el resto.

El poema de los *Nibelungen* consta de varios cantos divididos en seis libros, los cuales se subdividen en fragmentos y secciones ó rapsodias, destinadas al canto. Algunos dividenlo en treinta y nueve aventuras. Está escrito en estrofas y ámbicas y trocáicas de cuatro versos de rima pareada.

El argumento del poemase refiere á la época en que los bárbaros se prepararon á invadir el imperio romano, y abarca además algunas tradiciones de los francos, algunos episodios inspirados en el libro del *Eda*, como, por ejemplo, aquel en que Agen de Troneck sorprende á las ninfas de las orillas del Rhin oyendo de ellas el tan feliz como luego infausto vaticinio.—Primera- mente se dedica á cantar las excelentes cualidades de

(1) G. G. Gervinus.—*Handbuch der Geschichte der poetischen National-Literatur der Deutschen*. Leipzig, 1849. Buckshagen.—*Über die Deutsche Balladen*.

(2) Lachman.—*Über die ursprüngliche Gestalt des Gedichtes von der Nibelungen Noth*. Berlin, 1816.

(3) Wachler.—*Geschichte der Nat. Literatur a. Mittelalter*.

(4) Ritter.—*Heinrich von Ofterdingen und das Nibelungenlied*.

(5) Fried.—*Schiegel*.—*Geschichte der alte und neue Literaturen*.

(6) J. J. Ampere.—*Edda, Sagas et les Nibelungen*.

(7) Ritter.—*Heinrich von Ofterdingen und des Nibelungenlied*.

(8) *Nibelungen-noth*. Bajo este título lo publicó Lachman.—*Die Nibelunge Noth und die Klage, nachderältesten Überlief.* etc. Berlin 1826.

(9) *Nibelungen-lied ó Das Nibelungenlied* (Ritter.)

(10) Lachman determina aproximadamente en sus cálculos la época á que pertenece cada trozo, así como las interrupciones é inter-

polaciones. Lachmann.—*Aufmerkungen zu der Nibelungen Noth*.

(1) O los *Etas*, famoso poema mitológico escandinavo.

(2) Siegfriedsage.

(3) P. F. Müller.—*Sagenbibliothek*, II, 566.

Kriemhild, princesa de Borgoña y hermana del rey Gunther. El sueño de Kriemhild tiene muchísimo significado. Cierta noche soñó aquella que había criado un gallardo halcón, al cual despedazaron dos águilas poderosas: corrió á los brazos de su madre y refirióle el sueño que tanto la había maravillado. La madre le dijo: «Ese halcón será un caballero que te ha de curar, y morirá, si Dios no le libra.»—Este caballero era el famoso Siegfried, joven valiente, hijo del rey de Gent. Siegfried había alcanzado á viva fuerza el tesoro de los Nibelunguen; y hecho esto, se dirigió al reino de Gunther con ánimo de hacer suya la hermosa princesa Kriemhild, de la cual andaba enamorado. El héroe se distinguió notablemente en la campaña que contra Lugder emprendió en favor de los borgoñones, por lo cual alcanzó la codiciada mano de la princesa.

Hasta esta parte del poema no aparecen sino un héroe y una heroína; hasta ahora es solo Kriemhild la única mujer puesta en relieve. La admirable sencillez de estilo que en esta primera parte sobresale, sin mencionar otras buenas cualidades literarias, continúa distinguiéndose hasta el fin de la segunda parte. Esta puede darse por dedicada á la princesa Brunild, cuya mano, para Gunther, alcanzó Siegfried. Brunild es una figura que se destaca en contraposición con Kriemhild.

La venida á Borgoña de la nueva princesa, da principio de una serie de rivalidades entre ambas mujeres. El nocturno episodio en que Brunild deja á Gunther colgado de un cenidor, es uno de los más hermosos del poema. La rivalidad de ambas princesas va en aumento de día en día, hasta llegar á un extremo de que estalla con todo su recíproco rencor. Siegfried es alevosa y traidoramente asesinado por Troneck, instigado por Brunild.—¡Día vendrá en que os arrepentireis de mi muerte! ¡Os habeis matado á vosotros mismos! Estas fueron las últimas palabras del héroe moribundo; ellas fueron una profecía para el porvenir. Grande fué el sobresalto de su esposa, grande el dolor de Kriemhild, pero también fué grande su venganza.—Algun tiempo despues, esta misma fué pedida para esposa de Atila, el azote de Dios, mas ella, que abrigaba aun el deseo de satisfacer su venganza, no aceptó este enlace hasta tanto que el margrave Rodiger, (1) enviado del rey de los hunnos, no la juró satisfacer aquella. La princesa partió á reunirse con Atila, esperando ocasion en que poner en obra sus designios. Llegó esta: Atila y su esposa convidaron á soberbias fiestas á Gunther y demás consortes, entre los cuales se contaba Hagen. Llegados al país de los hunnos, sobrevinieron aquellas contiendas entre los de Atila y los de Gunther, contiendas que acarrearán funestísimas consecuencias. Llegó la hora de la venganza; Kriemhild instigó á los hunnos para que atacasen á los de Gunther. Comenzó entonces el combate, que, cada vez mas reñido, acabó con una espantosa carnicería y la muerte de todos los borgoñones y todos los Nibelunguen. Kriemhild, sedienta de venganza, presentó á Hagen, asesino de Siegfried, la cabeza de Gunther que su misma espada arrancó del tronco. Agen de Troneck muere degollado por la misma Kriemhild, y ésta á su vez á manos de Hillebrand.—Así Kriemhild, aunque pereciendo en ella, satisfizo su venganza; así se celebraron las fiestas del rey de los hunnos.—Tal es el argumento del poema de los Nibelunguen.

Además de su unidad y del exacto modelamiento de los personajes que intervienen en el asunto, resalta en esta composición un carácter altamente trágico que hace distinguirse entre los demás poemas épicos nacionales (2). Pocos hay de estos que, bajo tal concepto, puedan compararse con los Nibelunguen. A pesar de sus muchos anacronismos, sorprende el poema por un conocimiento completo de localidades. Otra circunstancia viene también á sorprendernos: la multitud de actores que intervienen en esta vasta tragedia. Hasta los Nibelunguen, en ningún poema, se había visto tanta variedad de personajes, cuyos caracteres, desde la primera hasta la última estrofa del poema, estén tan vigorosamente sostenidos. También sorprende el muy bien meditado contraste de estos caracteres: Kriemhild y Brunild, Siegfried y Gunther, Rudiger y Troneck: la mujer sencilla y la mujer perversa; el héroe valeroso y el rey afeitado; el soldado leal y el cortesano vil, etc., etc. Todos ellos conservan su carácter hasta su muerte.—Hay que notar también la falta de feroz relieve que en el poema se ha dado á Atila. El caudillo de los hunnos, el bárbaro Azote de Dios, cuando contempla á su mismo hijo asesinado por los borgoñones, no siente esa sed de sangre y devastación que tanta fama le ha dado (3).—El desenlace es horrible: no se concibe con tanta fiera un cuadro tan vigorosamente retratado. La Kriemhild de

(1) Rudiger el margrave—dicen—pertenecía á época mas adelantada. Este es uno de los muchos anacronismos que encierra el poema de los Nibelunguen.

(2) Lachman *Kritik der Nibelungensage*. Berlin. 1865. Fr. Hagen.—*Glossaire du poeme des Nibelunguen*.

(3) Los que consideran á Enrique de Ofterdingen como presunto autor del poema de los Nibelunguen, apelan á esta circunstancia en apoyo de sus afirmaciones. Enrique de Ofterdingen era austriaco, y en el poema, además de haberse en su trascurso algunos elogios de Austria, está presentado Atila con mucha menor ferocidad que la que la historia y las tradiciones nos dan á entender como suya. Atila, antes de invadir el imperio romano de Occidente, se había establecido en el Austria. Cantos de este país, y especialmente húngaros, celebran á Atila como á un esforzado guerrero, que en humanidad practica nada tiene que envidiar al mas generoso de los conquistadores de otros tiempos.

Ritter.—*Heinrich von Ofterdingen*, etc. Hagen.—*Glossaire des poemes des Nibelunguen*.—Ed. Charton. Nuremberg.

la corte de Gunther, no parece la Kriemhild de la corte de Atila.

Reasumiendo: el poema de los Nibelunguen, tanto por su admirable sencillez, por su carácter altamente trágico, como por otras muchas excelencias literarias y prendas de gran valía que le acompañan, puede y debe ocupar un muy privilegiado lugar entre los poemas nacionales, y ser el primero de los heroico-caballerescos de Europa, y asimismo digno de detenido estudio y consideraciones de subido quilate por parte de aquellos que emprendan mirarlo, tanto bajo el punto de vista histórico—que por cierto no es el menos importante—como literario y filológico.

J. FERNANDEZ MATHEU.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Cuando la soberanía nacional es la única fuente de donde se han de derivar todos los poderes y todas las instituciones de un país, el asegurar la libertad mas absoluta del sufragio universal, que es su legítima expresión y su consecuencia indeclinable, constituye el deber mas alto y de mas inflexible responsabilidad, para los gobiernos que, brotando de esa misma soberanía en los primeros instantes de la revolución, son los depositarios de la voluntad nacional.

Porque si en los decretos orgánicos que el gobierno provisional cree conveniente dar para poner en armonía la administración y la política con las aspiraciones del pueblo, elocuente y solemnemente expresadas por el grito de la revolución, cabe hacer ensayos que no solo no puedan perjudicar al porvenir de la patria, sino que acaso sean grandemente provechosos para asegurar el acierto en la resolución definitiva de cuestiones de esta magnitud, en el que tiene por objeto regularizar y asegurar la libertad del sufragio, el ensayo es de consecuencias tan trascendentales é irreparables, como que de su buen ó mal resultado depende de una manera irrevocable el éxito de la revolución y el afianzamiento de la libertad.

Por esto el gobierno provisional, que no desconoce ni esquivaba la gran responsabilidad que echa sobre sí al acojer el principio del sufragio universal á un decreto tan indispensable como deseado, tiene una necesidad, mas imperiosa que en ninguna otra ocasion, de exponer con sinceridad, por su orden y con algun detenimiento, los motivos que le han impulsado á resolver de la manera que va á llevarlo á efecto, las grandes cuestiones que envuelve la confección de una ley electoral sobre el principio del sufragio universal, cuando de este han de nacer todas las instituciones del país.

Es la primera de estas cuestiones la extensión que hubiera de darse al sufragio dentro de su propia condicion de universal, ó, por mejor decir, las limitaciones que fuera preciso ponerle; y resuelto el gobierno á seguir en este punto como en todos el criterio mas liberal posible, cree que no es prudente ni justo establecer otras que aquellas que el buen sentido y la dignidad misma del cuerpo electoral exigen. No sería justo confundir el voto del ciudadano honrado, independiente y de conducta intachable, con el del condenado por los tribunales ó sujeto á su accion en causa de cierta gravedad, ni tampoco con el de los que están pendientes de procedimientos civiles ó administrativos, que con razon pueden hacer dudar de su completa independencia; y mucho mas censurable sería permitir que, los ciudadanos que por su desgracia, muy digna de respeto, se encuentran en los mismos casos, pudieran ser depositarios de la voluntad del pueblo, cuando este va á decidir de sus futuros destinos.

La misma gravedad de los problemas que la nacion está llamada á resolver, ha obligado también al gobierno á restringir sus naturales deseos de dar al sufragio la mayor extensión posible, al fijar la edad en que puede ejercerse este tan preciado derecho; por que, sin desconocer el verdadero estado de la ilustración del país, para lo cual no puede servir de pauta un número muy reducido de poblaciones importantes, no es posible dejar de comprender el peligro que hay en conceder derechos políticos á aquellos á quienes la ley no concede la plenitud de los derechos civiles. Tal vez en circunstancias menos solemnes, acaso en momentos menos difíciles, pueda hacerse sin los inconvenientes de hoy el ensayo de conceder el sufragio á edad mas temprana, en que si bien el desarrollo intelectual ya es completo y vigoroso, las pasiones y la inexperiencia falsean ó turben los verdaderos impulsos de la voluntad.

Reconociendo el gobierno provisional la necesidad, sentida por todos los que cumplen con el deber ineludible y honroso para el ciudadano, de ocuparse de los asuntos de su patria, de que se vayan formando costumbres políticas que aseguren al pueblo en el prudente uso de sus derechos, y le habitúen á ejercitarlos sin el temor ni el desden que le inspiraba la esterilidad á que reducian todos sus actos los gobiernos que no se apoyaban en él sino para paliar de algun modo sus desmanes, considera también que es conducente á este fin armonizar el ejercicio del sufragio para todos los actos en que haya de consultarse la voluntad nacional; y de aquí su resolución de reunir en un solo decreto todas las disposiciones que organizan detalladamente su expresión en las elecciones de ayuntamientos, diputaciones provinciales y Cortes. Así el elector, acostumbrándose á emitir su voto siempre en la misma forma, siempre en su propio domicilio, y sin las dificultades y los compromisos locales que en el antiguo sistema cohibían su libre voluntad, obedecerá solo á sus convicciones políticas, y se formará un propósito deliberado al llevar á cabo el acto mas solemne é importante de la vida del ciudadano, lo mismo cuando elija el ayuntamiento y la diputación que han de velar por sus intereses locales, que cuando elija los diputados que en las Cortes han de ser órgano legítimo de sus necesidades y aspiraciones.

Al formular el decreto sobre el ejercicio del sufragio universal, se ha ofrecido al gobierno otro punto de ardua solución en la fijación de una base de demarcaciones electorales para votar los diputados á Cortes; pero cuando se trata de constituir los altos poderes del Estado y de regenerar las instituciones del país, necesario es acudir á las fuerzas vivas de la nacion, buscando en la mayor colectividad posible la representación de grandes elementos políticos, en vez de suministrar á los intereses materiales el medio de localizarse como, en la opinion de muchos, pudiera convenir para Cortes ordinarias.

En este concepto, el gobierno acepta la provincia como unidad electoral, excepto en las islas adyacentes por sus especiales circunstancias, convencido como está, además, de ofrecer por este medio defensa segura contra el peligro de que el sentido del cuerpo electoral sea pervertido por la ambición de mando permanente en las localidades, y resuelto como se halla á no

intervenir de modo alguno en las elecciones, á poner término á la denominación abusiva de candidatos oficiales, y á rechazar con indignación á los que, faltos de influencia personal entre los electores, se atrevieran á suponer que el gobierno actual iba á continuar la funesta senda que otros desgraciadamente siguieron, degradando y envileciendo la conciencia política de algunos votantes para formar á su gusto la voluntad del pueblo, por medios análogos á los que empleaban algunas comunidades religiosas para labrar la vocación de sus educandos.

Tiene también este sistema la ventaja de asimilarse por completo á la division general del territorio, poniendo al alcance hasta del elector menos experto la marcha del procedimiento electoral, uniforme y regularizada bajo un mismo principio para las tres clases de elecciones; y este no dejará de ser un medio eficaz y poderoso para que se vayan progresivamente formando costumbres políticas, que arraiguen en el pueblo la conciencia de sus derechos.

Además, la provincia ha construido, por decirlo así, la unidad revolucionaria; y es bien que el gobierno que de la revolución ha brotado, y que está llamado á realizar sus legítimas aspiraciones, no se separe, ni aun en este punto, del camino que el pueblo le ha trazado con su noble instinto.

Pero la enorme desigualdad en nuestras provincias en población produce dos inconvenientes prácticos que el gobierno no ha podido menos de tomar en cuenta, y que impiden aceptar en absoluto nuestra division territorial para arreglar á ella las demarcaciones electorales. Es el primero, la privilegiada condicion en que coloca á los electores habitantes de provincias muy pobladas, sobre los que viven en otras de censo mas limitado; puesto que los primeros tendrían derecho á elegir un número mucho mayor de diputados que los segundos, desde dos que da la provincia de Alava hasta diez y seis que da la de Barcelona, lo cual envuelve un principio de injusticia que no podría disculparse con ningún género de consideraciones.

El segundo inconveniente que trae nuestra viciosa division territorial, consiste en la necesidad de que los electores de las provincias muy pobladas tengan que acumular en una misma candidatura un número excesivo de nombres; y esto, siendo universal el sufragio, embaraza y dificulta de tal suerte las operaciones del escrutinio general, que no sería posible terminarlo en una sola sesion, como recientemente lo ha demostrado la experiencia en la elección de algunas juntas, en que se han necesitado hasta nueve dias para el escrutinio, en una población que no es, sin embargo, la primera de España. Y como es sabido que la division en varias sesiones de actos tan solemnes é importantes es altamente inconveniente por lo ocasionada á dudas, fraudes y abusos, el gobierno, que está dispuesto á sacrificar ante la verdad de las elecciones toda consideración secundaria, por importante que sea, ha creído que, sin incurrir en inconsecuencia respecto de las razones que en su opinion abonaban el sistema de provincias, puede y debe evitar los peligros que ofrece bajo el punto de vista de su desigual division; y al efecto adopta un sistema que, á la vez que establece la posible igualdad en la condicion de los electores, evita la confusión que con el sufragio universal traería al escrutinio la multiplicidad de candidatos votados en una misma papeleta, y los consiguientes abusos, ya por la experiencia señalados. Y aun en la necesidad de proceder de esta manera, ha procurado el gobierno separarse lo menos posible de la unidad provincial, pagando justo tributo á las altas consideraciones que la recomiendan.

La inmensa gravedad de las cuestiones que han de someterse á las Cortes aconseja también una medida de muy trascendentales consecuencias; y el gobierno al adoptarla, dando representación á las provincias de Ultramar que pueden tenerla en la futura Asamblea Constituyente, satisface un deseo comun á todas las parcialidades políticas, que se unieron para llevar á cabo la revolución; y cumple á la vez con un deber de altísima justicia, que elevará nuestra consideración ante la Europa, estrechando de un modo indisoluble los lazos que unen las colonias á la madre patria.

La libertad completa y la extensión ilimitada del voto activo traen como consecuencia forzosa la libertad absoluta y sin trabas en el voto pasivo, toda vez que sería coartar la primera el establecer condiciones para los elegibles, y el obligar al elector á depositar su confianza en personas de condiciones determinadas. Por eso el gobierno cree que las de elegibilidad deben ser las mismas que las de elección, y que las incompatibilidades é incapacidades deben reducirse única y exclusivamente á lo que exige el servicio de la nacion, al alejamiento de influencias bastardas ó ilegítimas, tratándose de las elecciones generales; y á lo que el buen sentido y el espíritu laudable de localidad y de provincia prescriben cuando se trata de las elecciones de ayuntamientos ó diputaciones.

En cuanto á la parte penal, el propósito constante del gobierno de facilitar todo lo posible la emisión libre del sufragio, para que el número de españoles que concurre á la obra majestuosa de la Constitución del país nos dé ante los ojos de la Europa, que nos observa con impaciente admiración, toda la importancia que merece un pueblo que quiere y sabe ser libre, ha hecho indispensable prescindir de ciertas formalidades que podrían interpretarse como trabas indirectas en el acto de la votación; pero como es preciso al propio tiempo cerrar la puerta al abuso y al deseo criminal de falsear la verdad de la voluntad nacional, ha sido necesario establecer una sancion penal severa para todos los atentados que al amparo de esa escasez de precauciones puedan cometerse, y prevenir, aun á riesgo de incurrir en un casuismo excesivo, todos los caminos por donde la malicia pueda intentar torcer los rectos propósitos del gobierno.

Estas son las consideraciones principales que han guiado al gobierno en la resolución de las cuestiones que constituyen los verdaderos puntos cardinales de su obra de hoy: fundado en ellas, en la confianza de haber interpretado los deseos de la mayoría del país, como ministro de la Gobernación y de acuerdo con el gobierno provisional, vengo en dictar y promulgar el siguiente

DECRETO SOBRE EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO UNIVERSAL.

CAPÍTULO PRIMERO.

De los electores, de los elegibles y de las incompatibilidades.

Artículo 1.º Son electores todos los españoles mayores de veinticinco años inscritos en el padron de vecindad, que se formará conforme á los artículos 15, 16 y 17 de la ley municipal, y se rectificará anualmente poniendo al público por quince dias un cuadro demostrativo de las altas y bajas ocurridas durante el año en el censo electoral.

Art. 2.º Exceptúanse únicamente:

1.º Los que por sentencia ejecutoriada se hallen privados del ejercicio de derechos políticos.

2.° Los que al verificarse las elecciones se hallen procesados criminalmente, si se hubiere dictado contra ellos auto de prisión.

3.° Los sentenciados á penas alicativas y correccionales, mientras no hayan extinguido sus condenas y obtenido rehabilitación, en los casos que esta proceda con arreglo á las leyes.

4.° Los incapacitados que como tales estén sujetos á curaduría ejemplar.

5.° Los fallidos ó en suspensión de pagos.

6.° Los deudores á los fondos públicos, apremiados en concepto de segundos contribuyentes.

Art. 3.° El derecho electoral y su ejercicio por sufragio universal, se extiende á las elecciones municipales, provinciales y de Cortes.

Art. 4.° Para acreditar este derecho, se entregará por el alcalde á cada elector una cédula de vecindad, talonaria, arreglada al modelo número primero.

Art. 5.° Las cédulas de que habla el artículo anterior se darán á todos los vecinos electores, sirviendo para clasificarlos así el padron que los ayuntamientos deben formar, y las declaraciones de vecindad que, de oficio ó á solicitud del interesado, verifiquen con posterioridad en la forma que dispone la ley de ayuntamientos en sus artículos 9.°, 10.° y 12.°

Art. 6.° Las exclusiones enumeradas en el art. 2.° se justificarán llevando un registro por orden alfabético, expresivo de los vecinos que se hallen comprendidos en ellas; y en la cédula de vecindad se anotará la privación del derecho electoral.

Art. 7.° Todo elector tiene derecho á que durante el año se le pongan de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento el padron y registro electoral, y á que se le admitan pruebas contra la capacidad de los demás electores, pudiendo alzarse de las providencias que recaigan sobre sus reclamaciones ante la diputación provincial.

Los curas párrocos tendrán obligación de expedir gratis y en papel de oficio á todo elector que la necesite para acreditar su derecho, su partida de bautismo, expresando el objeto para que se expide. Estas partidas no serán admitidas en ningún tribunal ni oficina, sino para acreditar el derecho electoral ó la carencia del mismo, y los que las usaren con otro fin serán castigados como defraudadores de la renta del papel sellado.

Art. 8.° Los juzgados remitirán al alcalde nota certificada de los que se hallen comprendidos en alguno de los cinco primeros casos de exclusión.

En lo sucesivo, cuando en una sentencia ejecutoria se prive ó suspenda del derecho electoral á un ciudadano, el juzgado pasará testimonio en relación de ella al alcalde del pueblo de la vecindad de aquel.

Para la exclusión de los comprendidos en el caso 6.°, se atenderán los ayuntamientos á los datos que existan en sus secretarías.

Art. 9.° La entrega de cédulas se verificará precisamente en el mes de Enero de cada año, bajo la responsabilidad del alcalde, en el domicilio de cada elector.

El vecino elector á quien sin razón se negare la entrega de la cédula, podrá entablar contra el alcalde ante el juzgado de primera instancia la acción criminal que le compete, conforme á las disposiciones penales de esta ley.

Cuando un elector haya cambiado de domicilio, despues de empadronado y de haber recibido la cédula electoral, votará precisamente en el colegio á que pertenecía cuando se le declaró el derecho, y no en el de su nuevo domicilio.

Art. 10. Los electores pertenecientes al ejército y Armada en servicio activo, votarán en el punto donde se encuentren el día de la elección, siempre que lleven en él dos meses al menos de residencia continuada.

Los militares en servicio activo, así como los marinos, solo podrán tomar parte en las elecciones de Cortes.

Cuando una población se halle dividida en dos ó mas circunscripciones electorales, los jefes superiores de las fuerzas militares y marítimas en activo servicio dividirán bajo su responsabilidad los electores que á ellas pertenezcan por iguales partes entre las circunscripciones, á fin de que nunca voten diez mas en una que en otra.

Art. 11. Para acreditar el derecho electoral los individuos pertenecientes al ejército y Armada, en servicio activo, serán provistos por el jefe del cuerpo á que correspondan de una cédula de filiación talonaria.

Ocho dias antes de la elección pasarán los jefes de los cuerpos del ejército y Armada en servicio activo al alcalde del pueblo en que los mismos residan, una relación numerada y por orden alfabético de los individuos que estén á sus órdenes, y á quienes por tener derecho electoral se haya provisto de cédula; y una nota expresiva de su división entre las secciones, conforme al párrafo tercero del art. 10.

Art. 12. Son elegibles para concejales todos los vecinos que no estén comprendidos en alguna de las excepciones del art. 2.° y tengan su residencia y casa abierta en la localidad.

Para diputados provinciales solo son elegibles los vecinos de cada provincia que se encuentren en el mismo caso expresado en el párrafo anterior, y no desempeñen destino retribuido con fondos de la provincia ó del Estado.

Los militares y marinos en servicio activo solo son elegibles para diputados á Cortes.

Art. 13. Para los cargos de concejal y de diputado provincial á Cortes, no podrán ser elegidos los que desempeñen cargo ó comisión de nombramiento del gobierno, con ejercicio de autoridad en la provincia, distrito ó localidad en que lo ejerzan.

Los empleados de nombramiento del gobierno que ejerzan su cargo en Madrid, podrán ser elegidos diputados á Cortes por la provincia, siempre que aquel no lleve afecto el ejercicio de jurisdicción ó mando, ó tenga limitadas sus atribuciones á la provincia misma.

Art. 14. El ejercicio de cargo de diputado á Cortes es incompatible con todo destino público, civil, militar ó marítimo que exija residencia fuera de Madrid.

Art. 15. Cuando los electos diputados que se hallen en el caso del artículo anterior presenten su acta en la secretaría de las Cortes, se entenderá que renuncian el destino público que desempeñaban.

Art. 16. Si no la presentaren antes del día de la constitución definitiva de la Asamblea, se entenderá que renuncian el cargo de diputado.

Art. 17. El diputado que fuere elegido por dos ó mas provincias ó circunscripciones, optará, en término de ocho dias, á contar desde la constitución de la Asamblea, por la que desee representar, entendiéndose vacante su plaza en las demás que lo hayan elegido.

Art. 18. Tanto en este caso como en el de renuncia expresa ó tácita del cargo, conforme al art. 16, el presidente de las Cortes pasará al gobierno comunicación de aviso.

Art. 19. No se procederá á efectuar elección parcial, sino cuando en una provincia hubiere vacado la tercera parte de las plazas de diputados que tenga asignadas.

Art. 20. El gobierno, dentro de ocho dias, contados desde la fecha de la comunicación de las Cortes, anunciando la vacante que llegue al número marcado en el artículo anterior, publicará en la *Gaceta de Madrid* el decreto convocando á los colegios electorales de la circunscripción, y señalando en él los dias en que ha de hacerse la elección parcial, que no podrán fijarse ni antes de los 20, ni despues de los 30, contados desde la fecha de esta convocatoria.

Art. 21. La elección parcial se hará en la forma dispuesta para las elecciones generales.

CAPITULO II.

Elecciones municipales.

Art. 22. Las elecciones de ayuntamientos tendrán lugar en las épocas marcadas por la ley municipal para su renovación.

Art. 23. Los ayuntamientos designarán y anunciarán con la oportuna anticipación los colegios electorales que crean convenientes para la mayor facilidad en la emisión de los votos, no pudiendo exceder el número de los colegios del de alcaldes que correspondan al ayuntamiento en las poblaciones que no excedan de 5.000 vecinos.

En las que pasen de este número, el ayuntamiento hará la subdivisión de los distritos ó colegios en tantas secciones como sean necesarias para facilitar la libre emisión del sufragio, siempre que el número de secciones no exceda del de alcaldes de barrio.

Art. 24. El número total de concejales se dividirá con exactitud por el de alcaldes, y el cociente será el número de candidatos que hayan de votar los electores de cada distrito ó colegio.

Cuando resultare un residuo se sacarán á la suerte en la primera elección los distritos que hayan de elegir un concejal mas; pero los distritos agraciados no estarán en las elecciones sucesivas, sino que se establecerá el turno.

Art. 25. Hecha la división, se anunciará al público por ocho dias, durante los cuales se admitirán reclamaciones sobre ella, que el ayuntamiento informará en la primera sesión siguiente, y remitirá á la diputación provincial para su resolución, la cual deberá recaer antes del 15 de Octubre.

Art. 26. Si no hubiese reclamaciones en el término prefijado, se anunciará desde luego como definitiva la división del colegio; y si las hubiere, se hará el mismo anuncio tan luego como la diputación comunique la resolución sobre ellas.

Art. 27. La división del distrito en colegios, una vez hecha, será permanente y no podrá alterarse sino por justa causa, aprobada por la diputación provincial. Para la nueva división se guardarán los trámites prevenidos en el artículo anterior.

Las alteraciones que se hagan estarán aprobadas antes del día 1.° de Octubre, y no serán válidas en otro caso para la próxima elección.

Art. 28. Las elecciones ordinarias comenzarán el primer domingo del mes de Noviembre, reuniéndose los electores de cada colegio á las nueve en punto de la mañana en el sitio destinado al efecto por el alcalde, quien bajo su responsabilidad lo anunciará con ocho dias de anticipación en los sitios de costumbre, y en los periódicos del pueblo si los hubiere.

Art. 29. A cada colegio electoral concurrirá un alcalde, y no habiéndolo, el regidor á quien por antigüedad correspondiera; á falta de concejal asistirá el alcalde de barrio respectivo. Habrá sobre la mesa: las matrices de las cédulas de vecindad establecidas en el art. 4.°, en la parte concerniente al colegio; una lista por orden numérico de los electores del mismo, con dos casillas en blanco para estampar en ellas la palabra *votó*.

La primera de estas casillas servirá para anotar la votación de la mesa, y la segunda para la de los candidatos. Habrá tambien un ejemplar de esta ley, y además una urna para depositar las papeletas de la votación.

Art. 30. No se admitirá á votar á persona alguna que no presente la cédula de que habla el art. 4.°

Art. 31. En el momento de dar la hora señalada, el alcalde, concejal ó alcalde de barrio que asistiere al colegio, ocupará la presidencia, y declarará en nombre de la ley abierta la sesión de la junta preparatoria.

Invitará despues á los dos mas ancianos y á los dos mas jóvenes de los electores presentes á tomar asiento en la mesa para ejercer las funciones de secretarios escrutadores interinos.

Art. 32. Si hubiere reclamación sobre la edad que declaren tener los escrutadores interinos, se estará á lo que resulte de las cédulas de vecindad, que presentarán.

Art. 33. Luego que se hayan sentado los escrutadores interinos, anunciará el presidente que se procede á la votación de la mesa, la cual se compondrá de un presidente y cuatro secretarios escrutadores elegidos en votación secreta por papeletas y á pluralidad de votos.

Art. 34. Cada elector podrá ya llevar manuscrita, en papel precisamente blanco, ó escribirá ó hará escribir por otro elector en el local de la elección, la papeleta que contenga su voto.

Art. 35. La papeleta contendrá el nombre de aquel de los electores del mismo colegio ó sección á quien se designe para presidente, y debajo, con distinción y expresándolo, los de otros dos electores, tambien de la misma sección, para secretarios escrutadores.

No podrán ser elegidos para componer las mesas electorales ni ejercer en ellas cargo alguno, los electores que no sepan leer y escribir.

Art. 36. Los electores se irán acercando uno á uno sucesivamente á la mesa y exhibirán la cédula de vecindad, en la cual leerá su nombre el presidente, que se la devolverá sellada en el anverso, anotando un secretario la palabra *votó* en la casilla correspondiente de la lista numerada; y en seguida entregará la papeleta de votación al presidente, que la depositará en la urna.

Si ocurriese duda sobre la legitimidad de alguna cédula se cotejará con su talon.

Art. 37. A las tres de la tarde prohibirá el presidente, en nombre de la ley, que se permita la entrada en el local de la elección á persona alguna, cerrando las puertas si necesario fuera.

Hecha esta prohibición se acabarán de recibir los votos de los electores presentes; y luego que hubiere votado el último en concepto de la mesa, preguntará el secretario escrutador en alta voz y hasta tres veces: «¿Hay algún elector presente que no haya votado?»—No habiendo quien reclame, el presidente dirá: «Queda cerrada la votación de la mesa:» y desde aquel momento no se admitirá voto alguno, y se permitirá de nuevo la entrada en el local.

Art. 38. Cerrada la votación, un escrutador leerá en voz alta los nombres de los electores que hayan tomado parte, contará y declarará su número al terminar la lectura, y en seguida el presidente, abriendo la urna, comenzará el escrutinio.

Art. 39. Este se verificará extrayendo el presidente las papeletas de la urna, una á una, desdoblándolas, leyéndolas en alta voz y depositándolas en seguida sobre la mesa.

Cualquier elector tiene derecho de leer por sí, ó pedir que

se vuelvan á leer las papeletas sobre que se le ofrezca duda.

Dos secretarios escrutadores llevarán simultáneamente nota de la votación para presidentes, y otros dos de la votación para secretarios.

Art. 40. Las papeletas que ofrecieren duda sobre su validez, se dejarán aparte, siguiendo el escrutinio con las claramente valederas hasta terminarlo. Llegado este caso, la mesa examinará las dudosas, decidiendo por mayoría con arreglo á este decreto y bajo su responsabilidad lo que estimare justo.

Las dudas, sus resoluciones y las protestas por escrito ó de palabra á que dieren lugar, se consignarán precisamente en el acta.

Art. 41. En las papeletas donde se hubiere omitido la distinción clara y terminante de presidente y secretarios, se entenderá designado para aquel cargo el primer nombre inscrito, y para los de secretarios los dos que le sigan.

En las que contuvieren mas de tres nombres, se tendrán por valederos los tres primeros inscritos, y por nulos todos los restantes.

Los nombres ilegibles se tendrán por nulos. En cuanto á las faltas ortográficas y leves diferencias en nombres y apellidos, la mesa decidirá, consignando en el acta los hechos, sus resoluciones y las protestas á que dieren lugar.

Art. 42. Cuando se encontraren dobladas juntamente dos ó mas papeletas, si fueren idénticas, se contarán como una sola; pero si hubiere entre ellas alguna diferencia esencial, se anularán todas, consignándose en el acta.

Art. 43. La mesa decidirá los casos no previstos en la ley por lo que respecta á la validez de las papeletas, consignando siempre en el acta todas sus resoluciones.

Art. 44. Terminada la lectura de las papeletas, la resolución de los casos dudosos y admitidas las protestas á que hubiere lugar, se procederá al recuento de votos despues de haber preguntado el presidente por tres veces consecutivas en alta voz: «¿Hay protesta que hacer contra el escrutinio?»

Art. 45. Cada escrutador hará el recuento de los votos que anote; y luego que se hubiesen confrontado entre sí los resultados de aquellos que llevaron una misma votación y estén de acuerdo, pasarán sus notas los que anotaron votos para presidente á los que los anotaban para secretarios, y recíprocamente.

De acuerdo el presidente y los cuatro escrutadores interinos, se extenderá la lista de los que hubieren obtenido votos para presidente y secretarios, por orden de mayor á menor, y sin omitir ninguno.

Art. 46. Estas listas se leerán en voz alta por uno de los escrutadores, verificado lo cual el concejal ó alcalde de barrio que presida, proclamará presidente del colegio electoral al elector que para este cargo hubiere obtenido mayor número de votos, y secretarios escrutadores á los cuatro que hubiesen obtenido tambien mayor número de sufragios.

Art. 47. Hecha la proclamación de los elegidos, se contarán públicamente las papeletas de los votos, y se quemarán acto continuo, excepto aquellas sobre las cuales haya reclamación, despues de confrontar su número con el que arrojen los anotados como votantes en la lista numerada.

Art. 48. Si despues de quemadas las papeletas, el presidente ó alguno de los secretarios no se hallaren presentes en el local de la elección al tiempo de proclamarse, serán avisados á domicilio, y si no se presentasen en término de media hora, se entenderá que renuncian, y se tendrán por elegidos los que para el cargo respectivo hubieren obtenido la votación inmediata en número y se hallaren en el local.

Art. 49. El presidente de la junta preparatoria dará posesión de sus cargos al presidente y escrutadores elegidos, declarando constituido el colegio electoral, y retirándose si no fuera elector del mismo.

Art. 50. El presidente y secretarios escrutadores interinos redactarán y firmarán el acta de la junta preparatoria y la depositarán en la secretaría del ayuntamiento antes de las once de la mañana del día siguiente, donde podrán examinarla los electores que quisieren.

Art. 51. Constituido al día siguiente el colegio electoral á las nueve de la mañana, su presidente declarará que se empieza la votación para cargos municipales.

Art. 52. Para votar irán los electores acercándose uno á uno sucesivamente á la mesa, y entregarán al presidente la papeleta, que llevarán escrita en papel blanco, ó escribirán, ó harán escribir á persona de confianza en el local.

Art. 53. El presidente leerá en voz alta el nombre del votante en la cédula de vecindad, que deberá exhibir aquel, y le será vuelta despues de sellada en el reverso y de anotarse por un secretario la palabra *votó* en la segunda casilla correspondiente á su nombre en la lista numerada; y en seguida depositará en la urna la papeleta de votación á presencia del elector.

Art. 54. Las papeletas contendrán solamente los nombres de los concejales que hayan de elegirse en el distrito ó colegio, conforme á la división prevenida en el art. 24.

Art. 55. A las cuatro en punto de la tarde se procederá al escrutinio como se previene en los artículos 39, 40, 41 y 42, encargándose dos secretarios de anotar separadamente los votos de cada candidato.

Art. 56. Publicado el escrutinio se contarán confrontándolas con el número de electores anotados, y se quemarán las papeletas de los votos, levantando en seguida el presidente la sesión.

Art. 57. Acto continuo, el presidente y secretarios redactarán y firmarán el acta parcial por duplicado, conforme á lo prevenido en esta ley y modelo adjunto, núm. 3. Un ejemplar del acta lo conservará en su poder el presidente de la mesa, y el otro lo remitirá al alcalde único ó primero del pueblo ó distrito, antes de las ocho de la mañana del día siguiente.

A cada acta se unirá lista nominal de los electores que hayan tomado parte en la votación, la cual se sacará de la nominal numerada en que se hayan ido anotando los votantes, conforme al art. 29.

Art. 58. Antes de las nueve de la mañana del día siguiente, cuidarán bajo su responsabilidad el presidente y secretarios, de que se fijen listas á la puerta del colegio electoral con los nombres de los electores que aquel día hayan tomado parte en la votación, y de los que hubiesen obtenido votos.

Art. 59. A las nueve de la mañana del día siguiente, se reunirá el colegio electoral sin necesidad de anuncio para continuar la votación comenzada en el día anterior.

Solo en el caso de haber votado el segundo día todos los electores del distrito inscritos en las listas, podrá omitirse la reunión del tercero.

Art. 60. Concluida la votación del tercer día, y redactada su acta parcial, se publicarán las listas de que trata el art. 58, y extenderá el acta general del colegio, resumiendo en ella los resultados de los escrutinios anteriores y todos los incidentes graves de la elección.

Con respecto al acta general se observará todo lo prevenido para la parcial en el art. 57.

Art. 61. En las poblaciones en que haya mas de tres colegios

electorales, y en aquellas en que los colegios estén divididos en secciones, cada mesa elegirá a pluralidad de votos; al terminar la votación del último día, un secretario escrutador que asista como comisionado al escrutinio general.

Art. 62. El escrutinio general se hará en todos los pueblos el segundo domingo del mes de Noviembre, á las diez en punto de la mañana. Donde no hubiere mas que un colegio, servirá de escrutinio general el resumen de que habla el artículo anterior. Donde los colegios ó distritos estén divididos en secciones con arreglo al art. 23, el escrutinio general se hará en la alcaldía del respectivo distrito, la cual se encargará de remitir el acta al alcalde primero en el mismo día en que se firme.

Art. 63. La junta, compuesta del presidente ó presidentes y secretarios de los colegios electorales, bajo la presidencia del alcalde único ó primero, y con la asistencia del ayuntamiento, se constituirá en las Casas consistoriales.

Ni el alcalde ni el ayuntamiento tendrán voto como tales en este acto.

Art. 64. En los pueblos en que hubiere un solo colegio electoral, se sacarán á la suerte dos de los secretarios escrutadores y dos de los individuos de ayuntamiento, que en calidad de secretarios hagan la comprobación de las actas y recuento de los votos.

Art. 65. En donde hubiere mas de un colegio, se sacarán á la suerte cuatro de los secretarios escrutadores para practicar el recuento y resumen general de votos.

Art. 66. La junta de escrutinio examinará todas las reclamaciones que hubiera hecho cualquier elector contra la legítima representación de algunos de los presidentes ó secretarios de los colegios ó contra la autenticidad ó exactitud de las actas.

De estas reclamaciones, y de los motivos para apreciarlas ó desecharlas, se hará expresa mención en el acta, así como de la resolución que se adoptare y de las protestas que en contra se hicieren.

Art. 67. Serán proclamados concejales los que en cada distrito ó colegio resulten con mayoría relativa de votos hasta completar el número que haya de elegirse. El empate entre los electos lo decidirá la suerte.

Art. 68. Hecho esto, se extenderá acta expresiva del escrutinio, en que se hará mención de las reclamaciones, dudas y protestas que hubiere habido, autorizándola los presentes. En las poblaciones comprendidas en la segunda parte del art. 23 cada distrito ó colegio electoral remitirá al ayuntamiento una copia de su acta general de escrutinio, y reunidas todas y formada la lista de los concejales electos, se archivarán en la secretaría municipal. En las demás poblaciones el acta general de escrutinio se custodiará en el archivo del ayuntamiento.

Art. 69. Los nombres de los elegidos se expondrán al público en los sitios de costumbre desde el día 12 de Noviembre hasta el 15 inclusive.

Durante este término, los electores presentarán al ayuntamiento las reclamaciones que tengan por conveniente hacer sobre la nulidad de la elección, ó sobre la incapacidad de los elegidos, y estos deducirán las excusas que quieran utilizar.

Art. 70. Al día siguiente, 16, el ayuntamiento en sesión extraordinaria acordará su resolución sobre las protestas hechas en las actas, y sobre las reclamaciones presentadas, dando conocimiento á los reclamantes.

Esta resolución será ejecutoria si contra ella no se hiciera nueva reclamación para ante la diputación provincial, que solo en este caso habrá de examinar y aprobar las actas de elecciones municipales.

Art. 71. La diputación hasta el 20 de Diciembre declarará definitivamente la validez ó nulidad de las elecciones contra que hubiere reclamación. En el último caso, dará conocimiento de su acuerdo al ayuntamiento antes del 31 de Diciembre, ordenándole que disponga se proceda á repetir la elección en el todo ó en la parte anulada, á los quince días de recibida la orden.

Hasta el mismo día 20 resolverá asimismo la diputación todas las reclamaciones sobre incapacidades y excusas.

Art. 72. Cuando se anulare la elección por vicios cometidos en la constitución de la mesa, podrá nombrarse un delegado especial que presida la mesa interina, siempre que el gobernador y diputación provincial, de acuerdo, lo creyeren conveniente.

Art. 73. Si por cualquier motivo no estuviere nombrado el nuevo ayuntamiento para el día 1.º de Enero, seguirá el antiguo hasta que la elección se verifique y aquel pueda instalarse.

CAPÍTULO III.

Elecciones provinciales.

Art. 74. Las diputaciones provinciales, con presencia del censo de población y demás datos que les parezca oportuno consultar, propondrán la división de territorio de las respectivas provincias en distritos electorales, consultando en ella la mayor facilidad en la emisión de votos y comodidad de los electores, separando solo, en caso de absoluta necesidad, el menor número posible de pueblos de partido judicial á que pertenezcan.

Art. 75. Los pueblos que sean cabeza de partido judicial, lo serán también del distrito para elecciones provinciales.

Art. 76. Cuando en la demarcación señalada á un distrito hubiere mas de un pueblo cabeza de partido, lo será de distrito aquel cuyo juzgado fuese de mayor categoría, y si hubiere dos ó mas en igual clase, la diputación designará el mas céntrico como cabeza del distrito. En las poblaciones que tengan derecho á nombrar mas de un diputado conforme el art. 6.º de la ley orgánica provincial, las diputaciones formarán los distritos que podrán subdividir con arreglo al art. 23 de este decreto, y los ayuntamientos designarán los locales para la votación de los mismos.

Art. 77. La división que la diputación proponga, con exposición de motivos que la justifiquen, se imprimirá y publicará como suplemento al *Boletín oficial* de la provincia, circulándose á todos los ayuntamientos á fin de que, tanto estos como cualquier vecino, puedan exponer lo que se les ofrezca durante el plazo de diez días, contados desde la fecha de su publicación.

Art. 78. Espirado el plazo, la diputación hará en el de ocho días las rectificaciones que tuviere por oportunas, y remitirá el expediente original al gobernador de la provincia para su aprobación, publicándose la división definitiva en el *Boletín oficial*.

Art. 79. Si el gobernador encontrare motivos para no prestar su conformidad, los comunicará á la diputación provincial, y en caso de que no se obtenga acuerdo se elevará el expediente á la decisión del gobierno.

Art. 80. No podrá hacerse variación alguna en los distritos electorales, ni el pueblo cabeza de los mismos, sin seguir los trámites fijados en los artículos anteriores, y nunca se hará menos de sesenta días antes de las elecciones ordinarias, ni después de publicar el decreto para las extraordinarias.

Art. 81. Cada ayuntamiento constituirá un colegio electoral donde emitirán sus votos los electores, sirviendo al efecto los

distritos y secciones que hayan designado los ayuntamientos con arreglo al art. 23 de este decreto.

Art. 82. Las elecciones ordinarias que se verificarán cada dos años para la renovación de la mitad de los diputados, comenzarán el año en que correspondan el primer domingo del mes de Diciembre.

Art. 83. Para la constitución de las mesas interina y electoral, emisión de los sufragios y escrutinios parciales, se observarán las reglas prescritas en los artículos 31 al 33 inclusive.

Art. 84. Las papeletas de votación contendrán dos partes: la primera bajo el epígrafe de «Diputado» contendrá el nombre del que como propietario haya de elegirse, y la segunda, bajo el de «Suplente,» el de la persona á quien se vote para este cargo.

Cuando la papeleta no contenga esta distinción, se entenderá votado para diputado el primer nombre, y para suplente el segundo.

Art. 85. Del acta general de cada colegio se remitirá por propio, en el mismo día en que se firme, al alcalde primero del pueblo cabeza del distrito, una copia autorizada por todos los individuos de la mesa, bajo sobre lacrado y sellado, y en cuya cubierta firmarán el presidente y dos secretarios la nota siguiente: «Contiene el acta general del colegio electoral de...»

Estos pliegos no se abrirán hasta el acto del escrutinio general.

Art. 86. Concluida la votación del tercer día, la mesa de cada colegio elegirá entre sus secretarios el comisionado que haya de asistir al escrutinio general, y al cual se entregará otra copia igualmente autorizada del acta general del colegio.

Art. 87. El escrutinio general tendrá lugar el segundo domingo del mes de Diciembre en la cabeza del distrito, bajo la presidencia del alcalde único ó primero.

Art. 88. La junta se compondrá exclusivamente del alcalde presidente y sin voto, y de los individuos de las mesas electorales elegidos al efecto por las mismas.

Art. 89. Para la comprobación de las actas, recuento y resumen general de votos, se sacará á la suerte cuatro de los secretarios escrutadores, si excediesen de este número los comisionados presentes.

Art. 90. La junta de escrutinio examinará dicho resumen, así como todas las reclamaciones que se hubieren formulado, resolviéndolas de la manera que dispone el art. 66.

Art. 91. Será declarado diputado propietario el que haya obtenido mayor número de votos, y suplente el que hubiere obtenido mas sufragios para este cargo.

Art. 92. El acta general de la junta de escrutinio se extenderá por los secretarios y por triplicado. Un ejemplar se depositará en el archivo del ayuntamiento, otro se remitirá cerrado y sellado por el alcalde al gobernador de la provincia, y el tercero se remitirá al diputado electo.

Art. 93. Firmada el acta, la junta de escrutinio quedará disuelta de hecho y de derecho.

CAPÍTULO IV.

Elecciones de Cortes.

Art. 94. Las elecciones para diputados á Cortes comenzarán en el día que se fije por el gobierno en el decreto de convocatoria, y se harán por provincias.

Art. 95. Las elecciones de Cortes se harán por provincias. Las provincias que deban elegir mas de seis diputados y menos de diez, se dividirán en dos circunscripciones: las que deban elegir diez ó mas diputados, constarán de dos ó tres circunscripciones.

Se exceptúan de esta disposición las islas Baleares y Canarias las cuales se dividirán teniendo en consideración sus circunstancias especiales.

Art. 96. Las provincias y las circunscripciones se dividirán en tantos colegios cuantos sean los ayuntamientos que las compongan; y estos podrán subdividirse en secciones, en el caso previsto en la segunda parte del art. 23.

Art. 97. Un estado demostrativo, que formará parte de este decreto, explicará el número de diputados que corresponden á cada provincia, con arreglo á la base de uno por cada 45.000 almas, y uno mas por fracción de mas de 22.500. El mismo estado fijará la división en circunscripciones de las provincias divisibles, con arreglo al art. 95.

Art. 98. Los ayuntamientos fijarán y publicarán, con ocho días de anticipación al designado para la elección, el local en que haya de tener lugar la de cada sección.

En cada sección electoral se hará la votación de su mesa, conforme á lo que disponen los artículos 31 al 49 inclusive de este decreto.

Lo dispuesto en los artículos del 31 al 60 inclusive de este decreto, respecto de la elección de concejales, se observará para la de diputados á Cortes, entendiéndose que cada elector tiene derecho á poner en su papeleta tantos nombres cuantos sean los diputados asignados á la provincia ó circunscripción á que corresponda el colegio electoral.

Art. 99. Serán nulas y nose computarán para efecto alguno las papeletas en blanco, las no inteligibles y las que no contengan nombres propios de personas.

Art. 100. Cuando alguna papeleta contenga mayor número de nombres que el de los diputados que corresponda elegir á la demarcación, solo valdrá el voto para los que completan este número, por el orden en que estén escritos; y si no fuere posible determinar este orden, será nulo el voto.

Art. 101. Cuando respecto al contenido de alguna papeleta leída por el presidente mostrare dudas el elector, tendrá éste derecho á que se le permita examinarla por sí mismo.

Art. 102. Terminado el escrutinio, el presidente anunciará en alta voz su resultado, se gun las notas que habrán tomado los secretarios escrutadores, del número de papeletas escrutadas, del de votos que haya obtenido cada uno de los candidatos, y del de los electores que hubieren tomado parte en la votación del día.

Art. 103. En seguida se quemarán á presencia de los concurrentes las papeletas extraídas de la urna, pero no las que fueren objeto de duda ó reclamación por parte de algun elector, si este exigiere que se unan originales al acta y que se archiven con ella para tenerlas á disposición de la Asamblea en su día.

Art. 104. Acto continuo se formarán y expondrán al público, á la puerta del colegio electoral, las listas numeradas de los electores que hayan tomado parte en la votación del día, y el resumen de los votos que en ella hubiere obtenido cada candidato. Ambos documentos serán certificados y firmados por el presidente y secretarios de la mesa electoral.

Art. 105. Concluidas todas las operaciones anteriores, el presidente y secretarios de la mesa extenderán por triplicado y firmarán el acta de la sesión del día, expresando en ellas el número de electores que hay en la sección, el de los que hubieren votado, y el de los votos que hubiere obtenido cada candi-

dato, y consignando sumariamente las reclamaciones y protestas que se hubiesen hecho en su caso por los electores sobre la votación y el escrutinio, y las resoluciones motivadas que hubiese adoptado la mayoría de la mesa, con los votos particulares, si los hubiere, de la minoría de sus individuos.

Una de estas actas, con los documentos originales á que en ellas se haga referencia, se archivará en la secretaría del ayuntamiento; la otra se remitirá, por conducto del alcalde, en el correo mas inmediato al gobernador de la provincia, ó el alcalde de la cabeza de circunscripción, y la tercera al alcalde de la cabeza de partido judicial, en pliego cerrado y certificado, en cuya cubierta certificarán también de su contenido dos de los secretarios escrutadores con el V.º B.º del presidente de la mesa. Comunicarán también por el medio mas rápido los presidentes de mesa al ministro de la Gobernación en el momento de terminarse el escrutinio del día, un extracto de su resultado, expresando el número de votantes y el de votos obtenidos por cada candidato, por orden de mayor á menor.

Art. 106. Si alguno de los candidatos que hubieren obtenido votos en la elección del día, ó cualquier elector en su nombre, requiriese certificación del número de electores votantes y resúmenes de votos, se le dará sin demora por la mesa.

Art. 107. Si en el primer día de la votación para la elección de los diputados, no hubieren dado su voto todos los electores de la sección, á las nueve de la mañana del día siguiente volverá á constituirse el colegio electoral para continuarla, procediendo en ella y el escrutinio y demás operaciones del acto, con arreglo á lo dispuesto en los artículos que preceden.

Art. 108. Las listas y resumen de votos, que habrán estado expuestas al público hasta veinticuatro horas después de terminada la votación del último día, se depositarán originales con las actas en el archivo municipal.

Art. 109. A los tres días de haberse hecho la elección en los colegios, se instalará en la cabeza de cada partido judicial la junta del segundo escrutinio que verificará el de los votos dados en todas sus secciones.

Art. 110. El juez de primera instancia del partido, presidirá sin voto la junta de segundo escrutinio, que se compondrá de un secretario comisionado por cada colegio, el cual será elegido por la mesa después de concluir la votación del último día.

Art. 111. Constituida la mesa á las diez de la mañana en el local destinado al efecto, y después de leerse las disposiciones de este decreto referentes al acto, se dará principio al escrutinio, para lo cual el presidente pondrá sobre la mesa los resúmenes de votos remitidos por los colegios con arreglo al art. 105, y los representantes de las mesas electorales de dichos colegios presentarán igualmente copias certificadas de ellos por las mismas mesas de dichos documentos y de las respectivas actas de los tres días de votación. Unos y otros documentos serán escrupulosamente confrontados por cuatro secretarios, elegidos en el acto por suerte de entre los comisionados de las mesas.

Estos secretarios con el presidente harán el recuento y resumen de los votos obtenidos por cada candidato, de que se expondrá copia al público en el día, extendiendo acta por duplicado, de la cual remitirán un ejemplar sellado y certificado, en la forma que previene el art. 105, al gobernador de la provincia ó al alcalde de la cabeza de circunscripción, con las actas originales remitidas por las mesas; y el otro que lará archivado en la secretaría del ayuntamiento de la cabeza de partido.

Art. 112. La junta de segundo escrutinio no podrá anular ningún acta ni voto; sus atribuciones se limitarán á verificar, sin discusión alguna, el recuento de los votos emitidos en todas las secciones del partido, ateniéndose estrictamente á los que resulten computados por las resoluciones de las mesas electorales, según las actas de las respectivas votaciones; y si sobre este recuento pudiese ocurrir alguna duda ó cuestion, se pasará por lo que decida la mayoría absoluta de los individuos de la misma junta.

Art. 113. Si con respecto al número de votos y de votantes no hubiere conformidad entre las listas y actas presentadas por el alcalde de la cabeza de partido y las de los representantes de las secciones, se estará al resultado de las segundas, y se pasará el tanto de culpa que pueda aparecer á los tribunales para que se proceda en justicia á lo que hubiere lugar.

Art. 114. Antes de disolverse la junta de segundo escrutinio elegirá á pluralidad de votos un comisionado de entre sus vocales que concurre al escrutinio general de la provincia ó circunscripción.

Art. 115. Dicho escrutinio general tendrá lugar á los ocho días de haberse celebrado los segundos ó de partido en la capital de la provincia ó circunscripción, y concurrirán á él sin voto los diputados provinciales de los partidos comprendidos en ellas.

Estas juntas serán presididas por los gobernadores en las capitales de provincia, y por los jueces de primera instancia de la capital en las demás circunscripciones, no teniendo dichos funcionarios voto sino decisivo en el acto.

Art. 116. Constituida la junta á la hora fijada por el gobernador de antemano en el *Boletín oficial*, procederá en la forma establecida en los artículos 109, 110, 111 y 112, para la de segundo escrutinio, levantándose acta por triplicado, de cuyos ejemplares quedará uno archivado en la secretaría de la diputación, remitiéndose los dos restantes al ministerio de la Gobernación, y acompañando á ellos las actas de primero y segundo escrutinio.

El presidente proclamará diputados por orden de mayor ó menor á los que hayan obtenido mayor número de votos, hasta completar el número de representantes que haya de elegir la provincia ó circunscripción.

Art. 117. Del acta de la junta de escrutinio general se expedirán tantas certificaciones parciales como sea el número de diputados electos por la demarcación electoral, limitadas á hacer constar la proclamación del diputado á quien cada una se destine, los que tomaron parte en las votaciones, y los votos obtenidos por los que hayan sido proclamados, con expresión de si hubo ó no protestas en las secciones. Estas certificaciones expedidas por el secretario de la diputación provincial ó por el del ayuntamiento, según los casos, y autorizadas con el sello y el V.º B.º del gobernador, serán inmediatamente remitidas por este á los diputados proclamados, á quienes servirán de credenciales para presentarse en las Cortes.

Art. 118. Terminadas las operaciones de la junta de escrutinio general, el presidente la declara disuelta, y concluida la elección, se devolverán á los archivos de su respectiva procedencia todos los documentos á ella traídos por el mismo presidente y por los representantes de las secciones.

Art. 119. La disposición del art. 90 es aplicable á la sesión de la junta de escrutinio general. En ella, lo mismo que en las de los colegios electorales, solamente se podrá tratar de las elecciones con sujeción á las disposiciones de esta ley.

Art. 120. Diez días por lo menos antes del señalado para la

apertura de las Cortes, el gobierno remitirá á la secretaría de las mismas las actas generales y parciales de escrutinio de todos los distritos electorales de la nación, con las votaciones de las secciones respectivas y demás documentos de la elección, que hubiese recibido de las provincias ó circunscripciones y de los gobernadores de las provincias, y lo propio hará con los de las elecciones parciales inmediatamente que los reciba y estén estas terminadas.

CAPITULO V. De la sanción penal.

Art. 121. Toda falsedad cometida en el padron en las cédulas de vecindad, ó en otro documento público, por cualquier funcionario, con el fin de dar ó quitar el derecho electoral indebidamente, será castigado con arreglo á las disposiciones de la seccion primera del capítulo 4.º, tit. 4.º del Código penal.

Art. 122. En el mismo caso estarán los que aplicaren indebidamente votos á favor de un candidato ó candidatos para secretarios escrutadores, para concejales ó para diputados provinciales ó á Cortes.

Art. 123. Serán castigados con la pena de inhabilitación perpétua especial para el cargo respectivo, inhabilitación absoluta perpétua para ejercer derechos políticos y multa de 20 á 200 duros, los funcionarios públicos de cualquier clase ó categoría que obligasen á un elector á dar su voto, ó impidiesen que le diere de alguno de los modos siguientes:

1.º Haciendo salir de su domicilio ó permanecer fuera de él á un elector en los días de elecciones, ó impidiéndole con cualquier otra vejación al ejercicio de su derecho electoral.

2.º Conduciendo por medio de agentes públicos de la autoridad civil, militar ó eclesiástica á los electores para que emitan sus votos.

3.º Imponiendo con promesas ó amenazas á sujetos determinados, designándolos como los únicos que deban ser elegidos.

Art. 124. Incurrirán en la pena de suspensión, multa de 10 á 100 duros ó inhabilitación perpétua especial para ejercer derechos políticos:

1.º El presidente de la mesa que maliciosamente deje de nombrar secretarios para la mesa interina á los individuos de mayor ó menor edad con arreglo á lo prevenido en el art. 31 de este decreto.

2.º El presidente de la mesa que claramente negare ó indirectamente impidiera á los electores usar del derecho que les concede el párrafo 2.º del art. 39 de este decreto.

3.º El que á sabiendas y con manifiesta mala fé alterase la hora en que deben comenzar ó concluir las elecciones.

4.º La autoridad que obligue á sus dependientes á que hagan á sus electores recomendación en favor de determinados candidatos.

5.º El que obligue á comparecer ante sí á electores ó funcionarios dependientes de su autoridad con el mismo objeto.

6.º Las que maliciosamente dejen de proclamar al diputado elegido segun la ley, ó indebidamente proclamen á otro.

Art. 125. Serán castigados con la pena de inhabilitación perpétua para ejercer derechos políticos y multa de 10 á 100 duros:

1.º El secretario escrutador que despues de haber tomado posesion de su cargo le abandone ó se niegue á firmar las actas ó acuerdos de la mayoría.

2.º El presidente y secretarios escrutadores que falten á las prescripciones de los artículos 40 y 60 de la ley electoral, negándose á consignar en el acta las dudas y reclamaciones que se presenten, y cualquier protesta motivada.

3.º El presidente de mesa, alcalde ó secretario que no remitan al gobernador de la provincia ó al alcalde del pueblo, cabeza de circunscripción, las copias del acta á que están obligados por el art. 85 de este decreto.

4.º Los que estando incluidos en el padron y provistos de cédula, voten sabiendo que están inhabilitados para el ejercicio de los derechos políticos, ó comprendidos en el art. 2.º del presente decreto.

5.º El que vote dos veces, en la misma ó distinta mesa, en una elección, ó tome nombre de otro para votar usando cédula ajena, ó teniendo el mismo nombre, sabiendo que no es la persona comprendida en las listas.

6.º El vecino que al formarse el padron de vecindad se suponga con mas edad de la que realmente tenga para adquirir el derecho electoral; y el encargado de formar el padron que desfigure el nombre de algun vecino con el fin de privarle de dicho derecho.

7.º El elector que con el propósito de ser nombrado secretario escrutador interino faltare á la verdad, suponiendo distinta edad de la que tiene.

8.º Los que quebrantaren los sellos ó rompieren los sobres de los pliegos cerrados á que se refieren los artículos 85 y 105 antes del acto del escrutinio general.

9.º Los jefes militares y marinos que provean de cédula declarativa del derecho electoral á alguno de sus subordinados que no tengan este derecho.

Art. 126. Incurrirán en la pena marcada en el art. 42 del Código y en la de inhabilitación perpétua para derechos políticos:

1.º Los que con dicitos, amenazas ó cualquier otro género de demostraciones violentas intenten coartar la libertad de los electores.

2.º Los que valiéndose de persona reputada como criminal solicitaren por su conducto á algun elector para obtener sus votos en favor de candidato determinado, y el que se prestare á hacer la intimidación.

3.º Los que por medio del soborno intenten adquirir votos en su favor ó en el de otro candidato; y el elector que reciba dinero, dádivas ó remuneración de cualquier clase por votar á candidatos determinados.

Art. 127. Los delitos no comprendidos expresamente en esta ley, que se cometieren para impedir la libre expresion del sufragio ó falsear su resultado, se castigarán con arreglo al Código, considerándose siempre como circunstancia agravante la ocasion del delito.

Art. 128. Para los efectos de esta ley se reputarán funcionarios públicos no solo los de nombramiento del gobierno, sino tambien los alcaldes, concejales, presidentes de mesa, secretarios escrutadores y cualquier otro que desempeñe un cargo público, aunque sea temporal y no retribuido.

Art. 129. La acción para acusar por los delitos previstos en este decreto será popular y podrá ejercitarse hasta dos meses despues de haber sido aprobada ó anulada por las Cortes el acta á que se refiera.

Art. 130. Cuando las Cortes acuerden pasar tanto de culpa al gobierno sobre una elección, se procederá á la formación de la causa en el tribunal ó juzgado competente.

Art. 131. Los tribunales y juzgados procederán desde luego contra los presuntos reos de delitos electorales, sin esperar

á que las Cortes resuelvan sobre la legalidad de la elección. Será obligación de aquellos facilitar á las Cortes, siempre que estas lo pidan por conducto del gobierno, los informes, testimonios de resultancia y demás noticias que estimasen convenientes sobre hechos que puedan afectar á la validez ó nulidad de la elección. Si al suministrar estas noticias, la causa se hallare en sumario, los jueces y tribunales harán la oportuna advertencia acerca de las que deban tener el carácter de reservadas.

Art. 132. No se necesitará la autorización del gobernador para proceder contra los funcionarios que cometieren esta clase de delitos.

Art. 133. El Tribunal supremo de Justicia, conocerá de las acusaciones que en virtud de esta ley se entablen contra los gobernadores de provincias ó otras autoridades ó funcionarios públicos de igual ó superior categoría. Las audiencias de los respectivos territorios, de las que se presenten contra los diputados provinciales, y jueces de primera instancia. Y los juzgados de las que se promuevan contra alcaldes y demás empleados públicos inferiores de categoría á los ya mencionados, ó cualesquiera otras personas que, por razon de sus cargos, intervengan en materia de elecciones. En todas las causas procederán dichos tribunales sin distincion de fuero.

Aquellas en que ejecutoriamente se exima de responsabilidad por obediencia debida á los acusados, se remitirán necesariamente al tribunal que corresponda, para proceder contra el que hubiese sido debidamente obedecido, y si este hubiese sido ministro, la remisión se hará al Congreso de los diputados para lo que hubiese lugar, con arreglo á las leyes.

Art. 134. Los juzgados no podrán rehusar la práctica de las informaciones relativas á los hechos electorales en cualquier tiempo se que pidan, antes de que haya prescrito la acción para acusar, conforme á lo que se dispone en el art. 129 de este decreto, procediendo breve y sumariamente.

CAPITULO VI.

Del orden en los colegios.

Art. 135. La conservación del orden y la reprobación inmediata de las faltas que se cometan en las juntas electorales y juntas de escrutinio, quedan á cargo de sus presidentes, á quienes las autoridades, que tendrán libre la entrada en el colegio, prestarán los auxilios necesarios.

Art. 136. Cuando dentro del recinto del colegio electoral se cometiera algun delito de los de amenazas, coacciones ó soborno, penados en este decreto, los presidentes de las mesas remitirán á los delincuentes detenidos á disposicion de la autoridad judicial para la instrucción de la causa correspondiente.

Art. 137. Solo tendrán entrada en los colegios los electores de la provincia ó circunscripción, que podrán hacer reclamaciones y protestas aunque no pertenezcan al colegio.

La entrada del colegio se conservará siempre libre y expedita.

Art. 138. Nadie podrá entrar en el colegio con armas, palo ni baston, á excepcion de los electores que por impedimento notorio tengan necesidad de apoyo para acercarse á la mesa; pero estos no podrán permanecer dentro del local mas que el tiempo puramente necesario para dar su voto. El elector que infringiere este precepto, y advertido no se sometiere á las órdenes del presidente, será expulsado del local y perderá el derecho de votar en aquella elección. Las autoridades podrán, sin embargo, usar dentro del colegio del baston y demás insignias de su cargo.

DISPOSICIONES EXCEPCIONALES.

Un decreto especial, que dictará el ministerio competente, dispondrá la forma de llevar á efecto el presente decreto en las provincias de Ultramar.

En consideración á las circunstancias excepcionales en que se encuentran las islas que componen la provincia de Canarias, el gobierno marcará por orden especial los plazos para la formación del padron y demás operaciones preparatorias de la elección.

Se señala como cabeza de seccion electoral especial á las islas de Fuerteventura, Gomera y Hierro que no tienen cabeza de partido judicial; los pueblos de Oliva, San Sebastian y Valverde, ante cuyos jueces de paz se hará el escrutinio de los votos y se llenarán las demás formalidades prescritas en esta ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.º Desde el día 15 al 25 del corriente mes, procederán los ayuntamientos á la formación del padron de vecindad, conforme al art. 15 de la ley orgánica provincial.

2.º El padron se pondrá al público desde el día 26 al 30 del mismo mes, durante cuyo plazo se oirán las reclamaciones á que se refiere el segundo párrafo del artículo citado, resolviendo sobre ellas en las sesiones extraordinarias que celebrarán al efecto los ayuntamientos desde el día 1.º de Diciembre en adelante, sin interrupcion.

3.º Los que no se conformaren con las resoluciones del ayuntamiento podrán acudir ante la diputación provincial, que decidirá definitivamente antes del 10 de Diciembre.

La clasificación de los vecinos electores y la extension y entrega de sus cédulas, se verificará por los ayuntamientos desde el 12 al 20 de Diciembre inclusivos.

Los ayuntamientos procederán á dividir sus distritos municipales en colegios y subdividir estos en secciones donde proceda, con arreglo al art. 23 de este decreto, tan pronto como el mismo se publique en el Boletín oficial de la respectiva provincia, anunciándola al público inmediatamente.

Madrid 9 de Noviembre de 1868.—El ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.»

Hé aquí el cuadro demostrativo á que se refiere el artículo 90 del decreto electoral que antecede:

«Las provincias que constituirán una sola circunscripción, son las siguientes:

Alava, que elige 2; Albacete, 5; Avila, 4; Castellon, 6; Ciudad-Real, 6; Cuenca, 5; Guadalajara, 5; Guipúzcoa, 6; Huelva, 4; Huesca, 6; Logroño, 4; Palencia, 4; Salamanca, 6; Santander, 5; Segovia, 3; Soria, 3; Teruel, 5; Valladolid, 5; Vizcaya, 4; Zamora, 6.

Las circunscripciones son las siguientes: Alicante con Dolores, Elche, Gijona, Monovar, Novelda, Orihuela y Villena, 9 diputados.

Alcoy con Callosá, Denia, Pego y Villajoyosa, 4.

Almería con Berja, Canjajar y Sorcas, 4.

Huerca con Overa con Purchena, Vera y Velez Rubio, 3.

Badajoz con Alburquerque, Almendralejo, Fregenal de la Sierra, Fuente de Cantos, Jerez de los Caballeros, Olivenza y Zafra, 5.

Castuera con Don Benito, Herrera del Duque, Llerena, Mérida, Puebla de Alcocer y Villanueva de la Serena, 4.

Palma con Inca y Manacor, 4.

Mahon con Ibiza, 2.

Manresa con Barcelona, Igualada, San Feliu de Llobregat, Tarrasa, Vilafranca de Panadés y Villanueva y Geltrú, 5.

Vich con Arenys de Mar, Berga, Granollers y Mataró, 5.

Búrgos con Aranda, Castrojeriz, Lerma, Roa y Villadiego, 4.

Briesca con Miranda de Ebro, Salas de los Infantes, Belorado y Villarcayo, 3.

Plasencia con Coria, Hoyos, Jarandilla, Naval Moral de la Mata y Alcántara, 3.

Cáceres con Garrovillas, Logrosan, Montanche, Trujillo y Valencia de Alcántara, 4.

Cádiz con San Fernando, Puerto de Santa María y Medina-Sidonia, 4.

Jerez con Algeciras, Arcos, Ceuta, Grazales, Olvera, San Roque y Sanlúcar de Barrameda, 3.

Santa Cruz de Tenerife con Laguna, Orotava y Santa Cruz de la Palma, 3.

Las Palmas con Arrecife y Guia, 2.

Córdoba con Bujalance, Fuenteovejuna, Hinojosa, Montoro, Posadas y Pozoblanco, 4.

Montilla con Aguilar, Baena, Cabra, Castro del Río, Lucena, Priego, Rambla y Rute, 4.

Coruña con Betanzos, Carballo, Ferrol, Puente deume y Ortigueira, 6.

Santiago con Arzu, Noya, Muros, Ordenes, Padron y Corcubion, 6.

Gerona con Figueras y La Bisbal, 4.

Olot con Santa Coloma y Puigcerdá, 3.

Granada con Baza, Guadix, Huescar é Iznalloz, 5.

Motril con Albuñol, Alhama, Loja, Orjiva, Sanja Fe y Ugijar, 5.

Jaen con Alcalá la Real, Andújar, Huelma, Mancha Real y Martos, 4.

Baeza con la Carolina, Cazorla, Segura de la Sierra, Ubeda y Villacarrillo, 4.

Leon con La Vecilla, Múrias de Paredes, Riaño, Sahagun y Valencia de Don Juan, 4.

Astorga con La Bañeza, Ponferrada y Villafranca del Bierzo, 4.

Lérida con Balaguer y Cervera, 4.

Seo de Urgel con Solsona, Sort, Tremp y Viella, 3.

Lugo con Becerreá, Chantada, Monforte, Quiroga y Sarriá, 6.

Mondoñedo con Fonsagrada y Viveira, 4.

Madrid, la capital, 7.

Alcalá de Henares con Colmenar Viejo, Chinchon, Getafe, Navalcarnero, San Martín de Valdeiglesias y Torrelaguna, 4.

Antequera con Archidona, Colmenar y Torrox, 3.

Málaga con Velez-Málaga, 3.

Ronda con Alora, Campillos, Coin, Estepona, Gaucin y Morbella, 4.

Murcia con Mula y Cartagena, 5.

Lorca con Caravaca, Cieza, Totana y Yecla, 4.

Pamplona con Aoiz, 4.

Estella con Tafalla y Tudela, 3.

Guinzo de Limia con Bande, Trives, Valdeborras y Verin, 4.

Oronse con Carvallino, Celanova y Rivadavia, 4.

Ávila con Belmonte, Cangas de Tineo, Castropol, Luarca, Pola de Lena, Pravia y Vega de Rivadeo, 6.

Oviedo con Cangas de Onís, Gijon, Infesto de Berbio, Labiana, Llanes y Villaviciosa, 6.

Pontevedra con Caldas, Cambados, Lalín y Taveirós, 5.

Vigo con Cañiza, Puenteareas y Tuy, 5.

Sevilla con Sanlúcar, 5.

Moron con Marchena, Osuna y Utrera, 3.

Ecija con Carmona, Cazalla, Estepa y Lora del Río, 3.

Tarragona con Montblanch, Reus, Vendrell y Valls, 4.

Tortosa con Falset y Gandesa, 3.

Ocaña con Lillo, Navahermosa, Orgaz y Quintanar de la Orden, 5.

Toledo con Talavera, Torrijos, Puente del Arzobispo é Illescas, 4.

Valencia con Torrente, 4.

Játiva con Albalá, Alcega, Carlet, Zugunera, Gandía, Onteniente, Sueca y Ayora, 6.

Liria con Chelva, Chiva, Murviedro y Requena, 4.

Zaragoza con Belchite, Borja, Caspe, Egea de los Caballeros, Pina y Sos, 5.

Y Calatayud con Ateca, Almunia, Daroca y Tarazona, 4.»

Circular.

La opinion pública reclama, y la espectacion en que la Europa entera se encuentra respecto de la situacion de España, exige que las Cortes Constituyentes que han de dotar al país de sus instituciones, se reúnan en el mas breve plazo posible. El gobierno provisional por otra parte, sin que su patriotismo le abandone para arrostrar la inmensa responsabilidad inherente á los poderes extraordinarios de que la nación le ha investido, desea abreviar cuanto buenamente pueda el período de interinidad que la política española atraviesa. Las necesidades económicas, en fin, aconsejan que el país se constituya para que el crédito, ya vigorizado en gran parte al impulso de las reformas que, aunque con el carácter de interinidad que en sí llevan todos los actos del gobierno, van poniéndose en planta, se levante á la altura que tiene derecho á exigir una nación que todavía cuenta con grandes elementos de riqueza.

Pero como el sistema electoral, que ha sido preciso desarrollar en el decreto de 9 del actual, exige, como no podia menos de suceder, que los ayuntamientos intervengan en la formación del censo electoral, que es el padron de vecindario, es preciso que se legalice la situacion de las corporaciones municipales, para que esta sea una garantía de que la representación nacional es la expresión legítima de la voluntad del país.

Es, pues, indispensable conciliar estas dos necesidades que son apremiantes en tan alto grado; y para ello prescindir para la primera elección de ayuntamientos de ciertas formalidades prescritas en el decreto electoral, y que, si bien se observarán con estricto rigor en la elección de diputados á Cortes, lo urgente de las circunstancias no permite que se guarden con el mismo al elegir los ayuntamientos, que deben quedar instalados antes del día que se señale para la reunion de la Asamblea Constituyente.

En su consecuencia, y en uso de las atribuciones que me competen como ministro del ramo, he venido en adoptar las disposiciones siguientes:

1.º Los ayuntamientos procederán, tan pronto como les sea comunicada por medio de los Boletines Oficiales la presente circular, á clasificar, con vista de los padrones actuales de vecindad y demás antecedentes que existan en sus secretarías, y que podrán pedir con urgencia á los juzgados, los empadronados que tengan derecho electoral, con arreglo á los artículos 1.º y 2.º del decreto de 9 del actual, disponiendo que se extiendan las

cédulas y sus talones matrices, y entregándolas á domicilio, como previene el art. 4.º del citado decreto, á los que no tengan excepción aplicable.

2.º La extensión y entrega de las cédulas deberá quedar concluida antes del día 25 del corriente, para lo cual las secretarías de ayuntamientos podrán valerse de los auxiliares temporeros que fueren necesarios, cuyo gasto será abonable en las cuentas con cargo al capítulo de imprevistos.

3.º Los electores á quienes no se hubiese entregado á domicilio la cédula para el día citado, podrán reclamarla en la secretaría de ayuntamiento, de la alcaldía de su distrito, ó en la de barrio, según el método que se adopte para su distribución hasta el día 28 del presente.

4.º Si en virtud de la disposición anterior se presentase en las alcaldías de barrio ó secretarías reclamando cédula algún elector de los comprendidos en alguno de los casos del art. 2.º del decreto electoral, se le remitirá á la secretaría del ayuntamiento, que le hará ver la razón de su exclusión y mostrará el documento de donde resulte su incapacidad electoral. Si el elector insistiere en su reclamación, el ayuntamiento decidirá sobre ella antes del 30 de Noviembre.

5.º Los acuerdos de los ayuntamientos sobre la división de sus distritos municipales en colegios y secciones, conforme al artículo 23 del decreto electoral, serán ejecutorios para la próxima elección de ayuntamientos.

6.º Los gobernadores, con vista del resumen del padrón de vecindad, que deberán exigir inmediatamente de los respectivos ayuntamientos, publicarán un estado expresivo de los concejales que haya de elegir cada pueblo, y de los alcaldes que le correspondan, con arreglo al artículo 33 de la ley orgánica municipal.

7.º Los ayuntamientos, tan pronto como reciban dicho estado, procederán á verificar la división, y sorteo en su caso, á que se refiere el art. 24 del decreto electoral.

8.º Las elecciones de ayuntamientos comenzarán en todos los pueblos de la Península é Islas adyacentes el día 1.º del próximo mes de Diciembre.

9.º El escrutinio general se verificará el día 5 de dicho mes.

10. Expuesta al público la lista de los elegidos el 6, se admitirán hasta el día 8 inclusive las reclamaciones y excusas á que se refiere el art. 69 del decreto electoral.

11. En los pueblos en que se presentasen las reclamaciones ó excusas, de que habla la disposición anterior, aun cuando en el acta se hubiese formulado algunas protestas, el nuevo ayuntamiento se constituirá á los dos días de haber espirado el término en ella preijado, observando las disposiciones de los artículos 42 al 47 inclusive de la ley orgánica municipal.

12. Donde hubiere reclamaciones contra la validez de la elección, se remitirán informadas con las actas á la diputación provincial, que deberá resolverlas con preferencia á cualquier otro asunto, y antes del 24 de Diciembre, suspendiéndose la instalación del nuevo ayuntamiento hasta que dicha corporación comunique lo que resuelva.

13. Las diputaciones y ayuntamientos celebrarán en días seguidos, y sin necesidad de convocatoria expresa, todas las sesiones extraordinarias que sean necesarias para dar cumplimiento á la presente circular.

14. En las islas Baleares y Canarias los gobernadores fijarán, en el mismo día en que reciban la presente circular, los plazos á que se refieren sus disposiciones, guardando de unos á otros, y en cuanto á su duración, la proporción establecida en las mismas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1868.—Sagasta.—Señor gobernador de la provincia de...

LA REPRESENTACION DE LOS NEGROS LIBRES.

Há pocos días sosteníamos la justicia y la conveniencia de que al llamar á las futuras Constituyentes, á los diputados ultramarinos, se tuviese en cuenta que la población de nuestras Antillas no la forman solo los contribuyentes ni menos los individuos de una determinada y favorecida raza, si que hombres de distinto color y diferente procedencia: y que dejando aparte todo lo que hace á la cuestión de esclavitud, por motivos singulares é incontestables, sería de todo punto insostenible que al consultar la opinión de nuestras provincias trasatlánticas, y al día siguiente de una revolución radical, se dejase de oír el pensamiento de un grupo considerable, que goza de la libertad y vive del trabajo, sin haber cometido otro pecado que la negrura de su tez.

Entonces apuntamos razones hasta de sobra en pró del reconocimiento del derecho electoral á todo varón libre, mayor de veinticinco años, nacido en territorio español ó naturalizado, sin distinción de raza ni color: ahora queremos desvanecer algunas preocupaciones sobre el estado de la raza, á quien vamos á reconocer francamente sus derechos.

Para esto nos serviremos de apuntes debidos á uno de los hombres mas inteligentes y mas radicales que honran á nuestras Antillas, y que poco tiempo hace ocupaba un lugar distinguido entre los comisionados de Cuba.

Segun el censo de 1862, la población de Cuba se componía de 1.359.238 habitantes; de ellos casi un 54 por 100 blancos, mas de un 2 1/2 asiáticos, cerca de un 17 decolor, libres, y un 27 y pico esclavos. Por manera que para cada individuo de color libre, hay 3.23 blancos; siendo además de advertir que bajo este apellido de hombres de color libres se cuentan tambien los que, procedentes del contrabando africano, son en aquellos países conocidos con el nombre de emancipados, y cuya generalidad, no estando naturalizada, carece incontestablemente del derecho de sufragio, como en la Península carecen de él los extranjeros. Lo mismo puede decirse de la generalidad de los asiáticos y yucasecos que viven en nuestras Antillas.

Añadamos nuevos datos. Segun los publicados en 1861 por la intendencia de Cuba, los blancos que en aquella época sabían leer y escribir llegaban á unos 242.000, pasando de 550.000 los que carecían de estos conocimientos; en cambio de los libres de color (crio-

llos y emancipados), se hallaban en el primer caso cerca de 27.000, y en el segundo mas de 200.000. La proporción era, pues, en general y contando blancos y negros libres, de cerca de tres ignorantes por uno instruido; y teniendo en cuenta cada uno de los grupos por separado,—entre los blancos 3,28 por 1, y entre los negros 8,75 por 1. A esto solo hay que añadir que aquí en la Península la proporción general entre los que saben leer y escribir y los que lo ignoran es 1 por 4,08 ó sea un 24,47 por 100; y que en ciertas provincias, como en Canarias y Murcia, por cada 7 habitantes solo 1 tiene aquella rudimentaria instrucción, hallándose casi al nivel de la población libre de color de Cuba.

Hay todavía que observar que casi la mitad de la población libre de color está dedicada á trabajos campestres, y con preferencia á aquellos donde menos se ejerce la opresión del dueño, harto mal acostumbrado con sus esclavos; esto es, á los trabajos de las vegas, estancias y sitios de labor. En cambio la otra mitad—mas de 106.000—se consagra á trabajos urbanos, figurando principalmente como albañiles, tabaqueros, carpinteros, sastres, zapateros y jornaleros. Á mas, en la estadística oficial de Cuba figuran mas de 2.500 libres de color *hacendados*, sobre 1.600 *administradores* de fincas, 446 *estudiantes*, 618 *músicos*, 11 *profesores* de educación, 230 *propietarios* y mas de 700 *tratantes* en ganado.

No nos parece acertado extender mas este artículo que escribimos á vuela pluma, y con el objeto único de sacar de sus vacilaciones á unos cuantos que sospechan que los negros de Cuba están en su totalidad fuera del comercio de los hombres civilizados. Los números dicen algo; lo demás lo inspirará la revolución que á todos nos posee, y que en un momento ha hecho ver claro á los que poco há temblaban ante las libertades absolutas y el sufragio universal.

Nada añadiremos por nuestra parte. Apelamos á todos los hombres honrados para saber si es justo, si es conveniente que cuando en la Península se ha proclamado la libertad en todo y para todos, se haga el llamamiento de los diputados ultramarinos y se espere el voto de nuestros hermanos de allende los mares, excluyendo de los comicios á ese montón de hombres, que aun bajo el punto de vista de la instrucción y de la propiedad, son hasta superiores á muchos, á muchísimos de los que en la metrópoli van á hacer uso de un derecho: que por lo demás, entiéndase bien, nosotros proclamamos como inherente á la personalidad humana é independiente de todas esas condiciones que antes daban fundamento al censo y á las capacidades.

R. M. DE LABRA.

LA INSTRUCCION DEL PUEBLO.

Las disposiciones sobre instrucción pública dictadas por el ministro de Fomento, son una garantía para lo futuro y ofrecen satisfacer las aspiraciones de la revolución en lo concerniente á la libertad de enseñanza; se ha comenzado la obra con buenos auspicios y confiamos en que se obtendrá pronto el resultado apetecido, si no se abandona ese camino ni se echa en olvido que es menester ante todo instruir al pueblo.

La gloriosa revolución de Setiembre se ha encargado de sacar á España de las tinieblas de la ignorancia y de explicarle claramente lo que significan estas palabras: «Instruir al pueblo.»

Han sido hasta aquí cercenadas las facultades de los profesores por gobiernos arbitrarios y despóticos y ha absorbido el clero la instrucción primaria; los esclavizadores de la idea han puesto trabas al desarrollo de la ciencia y han cuidado solamente de que los niños aprendan el Catecismo, comprendiendo que la ignorancia y el fanatismo son los mejores auxiliares para dominar á los pueblos.

La revolución ha allanado esos obstáculos y demostrará muy pronto lo que se puede y debe esperar del desarrollo de la instrucción en el seno de las masas.

Es menester neutralizar, propagando y difundiendo la enseñanza, la funesta influencia de esos orgullosos fanáticos que miran al pueblo como si fuera un rebaño cuya conducción les ha confiado la Providencia y que invocan á cada momento textos religiosos en apoyo de sus ridículas pretensiones.

Esos fariseos consideran á este mundo como un valle de lágrimas y de miseria, y deducen de esto insidiosamente que el progreso es una quimera, que la civilización y el bienestar que proporcionan están en oposición con los decretos de la Providencia, y que la instrucción, instrumento de ese progreso y de esa civilización, es, sino peligrosa, por lo menos inútil.

Esos hipócritas que hablan continuamente de religión para embaucar á los incautos, que rodean á los grandes para dominarlos y que adulan al pueblo para perderle, no aceptan la instrucción que no redunde en provecho de sus interesados fines. Todo libro que no invoque en cada línea la divinidad; todo libro que no denigre constantemente los esfuerzos del entendimiento humano y no rebaje la ciencia, es mirado como sospechoso é incluido en el *Indice*.

Esto es precisamente lo que ha pasado mientras hemos gemido bajo el yugo de los gobiernos reaccionarios. Se proscribía todo libro en el cual se revelase un sentimiento cualquiera de libertad y se protegía el li-

bro que pudiese embrutecer ó engañar á las masas. Esto se comprende: para hacer creer milagros imposibles, «los amigos de los buenos libros y de las sanas doctrinas» juzgaban que era muy cuerdo cerrar los ojos respecto á la circulación de las obras que tratan de sortilegios y de nigromancia, y sirven de preliminares á las enseñanzas místicas y sobrenaturales.

Es menester acabar de una vez con esas farsas y arrancar la careta á los que, mintiendo humildad y aborreciendo la libertad, se aprovechan de esa misma libertad para disfrazar la verdad, servir intereses bastardos y calumniar á sus adversarios.

Es menester enseñar al pueblo que las doctrinas de esos restauradores de lo pasado no tienen nada de religiosas en el verdadero sentido de la palabra, supuesto que tienden á separar á los hombres en vez de reunirlos, y hacen de las masas del pueblo «un rebaño» al cual corresponden las *clases inferiores*, como ellos las llaman, para diferenciarlas, sin duda, de las *clases superiores* que tienen el monopolio de la ciencia y de la dirección.

Es menester dar al pueblo la voz de alerta para que desconfíe de sus enemigos encubiertos, y repetirle que ya no hay privilegios ni monopolios, que ya no existe la aristocracia de la inteligencia, y que la revolución nos ha hecho proclamar sus principios, iguales ante la ley y dueños absolutos de nuestro pensamiento y de nuestra conciencia.

Para que se consoliden y practiquen estos principios es menester que se atienda á la educación moral del pueblo, difundiendo la instrucción pública y los conocimientos científicos, filosóficos y religiosos, para que todo ciudadano pueda hacer buen uso de los derechos individuales.

Es menester que se creen escuelas sobre las cuales no influya el clero; que se organice la instrucción primaria concediéndola mas amplitud y libertad, y que se mejore la situación de los maestros en tanto dependan del Estado.

Es menester que se funden asociaciones para propagar la instrucción, que se abran cursos gratuitos para adultos, que se publiquen y se repartan libros y periódicos destinados á aumentar los conocimientos adquiridos en las escuelas.

Todo esto es necesario y por lo mismo insistiremos otro día sobre tan importantísimo asunto.

La instrucción del pueblo tiene por objeto no solo defender tal ó cual conquista de la revolución, sino coadyuvar al triunfo de la verdad y de la justicia—al afianzamiento del nuevo régimen que se acaba de inaugurar. No olviden los gobiernos liberales que los enemigos de la libertad han consagrado siempre sus esfuerzos á ejercer el monopolio de la enseñanza para embrutecer al pueblo en vez de ilustrarle. Los partidarios de las ideas nuevas no quieren un pueblo ignorante y fanático que obedezca como una máquina, quieren un pueblo moral é ilustrado que piense y tenga conciencia de lo que hace.

P.

NUESTRO PUEBLO.

Que el gobierno que tiene cada pueblo, es el que merece, axioma político es incontrovertible, exactísimo. Allí donde el despotismo impera, donde el individuo no piensa, porque por él lo hace el Estado, ni quiere, porque su libre albedrío está supeditado á una voluntad suprema que impele ó contiene á su antojo, y solo siente del modo y forma que se le prescribe, inútil será buscar la causa en el génio de un ministro ó en el carácter enérgico de un César, porque solo, según Skaspeare, hay leones donde viven tímidos corderos. Los pueblos libres, por instinto ó por razón, aquellos que comprenden sus derechos y están siempre prontos á cumplir con sus deberes; los que saben distinguir entre la órbita del poder y la que en que la acción individual se desenvuelve, esos ni temen, ni consienten la tiranía.

¿Cómo, si es el desequilibrio, la intrusión violenta, la negación individual, la confusión de los poderes, la centralización, el monopolio, el privilegio, el fraude, la lesión de todo derecho, la desorganización, lo inconcebible, lo absurdo, la conculcación de toda ley, el egoísmo, la intransigencia, la deificación de un hombre, á costa del envilecimiento de todos, y, por tanto, un sarcasmo horrible, lanzado al Dios á quien parodia, y si esto posible fuera, infama? ¿Cómo, si es la infalibilidad, la irresponsabilidad, la inviolabilidad condensadas en la frente de un hombre todo, cuyo culto, semejante al de Astalté, consiste en inmolar víctimas, y como el dios fenicio no se sácia de sangre?

Solo el que merece ser libre, lo es: por eso hoy el pueblo español, aleccionado en la desgracia, resucitado á la libertad, por la violencia de su propio dolor, sin venda en los ojos, ni flaqueza en el alma, acaba de entrar de lleno en la vida de orden y armonía, que son patrimonio de naciones civilizadas. El sol de la libertad, vivifica, no abrasa; por eso al romper las espesas nubes que durante la tempestad encapotaban el horizonte, y al llegar en rayos vívidos al corazón del pueblo, sepultado en la indiferencia glacial de la servidumbre, merced al vital calor, le ha restituido la palpación, el movimiento incesante, signos del existir, no le ha incendiado en el fuego violento de la venganza y de las pasiones mas feroces, sino antes por el contrario, hále templado sin volcanizarle, deshaciendo

el hielo de la parálisis, como duro témpano al irradiar del día.

Y la verdad de esta opinión nuestra, la encontramos por completo demostrada en el proceder magnánimo de ese pueblo que, dueño de sí mismo, al par que de los destinos de la patria, por su nobleza de sentimientos, su orden, su sensatez y su cordura, no parece que acaba de salir de un secular absolutismo; antes por el contrario, bien pudiera afirmarse que ha vivido siempre la libertad y la verdadera cultura. Pero no es esto solo: admirable es á no dudar, ver á un pueblo, durante tantos años, esclavizado, con una larga cuenta de agravios é injurias que vengar, en el día del triunfo, olvidándolos y perdonándolos todos, para no profanar el santo entusiasmo de la victoria; pero mas aun lo es, que soberano absoluto de sí mismo, sin ceder un punto á las sugerencias invasoras y tiránicas del propio poder, sin desvanecerse por el brillo de la inmarcescible aureola que le circunda, no haya ni un momento apartado los ojos del ideal á que aspira, y comprendiendo su debilidad por lo falta de instrucción, si por el día atiende á los trabajos que le dan el sustento del cuerpo, solícito, afanoso, durante las primeras horas de la noche, abandonaban placeres y distracciones, siempre agradables á nuestra naturaleza, flaca de suyo, y que se le imputaban como desarraigable costumbre, llene las cátedras que la juventud le ha abierto, y ávido de saber recoja de sus labios la ciencia para fortalecer y vivificar el adormido espíritu. Si hasta ahora, como las vírgenes pezonesas de que nos habla el Evangelio, han dejado, fatigados por el continuo letargo, apagar las lámparas con que aguardaban el supremo instante de la regeneración, de hoy en adelante, semejantes á las vestales, ni un punto sufrirá desmayos la clara llama de la ciencia, que así depura como vigoriza la inteligencia, y en la que los ciudadanos tienen el arma mas poderosa para la defensa de los derechos imprescriptibles de su propia naturaleza y sin los que el hombre deja de serlo, para convertirse en fuerza bruta sujeta á una voluntad superior que la da dirección é imprime movimiento. Y el fin se logrará, y la ciencia iluminará todas las inteligencias, depurará toda clase de sentimientos, dará nuevo vigor á voluntades reintegradas, y entonces la tiranía, la superstición, el fanatismo y todos los enemigos irreconciliables de progreso, serán impotentes á deslustrar un ápice el timbre glorioso con que la revolución ha de premiar los esfuerzos de la generación presente hechos en defensa de la santa causa; porque la revolución no es como el Saturno de la Mitología, que devora sus propios hijos, sino que, por el contrario, retribuye todo mal, toda traición, toda infamia que los desleales la infieren, con el olvido, el perdón y el bien, semejante á la rama de aloe, que al ser arrojada al fuego, exhala purísimo y grato incienso.

La instrucción es de todo punto necesaria: de nada sirve que la revolución se haya realizado, si por parte de sus hijos no se viven las grandes ideas que sintetiza; comprendanse, popularícense estas, sepa todo ciudadano cuánto á la vida política, de que fuera mañosamente separado por suspicaces y despóticos gobiernos, y en la que hoy entra de lleno, atañe, y poco importarán manejos de neo-católicos, exhortaciones de moderados, predicaciones profanas hechas en las cátedras del Espíritu Santo, exposiciones femininas, tentativas carlistas y pretensiones isabelinas, porque cuando la idea llega á convertirse en el ánimo razonador y sereno, libre de parcialidades y exentos de miserables pasiones, en convicción, inútil es cuanto por desarraigarla se haga; que si el huracán tronchó á su paso las escuetas cañas, la secular encina arrostra sus furiosos sin abatirse ni doblegarse. Nuestro pueblo anhela instruirse; al llamamiento que la juventud ha hecho; ha contestado; sígase por ese camino, llévase á cabo tan saludable empresa, y entonces, para bien de nuestra patria, la era de los motines y de las reacciones se habrá cerrado para siempre.

G. CALVO ASENSIO.

A LA LIBERTAD DE CULTOS.

ODA.

(Dedicada al pueblo español.)

La Iglesia libre en el Estado libre.
(Lema de Cavour.)

¡No me deis, no las quiero
libertades dispersas, desgreñadas
si el manantial primero
donde se engendran juntas
ha de quedar oculto á mis miradas!
¡Locura incomprendible!
¿Ramas sin tronco? ¿Flores sin semilla?
¿Y aun concibe la mente
que siga el sol ausente
cuando á la par en sus destellos brilla?
¡No, no! celeste llama
vibra en el fondo del humano pecho
y en su calor le inflama.
Nadie siente su impulso satisfecho
ni su quietud segura
mientras vagas ideas
con honda ligadura
no anuda á su raíz, no funda y planta
sobre base suprema y sacrosanta.
¡España, patria mía,
rompe los yugos que traidores manos
te tejen todavía!

Despierta y piensa con vigor y alteza.
¿Quieres ser noble y libre?
¿Quieres alzar sin mengua la cabeza?
Recuerda entonces los pasados yerros
que nublaron tu vida;
recuérdalos y enlázalos en uno,
que uno en el fondo son, y para siempre
lanza de tí su lepra corrompida.
¡Uno he dicho! Es verdad. ¡Oh, cuánta pena
mis entrañas desgarran cuando cuento
con prolija memoria
la lúgubre cadena
de tus males, tus duelos y tu historia!
¡Oh, qué dolor que siento
cuando de un solo error, pero terrible,
miro brotar en tus ardientes flancos
con furia inconcebible
gangrena universal, podrida lava
que trasmuta en servil tu sangre brava!
Tres siglos van, tres siglos. ¡Cuán hermosa
preciosa patria mía,
levantabas entonces arrogante
los pliegues de tu enseña deslumbrante!
El placer, la alegría
y el hervor juvenil: todo era tuyo.
Mas ¡qué mucho! en tu seno
el cristiano, el judío, el agareno
sus carnes albergaban
y ante Dios libremente se postraban.
¡Aun la humana conciencia
gozaba dignidad é independencia!
Después... ¡oh suerte ruda!
¿qué fué de tí? no sé: cierro los ojos,
no lo quiero pensar. ¡Sombras fatales
de tres monarcas, vuestro triste peso,
vuestras coronas reales
mataron la nación! Sal del sepulcro,
Isabel la Católica, primera
de nombre y signo tal. Tornad al mundo,
tú, Carlos quinto, el de ánima altanera,
tú, Felipe segundo,
patricio y verdugo, horror viviente.
¿Qué hicisteis del país? ¿cómo en un soplo
se borró su esplendor? ¿qué filitros viles,
qué ponzoñas sútiles
derramasteis sobre él, tocando en humo
con destructor anhelo
los gratos dones de su fértil suelo?
¡Y aun hay lenguas bastardas
que os digan grandes y en infame coro
llamen á España venturosa y rica
bajo el dosel de vuestro manto de oro!
Vosotros heredasteis
lo que la antigua libertad produjo:
Vosotros prodigasteis
en pompas vanas, en ruinosas guerras,
en obras locas, en estéril lujo
y en apartadas tierras
bienes enormes, fruto sazonado
bajo el calor del régimen pasado.
Cuanto duró la maltratada herencia
tanto duraron huecas ambiciones
de faldz apariencia.
Luego, todo acabó. ¿Ni cómo ¡oh reyes!
no sucediera así, si en el delirio
de ceguera nefanda
la sacrilega mano
llevásteis hasta el arca veneranda
del albedrío humano?
Ese fué vuestro crimen tenebroso,
ese vuestro delito
que de la historia en la corriente amarga
con tres siglos de luto se halla escrito.
¡Oh baldon ominoso!
¡Oh rubor! ¡Oh demencia! ¡Oh sin ejemplo
atentado feroz y temerario!
¿de la conciencia profanar el templo?
¿De la fe individual sobre el sagrario
pretender imperar y en su recinto
dictar ley enemiga,
cuando Dios, con ser Dios, desde su trono
da luz á la razón, mas no la obliga?
¿Qué queda libre al hombre,
si su esencia interior es ultrajada
por extraño poder? ¿Qué arranque y brio
se guardará ya de él, si ante sí propio
se le humilla y degrada
con repugnante, horrendo desvarío?
¡Imponer religión! ¡Sarcasmo fiero!
¡Maldito el día en que brutal tirano
blandiendo el duro acero
le dijo al ciudadano:
«Yo por tí pienso y raciono y quiero;
yo ea tu pecho y tu frente constituyo
mi s llo y timbre real; tú no eres tuyo;
tú eres el eco en que mi voz se dobla
sin gozar él de voz; escucha y calla:
yo soy omnipotente;
yo te defino á Dios oficialmente,
y ¡ay de tí si traspasas esa valla!»
Cuando tal se gritó, cuando los aires
así lo resonaron,
las fuentes todas de la hispana vida
gimiendo se secaron.
Su genio protector cerró los ojos
sintiendo aguda herida
y en monte y valle y por doquier á un tiempo
muerta de libertad la clara lumbre
tendió sus alas honda pesadumbre.
De las almas los vuelos generosos
presto fueron vencidos;
el ráudo pensamiento,
condenado á prisión, entre agonías
sofocó sus latidos.
Familias en tropel con turbulento
ciego arrebatado del hogar oculto
se vieron expulsadas
por no abjurar su fe; ricas regiones
quedaron desoladas;
cesó el rumor del tráfico gozoso,
cesó el dulce bullir; y mientras tanto,
frailes y monjas, clérigos voraces,
como ávido escuadrón, lóbrego, inmenso,

nuestro suelo e-trujaron indefenso.
La misma religión perdió sus galas
trasformada en villana hipocresía!
Ya no hubo dicha, ni expansión, ni ciencia,
ni talleres, ni fábricas; la impía
católica unidad mató de un golpe
tan preciosos fermentos y veneros
de riqueza social ¡ni á qué guardarlos
para rezar y hacerse pordioseros?
¡Gloria á la intolerancia!
¡Gloria y aromas de sin par fragancia!
¡Pueblo, pueblo español! no olvidéis nunca
que ese es el cuadro fiel de la espantable
degradación terrible en que caiste
tiempos atrás: no olvidéis que la triste
ruina vertiginosa
donde aun te arrastras fué la consecuencia
de haber impuesto funeraria losa
sobre el aura vital de la conciencia.
Los acerbos quebrantos
que hoy todavía en ansias infinitas
roen tu corazón ¿qué son en suma
sino ramas malditas
frutos dañados, pestilente espuma
chispas perennes del inmundo fuego
del fanatismo intolerante y ciego?
Ni loco sueñes, pueblo desdichado
con despojarte de tus viejos males
mientras en tí la Iglesia y el Estado
no respeten sus lindes naturales.
¡Fuera esa indigna unión! ¡por siempre fuera!
¡Libre es el alma! Y de la patria amada
por la risueña esfera
no ya mas el poder consentida débil
privilegios odiosos
para una religión. En las alturas
mil orbes giran límpidos y hermosos:
la humanidad sobre ellos se dilata
sin término ni fin; y aun en tan grande
sublime inmensidad no agota nunca
¡pretensión insensata!
las formas de rendir con hondo extremo
ferviente adoración al Sér Supremo.
¡Ah, españoles! ¡Ah, hermanos!
¡Viva mil veces el divino dogma
de libertad de cultos! ¡A su abrigo
florece el bien, su inseparable amigo,
y hallan sinuista tumba los tiranos!

JUAN ALONSO Y EGUILAZ.

La Gaceta ha publicado un importante decreto del ministro de Hacienda sobre un empréstito de dos mil millones de reales que el gobierno provisional cree indispensable abrir por suscripción para hacer frente á todas las obligaciones que contra sí tiene el Tesoro de la nación. Precede al decreto un extenso preámbulo que es la exposición verdadera y exacta de la situación en que el gobierno anterior ha dejado la Hacienda de nuestro país, triste herencia que nos ha legado el régimen caído, y cuyo inventario era indispensable poner de manifiesto.

El Sr. Figuerola ha aprovechado bien el tiempo que lleva al frente del departamento de Hacienda; ha estudiado en todos sus detalles la situación del Tesoro, y desterrando las resoluciones empíricas, los empréstitos disimulados y las tenebrosas y mezquinas operaciones de crédito para salir del día; ha inaugurado desde hoy una nueva era en el sistema de Hacienda, que deberá ajustarse á las condiciones propias de la vida de los pueblos modernos.

Al efecto el ministro de Hacienda ha adoptado, para remediar urgentemente el mal profundo que nos aqueja, el medio de la emisión pública, mediante suscripción de bonos del Tesoro al tipo de 80 por 100 con interés del 6, amortizables por partes iguales en un plazo de veinte años por todo su valor nominal.

El Sr. Figuerola anuncia además, y por ello le damos nuestro parabien, que poseyendo el Tesoro estos recursos, las reformas políticas y económicas cambiarán muy pronto la manera de ser del país.

En este concepto esperamos del actual ministro de Hacienda las medidas que indica, pues urge que se eleven los productos de los impuestos, sin mayores gravámenes, con la supresión de los monopolios, estancos y prohibiciones, con la reforma liberal de los aranceles aduaneros y con la destrucción de las trabas que se oponen al desarrollo de la asociación, de la industria, del tráfico y del crédito.

Por un decreto del ministerio de la Guerra, se releva de los cargos de segundo cabo de la capitanía general y subinspector de infantería y caballería del ejército de Cuba al mariscal de campo D. Blas Villate y Lahera, conde de Valmaseda.

Ha sido nombrado segundo cabo de la capitanía general y subinspector de infantería y caballería del ejército de Cuba al mariscal de campo D. Felipe Ginovés Espinar, comandante general del departamento oriental en dicha isla, y comandante general del departamento oriental en dicha isla el mariscal de campo D. Simon de la Torre y Ormazá.

MADRID: 1868.

Imprenta de LA AMERICA á cargo de José Cayetano Conde,
calle de Floridablanca, núm. 3.

SECCION DE ANUNCIOS.

DIGESTIONES DIFICILES
DOLORES DE ESTOMAGO
Su curacion es cierta, merced al vino de CHASSAING, con pepsina y diastasa: su gusto es muy agradable.
Paris, 2, avenue Victoria.
Depósitos en todas las buenas farmacias del mundo.

Medalla á la Sociedad de las Ciencias industriales de Paris.
NO MAS CANAS MELANOGENA
TINTURA SOBRE ALIENJE DE DICQUEMARE afiné DE RUAN
Para teñir en un minuto, en todos los maticos, los cabellos y la barba, sin peligro para la piel y sin ningún olor.
Esta tintura es superior á todas las usadas hasta el día de hoy.
Fábrica en Ruan, rue Saint-Nicolas, 59.
Depósito en casa de los principales peñadores y perfumadores del mundo.
Casa en Paris, rue St-Honoré, 207.

PASTA Y JARABE DE NAFÉ de DELANGRENIER
Los únicos pectorales aprobados por los profesores de la Facultad de Medicina de Francia y por 50 médicos de los Hospitales de Paris, quienes han hecho constar su superioridad sobre todos los otros pectorales y su indudable eficacia contra los Romadizos, Gripe, Irritaciones y las Afecciones del pecho y de la garganta.

RACAHOUT DE LOS ARABES de DELANGRENIER
Único alimento aprobado por la Academia de Medicina de Francia. Restituye á las personas enfermas del Estómago ó de los Intestinos; fortifica á los niños y á las personas débiles, y por sus propiedades anafépticas, preserva de las Fiebras amarilla y tifoidea.
Cada frasco y caja lleva, sobre la etiqueta, el nombre y rubrica de DELANGRENIER, y las señas de su casa, calle de Richelieu, 26, en Paris. — Tener cuidado con las falsificaciones.
Depósitos en las principales Farmacias de América.

Escuela de Farmacia de Paris. **LIQUEUR DE GOUDRON CONCENTRÉE GUYOT** Medalla de Plata 1860
Único medicamento adoptado por todos los hospitales de Francia, de Bélgica y de España para la mejor preparación instantánea y de dosis exacta del AGUA DE BREA.
El modificador mas poderoso de las mucosas del estómago, de los bronquios y de la vejiga.
Exijase la firma del inventor.
Depósitos en Paris: Guyot, farmacéutico, 17, calle des Francs-Bourgeois (Marais); en La Habana, Sarra y C^a; — en Matanzas, Genouilhac; — en Santiago-de-Cuba, Julio Trenard; — en Porto-Rico, Teillard, — Monclavo; — en Lima, Hague y Castignol, — Dupeyron, — Massias.

VERDADERO LE ROY EN LIQUIDO ó PILDORAS
Del Doctor SIGNORET, único Sucesor, 51, rue de Seine, PARIS
Los médicos mas célebres reconocen hoy día la superioridad de los evacuativos sobre todos los demas medios que se han empleado para la
CURACION DE LAS ENFERMEDADES
ocasionadas por la alteracion de los humores. Los evacuativos de LE ROY son los mas infalibles y mas eficaces: curan con toda seguridad sin producir jamás malas consecuencias. Se toman con la mayor facilidad, dosados generalmente para los adultos á una ó dos cucharadas ó á 2 ó 4 Pildoras durante cuatro ó cinco dias seguidos. Nuestros frascos van acompañados siempre de una instruccion indicando el tratamiento que debe seguirse. Recomendamos leerla con toda atencion y que se exija el verdadero LE ROY. En los tapones de los frascos hay el sello imperial de Francia y la firma.
Avisos: Los hidratos remediando nos de tions ophistiqués, on ast.
Rue 7

JARABE Y PASTA DE VAUQUELIN BRONQUITIS AGUDAS O CRONICAS
ASMAS, OPRESIONES, CATARROS REUMAS, TOSES, CONTINUAS, EXTINCTION DE LA VOZ
son curados por el Jarabe y la Pasta preparados segun la fórmula del distinguido é ilustre profesor VAUQUELIN. — En Paris, botica Vauquelín-Deslauriers, 31, calle de Cléry y en todas las farmacias.

PASTA Y JARABE DE BERTHE CON CODÉINA
Preconizados por todos los médicos contra los Resfriados, la Gripe y todas las Irritaciones de Pecho.
AVISO
Falsificaciones vituperables escitadas por el buen éxito del Jarabe y de la Pasta de Berthe, nos obligan á recordar que estos productos tan justamente renombrados no se entregan sino en cajas y frascos que llevan la firma del frente.
Para la Esportacion, la venta no se efectua sino en frascos. En La Habana, Sarra y C^a.

PILDORAS DEHAUT
—Esta nueva combinacion, fundada sobre principios no conocidos por los médicos antiguos, llena, con una precision digna de atencion, todas las condiciones del problema del medicamento purgante. — Al reves de otros purgativos, este no obra bien sino cuando se toma con muy buenos alimentos y bebidas fortificantes. Su efecto es seguro, al paso que no lo es el agua de Sedlitz y otros purgativos. Es fácil arreglar la dosis, segun la edad y la fuerza de las personas. Los niños, los ancianos y los enfermos debilitados lo soportan sin dificultad. Cada cual escoge, para purgarse, la hora y la comida que mejor le convengan segun sus ocupaciones. La molestia que causa el purgante, estando completamente anulada por la buena alimentacion, no se halla reparo alguno en purgarse, cuando haya necesidad. — Los médicos que emplean este medio no encuentran enfermos que se nieguen á purgarse so pretexto de mal gusto ó por temor de debilitarse. Véase la Instruccion. En todas las buenas farmacias. Cajas de 20 rs., y de 10 rs.

MEDICAMENTOS FRANCESES EN BOGA
De venta en PARIS, 7, calle de La Feuillade
EN CASA DE
MM. GRIMAULT y C^a
Farmacéuticos de S. A. I. el principe Napoléon.
Depositos en todas las buenas farmacias del mundo.

NO MAS ACEITE DE HIGADO DE BAGALAO!
JARABE DE RABANO IODADO GRIMAULT y C^a FARMACEUTICOS EN PARIS
Este medicamento goza en Paris y en el mundo entero de una reputacion justamente merecida, merced al todo que contiene perfectamente combinado con el jugo de plantas anti-scorbúticas cuya eficacia es popular y en las cuales el iodo existe ya naturalmente. Es un excelente remedio para combatir en los niños el linfatisimo, el raquitismo y todos los infartos de las glándulas producido por una causa escrofulosa natural ó hereditaria.
Es uno de los mejores depurativos que posee la terapéutica; escita el apétito, favorece la digestion y restituye al cuerpo su natural vigor; constituye uno de esos preciosos medicamentos cuyos efectos son siempre conocidos de antemano y con los que el médico puede contar siempre. Por esto diariamente le prescriben para combatir las diferentes enfermedades de la piel los Doctores CAZENAIVE, BAZIN, DUVERGIER, médicos del hospital San-Luis, de Paris, especialmente consagrado á esta clase de enfermedades.

ELIXIR DIGESTIVO DE PEPSINA GRIMAULT y C^a FARMACEUTICOS EN PARIS
EMPLEADO CON EXITO SIEMPRE SEGURO CONTRA
Las malas digestiones, Las náuseas, Pituitas, Enflaquecimiento, Eructos gaseosos, Irritacion del estómago y de los intestinos, Gastritis, Gastralgias, Cólicos, Vómitos de mujeres en cinta.
La firma GRIMAULT y C^a, Farmacéuticos de S. A. I. el principe Napoléon, garantiza la eficacia de este delicioso licor.

INYECCION Y CAPSULAS VEGETALES DE MATICO GRIMAULT y C^a FARMACEUTICOS EN PARIS
Compuestas del jugo de la planta de este nombre, han sido empleadas en las enfermedades secretas con el mas brillante éxito.
A su grande eficacia, reúnen la ventaja de no tener su uso ninguno de los inconvenientes de los antiguos remedios para estos casos.

ENFERMEDADES DE PECHO JARABE DE HIPOFOSFITO DE GAL GRIMAULT y C^a FARMACEUTICOS EN PARIS
Los mas serios experimentos hacen considerar este medicamento como el mas eficaz específico contra las enfermedades tuberculosas del pulmon y un excelente remedio contra los catarros, bronquitis, resfriados tenaces, asma, etc. Con su influencia, se calma la tos, cesan los sudores nocturnos y el enfermo recobra prontamente la salud.
Exijase en cada frasco la firma de Grimault y Cia. Precio del frasco 16 rs.

JACQUECAS, NEURALGIAS, DOLORES DE CABEZA, DIARREAS Y DISENTERIAS
CURACION INMEDIATA POR EL
INGA DE LA INDIA
Esta planta, recientemente importada á Francia, en donde ha obtenido la aprobacion de la Academia de Medicina y de todos los cuerpos de sabios, goza de propiedades extraordinarias y ocupa hoy el primer rango en la materia médica. Detiene, sin peligro, las disenterias á las cuales se hallan sujetas las personas que viven en los paises cálidos, y combate con el mejor éxito las jaquecas, dolores de cabeza y las neuralgias, todas las veces que tienen por causa una perturbacion delestómago ó de los intestinos.

CIGARROS INDIOS DE CANNABIS INDICA GRIMAULT y C^a FARMACEUTICOS EN PARIS
Recientes esperiencias, hechas en Viena y en Berlin, repetidas por la mayor parte de los médicos alemanes y confirmadas por las notabilidades médicas de Francia y de Inglaterra, han probado que, bajo la forma de Cigarritos, el Cannabis indica ó cáñamo indio era un específico de los mas seguros contra todas las enfermedades de las vias de la respiracion.

PILDORAS IODURO DE HIERRO Y DE MANGANESA DE BURIN DU BUISSON
Aprobadas por la Academia de Medicina de Paris.
Estas pildoras, en virtud de la asociacion de anganes, mal están consideradas por los facultativos muy superiores á las de protos-ioduro de hierro simples. Están cubiertas de una capa balsamica-resinosa que las hace inalterables y gozan de las propiedades especiales del iodo, del hierro y de la manganesa.
Constituyen en razon de estas diferentes calidades un medicamento por excelencia en las afecciones linfaticas, escrofulosas, y las llamadas tuberculosas, cancerosas y sifilíticas.
Los colores palidos, el embrocamiento de sangre, la irregularidad en la menstruacion, la amenorrea, ceden rapidamente con su uso y los médicos pueden estar seguros de encontrar en ellas un medio energético de fortalecer los temperamentos debiles y combatir la tisis.

PEPSINE BOUDAULT

EXPOSICION UNIVERSAL DE 1867
la medalla unica para la pepsina pura
ha sido otorgada
A NUESTRA PEPSINA BOUDAULT
la sola aconsejada por el D^r CORVISART
médico del Emperador Napoleon III

y la sola empleada en los HOSPITALES DE PARIS, con éxito infalible
en Elixir, Vino, Jarabe BOUDAULT y polvos (Frascos de una onza), en las

Gastritis	Gastralgias	Agruras	Nauseas	Eruetos
Opresion	Pituitas	Gases	Jaqueca	Diarreas

y los vomitos de las mujeres embarazadas

PARIS, EN CASA DE HOTTOT, SUC^r. 24 RUE DES LOMBARDS.

DESCONFIENSE DE LAS FALSIFICACIONES DE LA VERDADERA PEPSINA BOUDAULT

NICASIO EZQUERRA.

ESTABLECIDO CON LIBRERÍA,
MERCERÍA Y ÚTILES DE
ESCRITORIO

en Valparaiso, Santiago y Copiapó, los tres puntos mas importantes de la república de Chile, admite toda clase de consignaciones, bien sea en los ramos arriba indicados ó en cualquiera otro que se le confie bajo condiciones equitativas para el remitente.

Nota. La correspondencia debe dirigirse á Nicasio Ezquer-
ra, Valparaiso (Chile.)

FABRICA DE PESAS Y MEDIDAS
DEL
NUEVO SISTEMA METRICO DECIMAL

D. FRANCISCO DE P. YSAURA.
DE
BARCELONA.—CALE DEL OLMO, NUMERO 10.

Medidas hechas de todas formas y dimensiones en latón, hierro y maderas va-
rias. Medidas poudrales, colecciones completas de pesos de latón y hierro. Medidas
de capacidad para líquidos en latón, estano y hoja de lata. Medidas de capacidad para
sólidos en madera con arcos de hierro. Fabricados con toda solidez y precisión, garan-
tidos con la marca del fabricante. Se mandarán dibujos y tarifas de precios si su de-
manda viene acompañada de cuatro sellos de correo de los continentes de escudo.



La Parfumeria Victoria, gracias á la superioridad de sus productos y al se-
mero de su fabricacion, es hoy la
abastecedora de la aristocracia pari-
siense y del mundo elegante.

Los nuevos perfumes preparados
con el Extracto de Ylangylang, es-
tracto que esta casa obtiene en las
mismas islas Filipinas por la destila-
cion de la Unona odoratissima, de-
safián por su finura y suavidad la com-
currencia de todas las preparacione-
conocidas. Las personas de buen gu-
sto pueden hacer la comparacion y
se conveeran de que ningun otro
perfume deja en el pañuelo un olor
tan exquisito como

SEVE VITALE CAPILLAIRE

POMADA VITAL CAPILAR.

CON LA AVIA VITAL Y LA POMADA VITAL ni salen canas ni se cae el pelo y desaparecen el paño y las comezones del cutis. Frasco, 9 francos.

AGUA BALAMCA, especial contra la caída del pelo, frasco, 6 francos.

Contra la jaqueca, ardores y toda clase de granos, y para dar al rostro brillo, frescura y belleza se empleará siempre con éxito el

AGUA DEL CELESTE IMPERIO,
que sirve para el tocador y los baños. Frascos, 5 y 5 francos.

Depósito central en PARIS, casa de GARGAULT, boulevard Sebastopol, núm. 106.

COMPAÑIA GENERAL TRASATLÁNTICA

ADMINISTRACION CENTRAL, 3, PLACE VENDOME. PARÍS.

OFICINAS ESPECIALES. (Pasaje, 12, boulevard des Capucines.
Flete, 108, Faubourg Saint-Denis.

PAQUEBOTES.—POSTA FRANCESES

1.° Salidas de Saint-Nazaire el 8 de cada mes, para la Martinica, Santa Marta (Estados-Unidos de Colombia), Colon-Aspinwall (Istmo de Panamá), La Guaira, Puerto Cabello, la Guadalupe la Trinidad, Demerari, Paramaribo, Cayena, etc., el Callao, Valparaiso, etc., San José, la Union, San Francisco, la China y el Japon.

2.° Salidas de Saint-Nazaire el 16 de cada mes, para Santomas, la Habana, Veracruz, New-Orleans, Puerto-Rico, Haití, Santiago de Cuba, la Guadalupe y la Martinica.

3.° Salidas cada 14 dias del Havre y de Brest para New-York.
Del Havre, los dias 28 de Marzo, 9 y 25 de Abril, 7 y 21 de Mayo, 4 y 18 de Junio, 2 y 16 de Julio.
De Brest, los dias 28 de Marzo, 4 y 25 de Abril, 9 y 25 de Mayo, 6 y 20 de Junio, 4 y 18 de Julio.

PRECIOS DE PASAJE.

	1.° CLASE.	2.° CLASE.	3.° CLASE.
Del Havre ó de Brest á New-York.	700 frs.	425 frs.	275 frs.
De Paris á New-York, por el Havre (Embarcadero St. Lazare), ó Brest (Embarc. Mont-Parnasse), incluso el billete del ferrocarril.	725 frs.	440 frs.	285 frs.

Dirigirse para mas amplios informes á los Agentes de la Compañia.
Consultar tan bien los Libretes de la Compañia y el LIBRETE CHAIX.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

LÍNEA TRASATLÁNTICA.

Salidas de Cádiz, los dias 15 y 30 de cada mes, á la una de la tarde para Santa Cruz de Tenerife, Puerto-Rico, Habana, Sisal y Veracruz, trasbordándose los pasajeros para estos dos últimos en la Habana, á los vapores que salen de allí, el 8 y 22 de cada mes.

TARIFA DE PASAJES.

	Primera	Segunda	ó entre- cámara.	Tercera cámara.	Peso.
Puerto-Rico.	150	100	45		45
Habana.	180	120	50		50
Sisal.	220	150	80		80
Veracruz.	251	154	84		84
Habana á Cádiz.	200	160	70		70

Camarotes reservados de primera cámara de solo dos literas, á Puerto-Rico, 170 pesos; á la Habana, 200 id. cada litera.

El pasajero que quiera ocupar solo un camarote de dos literas, pagará un pasaje y medio solamente.

Se rebaja un 10 por 100 sobre dos pasajes, al que tome un billete de ida y vuelta.

Los niños de menos de dos años, gratis; de dos á siete años, medio pasaje.

En Madrid: D. Julian Moreno, Alcalá, 28.—Alicante: Sres. A. Lopez y compañía, y agencia de D. Gabriel Rabelo.—Valencia: Sres. Barrie y compañía.

PARA TODAS LAS CLASES DE LA SOCIEDAD.

BAÑOS.—GUARDERÍA RURAL.—PARTIDOS MEDICOS.

Politico importante que contiene el reglamento de los partidos medicos, el reglamento orgánico para los establecimientos de aguas minerales y la ley é instrucciones sobre guarderías rurales, todo conmutado por un abogadro de la corte. Se hallará al precio de cuatro reales en la calle de San Mateo, núm. 22, y en todas las librerías del reino. Los pedidos, acompañados del importe, á la calle de San Mateo, núm. 22, bajo.

DEMOSTRACION FILOSOFICA

de las tinieblas del siglo de las luces y de las verdades eternas y fundamentales del Nuevo Mundo cientifico, por D. Vicente Fajana de la Basilla.
Se vende á 4 rs. en Madrid y 5 para provincias á la rubrica. Calle del Conde de Barajas 8, principal derecha.

EL EXTRACTO DE YLANGYLANG Y EL BOUQUET DE MANILA

Ademas de estos dos extractos excepcionales, propiedad esclusiva de la Parfumeria Victoria, sus propietarios, los señores Rigaud y C^o, lo son tambien de una de las principales fábricas de Grasse para la elaboracion de materias primas destinadas á la perfumeria, y esta circunstancia les permite ofrecer al publico, en condiciones superiores de fabricacion, todos los extractos consagrados por la moda, entre los cuales citaremos:

Oxiacanto. Jokey-Club. Violeta.
Madreselva. Magnolia. Reseda.
Ess. Bouquet Mariscal. Rondeletia.
Frangipan. Mil-flores. R. Mousseuse
Jázmín. Muselina. Etc., etc.

TOLUTINA RIGAUD

Admirable agua de tocador que puede considerarse como un verdadero talisman de la belleza y la última palabra del arte del perfumista. Conserva la frescura de la piel, blanquea el cutis, y es superior en todos sus efectos á las aguas de Colonia, á los vinagres mas estimados y á la famosa agua de la Florida.

ACEITE Y POMADA MIRANDA

Notable preparacion compuesta de sustancias tónicas y fortificantes que no vacilamos en calificar de tesoro de la cabellera. Embellece y afirma los cabellos, á los cuales comunica un delicioso perfume.

JABON MIRANDA

CON BASE DE JUGO DE LIMOS Y DE LECHUGAS

Basta comparar este jabon con los que se fabrican diariamente para reconocer que debe dársele la preferencia. Satina la piel, produce abundante espuma que transforma el agua en un baño lechoso, y su perfume es de los mas delicados.

DENTORINA Y PASTA DENTRIFICA

La Dentorina es un elixir dentrífico de gran suavidad: perfuma y refresca agradablemente la boca, afirma las encias y preserva los dientes de la carie.

La Pasta dentrifica ha operado una revolucion en este ramo de la toilette, suprimiendo los polvos y opiatos mas ó menos acidos y peligrosos. Basta pasar por la superficie un cepillo humedecido para obtener un mucilago untoso que comunica á los dientes una deslumbradora blancura.

POLVO ROSADO

Preserva la piel de los rigores del viento y del frio, le comunica una dulce frescura y evita la reproduccion de las pecas. Es superior á los polvos de arroz y de almidon. Su perfume es exquisito.

Depósito en Madrid, Borrel hermanos, puerta del Sol, 5 y 7; José Simon, las Parfumerias, Alcalá, 34; Frera, calle del Carmen, 4; En Barcelona, Renaud Germain.
Depósito en una ciudad, Serra y cp
En Filipinas, Federico Steck.

PILDORAS DE BLANCARD

CON IODURO DE HIERRO INALTERABLE

APROBADAS POR LA ACADEMIA DE MEDICINA DE PARIS, ETC.

Como participan de las propiedades del IODO y del HIERRO, estas Píldoras se emplean contra las ESCRÓFULAS, la tisis en su comienzo, la debilidad de temperamento, así como en todos los casos (PÁLIDOS COLORES, AMENORREA, etc.), en que es necesario obrar en la sangre, sea para provocar ó regularizar su curso periódico.

N. B.—El Ioduro de Hierro impuro ó alterado es un medicamento ineficaz, irritante. Como prueba de pureza y autenticidad de las verdaderas Píldoras de Blancard, exijase nuestro sello de plata reactivo y nuestra firma adjunta colocada al pie de una etiqueta verde. Desconfiense de las falsificaciones.

Se encuentran en todas las Farmacias. en Paris, rue Bonaparte, 40.

ALMACENES DE COK Y CARBONES MINERALES.

EN COMPETENCIA, CALIDAD Y PRECIO CON TODOS LOS DE SU CLASE.

Calle de la Tahona de las Descalzas, núm. 6, esquina á la de Capellanes, y calle de la Farmacia, núm. 1, esquina á la de Fuencarral.

GRAN REBAJA DE PRECIOS, DESDE 1.° DE ABRIL.

	Por quintales sueltos.		Por carros de 25 quintales.	
	Reales.	Cénts.	Reales.	Cénts.
Cok superior del gas, grueso ó cribado (con astillas).	45	12	42	50
Cok fuerte de Santullán, id. id.	45	12	42	50
Carbonilla para fraguas.	45	12	42	50
Carbon de piedra de Belmez.	44	13	41	50
Carbon de piedra inglés.	17	16	16	10
Hulla menuda para fraguas.	11	10	10	10

Para los almacenes de carbon, se hace rebaja. Todo puesto á domicilio, garantizando el peso y la calidad de los carbones. Carros de transporte y de mudanza para dentro y fuera de la poblacion, de 8 rs. porte en adelante, segun la distancia.

CERRAJERIA ARTISTICA

PARA PARQUES Y JARDINES, KIOSCOS, PAJARERAS, CUNAS, MUEBLES RUSTICOS, REJILLAS, BARANDILLAS PARA JARDINES, ETC.

THIRY JEUNE,
121 rue Lafayette, PARIS.
5—8—16—24

REGLAMENTO

de los Partidos Medicos y asistencia de pobres, con el reglamento orgánico para los establecimientos de baños minerales, todo aumentado y anotado.

Se vende á 2 rs. en todas las librerías del reino.

Dirigir los pedidos á la administracion, calle de Santa Isabel, núm. 50, principal, izquierda.

LÍNEA DEL MEDITERRÁNEO.

Servicio quincenal entre Barcelona y Cádiz.

Salida de Barcelona, los dias 8 y 23 á las diez de la mañana.

Llegada á Valencia, y salida los dias 9 y 24 á las seis de la tarde.

Llegada á Alicante, y salida los dias 10 y 25 á las diez de la noche.

Llegada á Málaga, y salida los dias 12 y 27 á las dos de la tarde.

Llegada á Cádiz, los dias 13 y 28 por la mañana.

Salida de Cádiz, los dias 1 y 16 á las dos de la tarde.

Llegada á Málaga, y salida los dias 2 y 17 á las doce de la mañana.

Llegada á Alicante, los dias 3 y 18.

Salida de Alicante, los dias 4 y 19 á las seis de la tarde.

Llegada á Valencia, y salida los dias 5 y 20 á las cuatro de la tarde.

Llegada á Barcelona, los dias 6 y 24 por la mañana.

Darán mayores informes sus consignatarios.

GUSTAD Y COMPARAD.

LOS CAFÉS Y TÉS DE M. LOPEZ,
DEPOSITO CENTRAL. PUERTA DEL SOL, NUMERO 13.
SUCURSAL: TUDESCOS, 32, MADRID.

Cafés, á 8, 10 y 16 reales libra.—Tés, desde 8 á 80 reales libra.

SETILU SOLNEMIMONONO SOTI

Se han publicado doce números de este interesante semanario de instrucción y ocio, redactados por los primeros escritores.—Un semestre 50 rs. Se admiten suscripciones por tomos, para recibir y pagar el primer tomo en el primer número. Arco de Santa María, núm. 38.

EXPRESO ISLA DE CUBA.
EL MAS ANTIGUO EN ESTA CAPITAL.

Remite á la Península por los vapores-correos toda clase de efectos y se hace cargo de agenciar en la corte cualquiera comision que se le confie.—Habana, Mercaderes, núm. 16.—E. RAMIREZ.

EL UNIVERSAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid, un mes. 8 reales.
Provincias, un trimestre, directamente. 30 »
Por comisionado. 32 »
Ultramar y extranjero. 70 y 80
Redaccion y administracion, Flo-
ridablanca, 3.